



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES "CUAUTITLAN"**

**LAS EMPRESAS CONTROLADORAS  
Y  
SU CONSOLIDACION FISCAL**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN CONTADURIA  
P R E S E N T A:  
CRISTOBAL RUBIO GUTIERREZ**



**DIRECTOR DE LA TESIS: L.C. HECTOR DAVALOS ROJAS**

**CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO**

**1985**



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## INDICE

### LAS EMPRESAS CONTROLADORAS Y SU CONSOLIDACION FISCAL

|   |    |
|---|----|
| INTRODUCCION.....   | 1  |
| 1. EMPRESAS CONTROLADORAS   |    |
| 1.1 Antecedentes.....   | 6  |
| 1.2 Formas de Lograr la Expansión.....  | 9  |
| 1.3 Combinación de Empresas.....  | 10 |
| 1.4 Evolución de las Empresas Controladoras en México..   | 19 |
| 1.5 Concepto de Empresa Controladora y Tenedora.....  | 22 |
| 1.6 Tipos de Empresas Controladoras.....  | 27 |
| 1.7 Comparación del Concepto de Controladora y Tenedora<br>(Holding) en Otros Países.....                     | 28 |
| 1.8 Unidades de Fomento.....  | 30 |
| 2. FORMACION DE UNA EMPRESA CONTROLADORA  |    |
| 2.1 Tratamiento Fiscal de los Dividendos como Antecedente<br>al Desarrollo de las Empresas Controladoras..... | 40 |
| 2.2 Formación de una Empresa Controladora.....  | 57 |
| 2.3 Constitución de una Empresa Controladora.....   | 61 |
| 2.4 Aspectos Obrero-Patronales en una Empresa Controladora.....   | 64 |
| 2.5 Aspectos Financieros en una Empresa Controladora...   | 66 |

|      |   |     |
|------|---|-----|
| 2.6  | Aspectos Fiscales en una Empresa Controladora.....  | 67  |
| 2.7  | Otros Aspectos en una Empresa Controladora.....     | 69  |
| 2.8  | Empresas de Servicios (Corporativa de Servicios)... | 70  |
| 2.9  | Objeto Típico de la Empresa Controladora.....       | 72  |
| 2.10 | Ventajas y Desventajas de una Empresa Controladora. | 73  |
| 3.   | CONSOLIDACION CONTABLE                              |     |
| 3.1  | Antecedentes.....                                   | 81  |
| 3.2  | Concepto de Consolidación.....                      | 82  |
| 3.3  | Concepto de Estados Financieros Consolidados y Com- | 83  |
| 3.4  | binados.....  | 84  |
| 3.5  | Objetivo de los Estados Financieros Consolidados -  | 86  |
| 3.6  | Reglas Generales para la Consolidación de Estados - | 90  |
|      | Financieros.....                                    | 93  |
|      | Métodos de Valuación de Inversiones Permanentes.... |     |
|      | Eliminación de Operaciones Intercompañías.....      |     |
| 4    | CONSOLIDACION FISCAL                                |     |
| 4.1  | Antecedentes.....                                   | 121 |
| 4.2  | Concepto de Sociedad Mercantil Controladora y Con-  | 122 |
| 4.3  | trolada.....  | 132 |
| 4.4  | Opción a Consolidar Resultados.....                 | 138 |
| 4.5  | Procedimiento para Consolidar.....                  | 168 |
|      | El Método de Participación.....                     |     |
|      | Obligaciones Fiscales de la Sociedad Mercantil Con- |     |
|      | troladora.....                                      | 171 |

|                   |     |
|-------------------|-----|
| ANEXOS.....       | 174 |
| CONCLUSIONES..... | 185 |
| BIBLIOGRAFIA..... | 188 |

## INTRODUCCION

Las empresas controladoras han surgido a consecuencia de la evolución y desarrollo que han tenido las empresas a través del tiempo; en la actualidad, este tipo de empresas contribuyen a mejorar el desarrollo de México al reunir capitales considerables que son aplicados en la forma más conveniente posible, no solo aportan beneficios a sus integrantes, sino al país en general, al promover el desarrollo de empleos, industrias y comercio.

La creación y desarrollo de empresas está tomando día con día mayor importancia, pero esta creación y este desarrollo no es una tarea fácil, ya que el empresario tiene que arriesgar su tiempo, talento, trabajo y capital. Sin embargo, estudiando y analizando los riesgos, se toma el reto a cambio de la posibilidad de obtener ganancias, prestigio y oportunidad de contribuir con la sociedad, a través del pago de sus impuestos, la creación de empleos y la producción de bienes y servicios.

Una parte de los estudios y análisis a considerar, sería profundizar en la conveniencia de constituir una empresa controladora para poder tener un mejor y mayor crecimiento, mostrando, adicionalmente, las repercusiones, ventajas y desventajas que, desde el punto de vista impositivo, tendrían al incorporarse al régimen de consolidación fiscal.

Con el objeto de aportar algunas ideas para realizar los

estudios o análisis comentados anteriormente, la secuencia en la elaboración de la presente tesis se inicia con una breve -- descripción del desarrollo que han tenido las empresas a través del tiempo, así como la forma de lograr su expansión y combinación, analizando ésta desde diferentes puntos de vista como son: el económico, el legal y el financiero. Asimismo, se comenta el desarrollo que han tenido las empresas en México -- hasta llegar a lo que se conoce como empresas controladoras, -- mencionando los diferentes tipos que existen de estas compañías. También se presenta un breve análisis acerca de las unidades de fomento, régimen que estuvo vigente hasta el 31 de Diciembre de 1983, el cual constituye el antecedente más cercano de la consolidación para fines fiscales.

Se continúa con la formación de una empresa controladora, para lo cual primero se hace referencia al tratamiento fiscal de los dividendos como antecedente al desarrollo de las empresas controladoras en México, ya que, a partir de 1965 la Ley del Impuesto Sobre la Renta dispuso que los causantes (ahora -- contribuyentes), del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas (actualmente Impuesto al Ingreso de las Sociedades Mercantiles), no consideraran como ingresos acumulables los dividendos percibidos, siempre que fueran pagados por sociedades que operaran en el país y por las mexicanas que operaban en el extranjero, comentando brevemente las modificaciones que ha sufrido la Ley del Impuesto Sobre la Renta en materia de dividendos a partir de ese año y hasta 1984.

En ésta misma parte, se hace referencia a la constitución de una empresa controladora y a la formación de ésta cuando -- existen otras empresas, mencionando los diferentes aspectos --

que deben considerarse para su constitución como son: los aspectos obrero-patronales, financieros y fiscales, indicando también cuál sería el objeto típico de una empresa controladora, así como las ventajas y desventajas que se tienen al crear este tipo de empresas.

Se prosigue con un breve análisis acerca de la consolidación contable y los estados financieros consolidados, ya que éstos son la respuesta a la necesidad de conocer el desarrollo de los grupos de empresas, vistos cada uno en su conjunto, mencionando el objetivo de los mismos, e indicando las reglas generales para la consolidación de estados financieros, así como los métodos que existen para la valuación de inversiones permanentes, además de mostrar la eliminación contable de las distintas operaciones efectuadas entre las compañías que forman parte de un mismo grupo de empresas.

Al mismo tiempo, se enfoca la atención al régimen de consolidación fiscal, el cual se incorporó a la Ley del Impuesto Sobre la Renta a partir del primero de Enero de 1982, y que constituye una nueva forma de gravamen a las sociedades mercantiles que forman parte de los grupos de intereses económicos comunes o consorcios, indicando el concepto fiscal de compañía controladora y controlada (por mayoría de capital o control efectivo), mencionando los requisitos para incorporarse al régimen de consolidación fiscal, así como el procedimiento para consolidar los resultados, mostrando a través de ejemplos su mecánica de aplicación y la forma de determinar los conceptos especiales de consolidación, tales como: la enajenación de inversiones entre compañías del mismo grupo; actualización de la deducción anual de inversiones; ganancia o pérdida ponderada; enajenación incluida en inventarios; etc..

Como parte final de éste mismo punto, se muestra la neutralidad fiscal que se persigue por medio de éste régimen, resaltando la importancia que tiene para todos los grupos de empresas el incorporarse al mismo, indicando también las ventajas y obligaciones fiscales que tendrían dichos grupos al consolidar sus resultados para estos efectos.

El presente trabajo no pretende ser un tratado sobre la materia, pero sí un estudio que sirva de base para futuras y más profundas investigaciones.

1 EMPRESAS CONTROLADORAS.

## 1.1 ANTECEDENTES

Las empresas surgen cuando un hombre, con las cualidades que le exige el momento histórico, económico, político y social, arriesga su tiempo, talento, trabajo y dinero en un proyecto que le resulta un reto por sus características y por la posibilidad de obtener ganancias, prestigio, oportunidad de contribuir con el fruto de sus esfuerzos en favor de la sociedad a través de los impuestos, la creación de empleos, mano de obra y la producción de bienes o servicios de calidad.

Es así, como aparece el hombre de empresa que superando los peligros e incomodidades de las cosas en su estado natural, cambia su forma, condiciones y lugar en que se encuentran, utilizando todos sus recursos.

Al crear su empresa, la organiza a su estilo para poder conseguir sus fines. Es así, como surge su organización la que, como todos los organismos, tiene su ciclo de vida: nace, crece, se reproduce y se transforma o muere. Dentro de ese ciclo de vida, una de las formas de crecimiento, transformación y reproducción de las empresas se logra a través de la expansión o combinación de empresas.

El fenómeno de la combinación de empresas ó de la formación de grupos de empresas, surge en Europa a fines del siglo XIV, propiciando, principalmente en Alemania e Italia, un amplio desarrollo de las actividades comerciales e industriales en esta región, lo cual indujo entre otras cosas, a la formación de agrupaciones de negocios cuya objetivo era el de obte-

ner beneficios, tanto en el aspecto económico, social y político. Dichas agrupaciones representaron las primeras manifestaciones de combinación de empresas de que se tenga noticia y a través de los años siguientes, experimentaron un desarrollo cada vez mayor.

A partir de la revolución industrial que tuvo lugar durante los siglos XVIII y XIX, la economía de los países que empezaron a vivirla se desarrollaron mediante un proceso de crecimiento que planteó retos aparentemente difíciles de superar en los distintos órdenes de desarrollo de la humanidad, tales como el político, social y económico.

Uno de los aspectos que más se desarrolló fue el intercambio comercial de las empresas, tanto a nivel nacional como internacional, gracias al desenvolvimiento acelerado de los medios de transporte que permitieron una mejor comunicación entre las distintas culturas, generando necesidades que sólo podían ser satisfechas mediante ese intercambio.

La apertura de los mercados internacionales, como consecuencia de esas nuevas necesidades, generó una demanda adicional de bienes y servicios que debía satisfacerse mediante el crecimiento de las empresas encargadas de producir tales bienes y servicios, con lo que se empezó a generar el problema del crecimiento excesivo en el tamaño de las empresas.

Poco a poco las grandes empresas se dieron cuenta de que podría resultarles más conveniente organizarse a través de entidades más pequeñas que, aunque fueran jurídicamente independientes, se encontraran ligadas entre sí por relaciones de ti-

po económico. De esta manera se lograba una mayor versatilidad de operación, con lo que se eliminaban o disminuían los problemas de abastecimiento de materias primas, de distribución adecuada de tecnología, de complejidad de los procesos productivos y de penetración de productos en los mercados internacionales.

Esta nueva forma de organización que las empresas consideraron adecuada para hacer frente a los cambios del entorno económico y para aprovechar al máximo las ventajas que le daba su tamaño y poder económico, tuvo una consecuencia directa, que fue la constitución de los grupos de empresas o consorcios --- coordinados por un centro de autoridad encargado de tomar decisiones encaminadas a lograr fines económicos, en beneficio de sus intereses comunes.

Fue Nueva Jersey el primer estado que en 1889 aprobó una ley general sobre incorporación, que permitía a las empresas - constituirse para el sólo objeto de poseer acciones de otras - compañías. Esta ley fué el origen de la compañía tenedora de valores de otras empresas.

## 1.2 FORMAS DE LOGRAR LA EXPANSION.

Todas las expansiones de negocios pueden ser clasificadas en dos tipos:

- a) Internas.
- b) Externas.

Crecimiento interno.- El crecimiento interno es el resultado del incremento de las operaciones de la empresa, el cual se deriva del aumento de la demanda de los bienes o servicios de la empresa, de crear nuevas líneas de productos, nuevas áreas geográficas de ventas, etc., financiadas por las utilidades de la empresa, mediante pasivo o por aportaciones de capital.

Crecimiento externo.- El crecimiento externo es el resultado de la adquisición de empresas con operaciones preexistentes, pudiéndose realizar esta adquisición en forma total, por medio de la compra de la empresa, por medio de una fusión o bien, logrando el control de la empresa en cuestión, mediante participación mayoritaria en su capital contable. También puede llevarse a cabo con la creación de nuevas empresas o la combinación de éstas.

### 1.3 COMBINACION DE EMPRESAS.

El fenómeno de la combinación de empresas es tan amplio que puede ser considerado desde varios puntos de vista, como son: - el económico, el legal y por el tipo de control que ejerzan.

1.3.1 Desde el punto de vista económico, se distingue, en primer lugar la siguiente clasificación:

|               |   |   |
|---------------|---|---|
| Combinaciones | } | <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Verticales.</li> <li>b) Horizontales.</li> <li>c) En conglomerado.</li> </ul> |
|---------------|---|---|

a) Combinaciones verticales.- Son aquellas en las cuales las empresas agrupadas constituyen diferentes partes del proceso productivo, pudiendo ir desde la fabricación de la materia prima hasta la distribución y mercadeo de las existencias.

b) Combinaciones horizontales.- Son aquellas que están situadas en la misma etapa del proceso productivo, o sea, que realizan la misma actividad.

c) Combinaciones en conglomerado.- Son aquellas en las cuales las empresas unidas tienen muy poco en común, en cuanto a la producción o al mercado.

Atendiendo a la función que realizan dentro del grupo, surge la siguiente clasificación, propuesta por la E.S.C.A. -- (Escuela Superior de Comercio y Administración)<sup>1</sup>:

1 ESCA. Estados financieros consolidados y Método de participación. ED. TRILLAS. México 1975.

Combinaciones: {  
 Con funciones convergentes.  
 Con funciones divergentes.  
 Con funciones diferentes.

Se tendrá una combinación de tipo convergente si de la producción normal de alguna de las empresas del grupo, surgen co-productos o subproductos que pueden ser aprovechados en la producción de otras de las empresas del grupo.

Se estará ante una combinación de tipo divergente, cuando de la misma materia prima surjan diferentes productos que sean elaborados por dos o más de las empresas del grupo.

Cuando se dé el caso de combinaciones sin ninguna interrelación, entonces se estará ante una combinación de naturaleza diferente en cuanto a las funciones.

### 1.3.2 LA COMBINACION DE EMPRESAS DESDE EL PUNTO DE VISTA LEGAL.

Cabe hacer notar que el tratamiento de este tema desde el punto de vista jurídico, haría necesario que se escribiera todo un tratado de derecho; sin embargo, se trata este tema por estar en relación íntima con la problemática de la combinación de empresas.

Existen diversas clasificaciones de la combinación de empresas, desde el punto de vista legal, algunas de ellas con diversos criterios y otras amoldadas a la legislación del país de que se trate.

Entre los estudiosos del tema, sobresale el alemán Hausmann, el cual, en 1926, propuso la siguiente clasificación:

- 1.- Figuras reales (también llamadas uniones de hecho).
- 2.- Figuras jurídico-obligacionales (también llamadas uniones de derecho).

Abriendo una tercera clasificación, siendo ésta combinación de las anteriores.

En la primera clasificación de uniones de hecho o de figuras reales, la combinación es lograda a través de inversiones, formando estructuras ya sea de subordinación o de coordinación; y en la segunda, a aquellas formas de combinación derivadas de obligaciones contractuales.

De este modo, se tiene en primer lugar aquellas combinaciones que se realizan a través de medios patrimoniales (figuras reales), en las cuales Hausmann distingue en primer lugar aquellas derivadas de una adquisición; entre éstas se encuentran combinaciones en que las empresas pierden la personalidad jurídica, como es el caso de la compra o de la fusión; esta última en la legislación mexicana se le denomina fusión por integración y es aquella fusión en la cual desaparecen las sociedades, surgiendo una nueva. En el caso de la absorción (fusión por incorporación), es aquella en la cual desaparecen una o más sociedades sobreviviendo una de ellas.

Por lo que respecta a la adquisición de participaciones y a la creación de nuevas entidades, con fines de unión de empresa, éstas dan lugar a una gran variedad de formas de dominio o

control, las cuales pueden ir desde un simple control directo o indirecto, hasta estructuras más complicadas.

Las figuras jurídico-obligacionales o uniones de derecho - corresponden a formas de tipo contractual.

### 1.3.3 CLASIFICACION DE LAS COMBINACIONES DE EMPRESAS ATENDIENDO A LA FORMA DE DOMINIO O CONTROL.

Derivado de la clasificación de tipo legal de empresas propuesta por Hausmann y tomando de ella, las figuras reales o uniones de hecho se tiene la siguiente clasificación:

- a) Adquisición de empresas.
- b) Adquisición de participaciones.
- c) Creación de nuevas entidades con fines de unión de empresas.

En el caso de adquisiciones de empresas, la empresa adquirida pierde su personalidad jurídica, pasando a formar parte de otra empresa; no pudiéndose hablar de grado de dominación o de control.

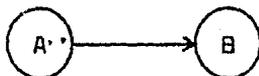
En los casos b y c antes mencionados, la empresa en la cual se participa, o la empresa creada no pierden su personalidad jurídica y constituyen unidades independientes. Sin embargo, se puede ejercer control en las operaciones de dichas compañías; pudiendo clasificar dicho dominio o control en la forma siguiente<sup>2</sup>:

2 Holding Compañías Tenedoras, Subsidiarias y Asociadas, Aspectos Financieros; Antonio González Hernández, edit. LIMUSA.

- 1) Control directo.
- 2) Control indirecto.
- 3) Control recíproco.
- 4) Control circular.
- 5) Control triangular.
- 6) Estructuras multiestratificadas.

1) Control directo.

En este tipo de control, una sociedad llamada tenedora, o controladora, participa en el capital contable de una subsidiaria, pudiendo representarse esquemáticamente de la siguiente forma:

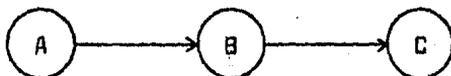


Donde A se le denomina a la compañía que domina o controla; B es la compañía dominada o controlada; la flecha indica la dirección en la que se ejerce el control.

El grado de dominación normalmente se representa en forma de porcentaje sobre el capital de la empresa controlada.

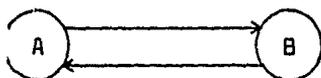
2) Control indirecto.

En este tipo de dominio aparece un estrato nuevo en la estructura del grupo; la empresa A participa en el capital de B; la cual a su vez participa en la empresa C. Como resultado de esto la empresa A domina indirectamente a la compañía - C.



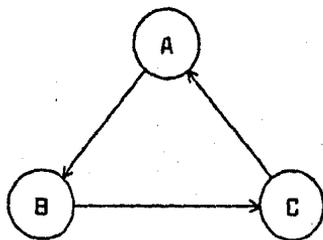
## 3) Control recíproco.

Este tipo de control se presenta cuando dos compañías se invierten o se participan en el capital contable simultáneamente. La empresa A participa en el capital de B, la cual a su vez participa en A.



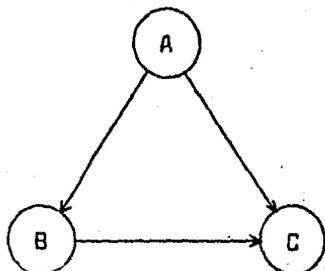
## 4) Control circular.

Este tipo de dominación surge de la combinación de un dominio de tipo indirecto y de un dominio recíproco. En esta estructura la empresa A tiene inversión de sí misma en forma indirecta.



## 5) Control triangular

Este tipo de dominación surge de una combinación de control directo e indirecto. La compañía A participa en el capital de B y en el capital de C; y a su vez tiene injerencia en C indirectamente ya que B participa en C



#### 6) Estructuras multiestratificadas.

Cuando la estructura de la combinación de empresas se vuelve más compleja, surge lo que se conoce como estructuras multiestratificadas, las cuales derivan su nombre por tener varios estratos. A partir de cuatro estratos y en adelante, las estructuras se van complicando pudiendo encontrar en la práctica combinaciones de empresas estructuradas en múltiples niveles o estratos.

### 1.3.4 LA COMBINACION DE EMPRESAS DESDE EL PUNTO DE VISTA FINANCIERO.

Son varios los métodos de financiamiento que puede seguir una organización para llevar a cabo una combinación de empresas y muchas veces se utiliza alguna mezcla de ellos.

Entre las formas de pago para llevar a cabo la combinación, se encuentran las siguientes: transferencia de efectivo y otros activos; emisión de acciones comunes, preferentes u obligaciones; y obtención de créditos bancarios.

La combinación de empresas se pueden clasificar desde el punto de vista financiero en la siguiente forma:

- |  |   |                                 |
|--|---|---------------------------------|
| Combinación<br>llevada<br>a cabo<br>por: | { | 1) Fusión de empresas.          |
|  |   | 2) Compra {                     |
|  |   | a) total de una empresa         |
|  |   | b) mayoría de las acciones      |
|  |   | 3) Intercambio de acciones.     |
|  |   | 4) Creación de nuevas empresas. |
|  |   | 5) División de una empresa.     |

### 1) Fusión de empresas.

Mediante una fusión, dos o más compañías que anteriormente eran entidades jurídicas y económicamente independientes, se unen desapareciendo todas sus personalidades jurídicas, -- creándose una nueva; o bien, subsiste una desapareciendo las demás.

La compañía que se crea o subsiste, se hará cargo de todos los activos y pasivos de las otras empresas y para la realización de esto, efectuará pagos a los accionistas de las empresas fusionantes en efectivo, en acciones de la nueva compañía o en ambas formas.

### 2) Compra.

Esta forma de lograr la combinación es realizada por la compañía adquiriente mediante la adquisición del total de acciones de una empresa, o bien de la mayoría de ellas a cambio de efectivo. Para esto la compañía adquiriente podrá utilizar sus recursos, o bien, puede optar por financiar esta adquisición mediante un crédito bancario, una emisión de acciones o de obligaciones.

En caso de la compra total, la compañía adquirida desaparece para pasar a formar parte de la adquiriente. En el caso de adquisición de la mayoría de las acciones, la compañía de la cual se obtuvieron las acciones, se mantiene jurídicamente independiente de la adquiriente aunque esté bajo el control de ésta.

### 3) Por intercambio de acciones.

Esta combinación se llevará á cabo mediante la entrega -

de acciones de una compañía; y la otra, a su vez, entregaría acciones a la primera, efectuando ésta un aumento en el capital social.

4) Creación de nuevas empresas.

En el caso de la creación de una empresa, la empresa que crea puede guardar para ella la mayoría de las acciones, con el objeto de mantener el control sobre las operaciones de la empresa y el resto podría ser colocado entre el público inversionista.

5) División de una empresa.

Esta, puede ser llevada a cabo de dos formas: 1.-) División total de una empresa en varias. 2.-) División de una parte de ella en una o más empresas. En el caso en que la división sea total, la empresa cambiaría a los accionistas las acciones de la antigua organización por acciones de las nuevas empresas.

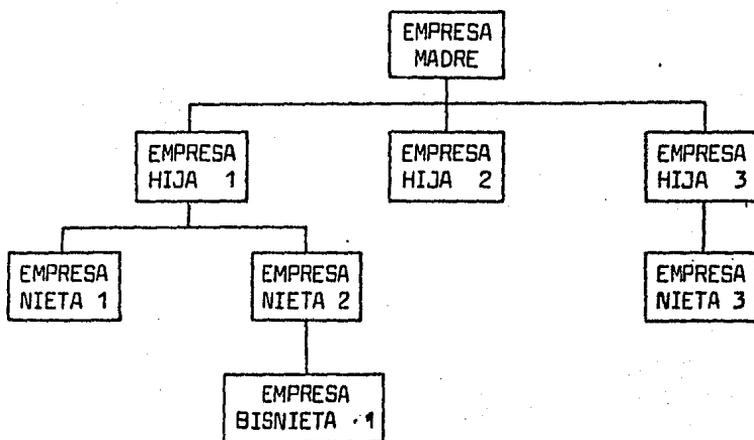
Si la empresa forma una nueva compañía con parte del activo que posee, podrá cambiar parte de las antiguas acciones a los accionistas por acciones de la nueva empresa (disminuyendo el capital social); o bien, la distribución de acciones es hecha por la empresa original a sus accionistas sin ningún cambio de acciones.

El análisis de cada una de las alternativas, deberá ser hecho por la empresa antes de decidir cuál de ellas o cuál mezcla le conviene.

#### 1.4 EVOLUCIÓN DE LAS EMPRESAS CONTROLADORAS EN MEXICO.

A la luz del acelerado proceso de desarrollo industrial de México, e influidas tanto por consideraciones generales de índole administrativa o económica así como por factores locales (las grandes distancias, los desarrollos regionales, las obras de infraestructura, las mejores localizaciones para la obtención de materias primas y mano de obra), las empresas -- han crecido en esta nación a través de la formación de nuevas compañías.

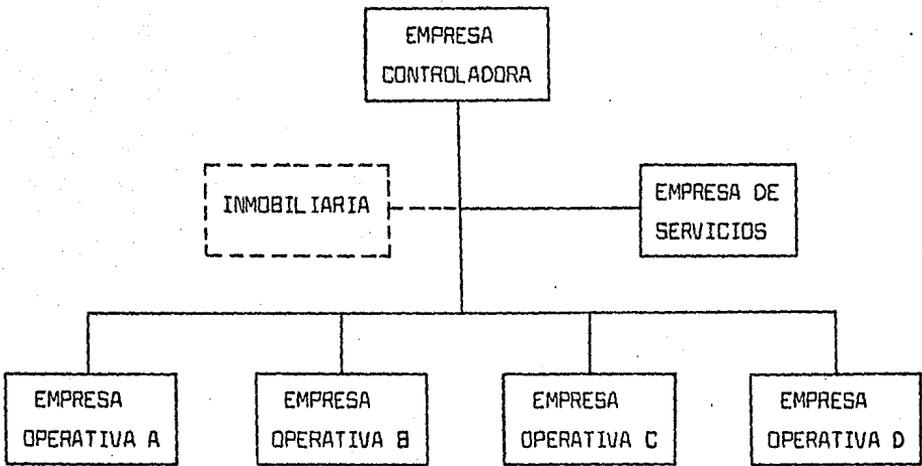
Estas a su vez, han generado otras y así sucesivamente, de manera tal que al analizar un grupo (entendiendo por tal - el creado por la empresa original) se encuentra con que de ésta, a la que se llamará Empresa Madre, se han derivado Empresas hijas, bisnietas, etc., que han dado como consecuencia -- descontrol, dispersión de recursos, objetivos divergentes, -- crecimientos irregulares, altos costos financieros y políticas distintas, perdiendo parcial o totalmente la cohesión, la imagen y el concepto del grupo, y hasta existen empresas en - que se encuentran confundidas las operaciones propias de su - giro productivo con actividades derivadas de sus inversiones. Es, por tanto, indispensable hacer un alto y ordenar el grupo.

ORGANIZACION ACTUAL DE LOS NEGOCIOS<sup>3</sup>

Posiblemente existan diferentes caminos para llevar a cabo dicha ordenación, pero se considera el más adecuado el integrar una Compañía Controladora comúnmente llamada Holding ó una compañía Tenedora.

3 "Ejecutivos de Finanzas" Guillermo Grinberg, febrero 1977, pag. 22

ORDENACION DE LAS EMPRESAS MEDIANTE LA  
CREACION DE UNA EMPRESA CONTROLADORA.<sup>4</sup>



4 "Ejecutivos de Finanzas" Héctor Tapia Salinas, febrero 1977, pag. 26

### 1.5 CONCEPTO DE EMPRESA CONTROLADORA Y TENEDORA.

"Holding" es el término inglés que se usa para designar a una empresa que tiene, posee, controla o domina otras empresas o compañías. La traducción a "empresa controladora" aunque parece correcta, sin embargo, no es afortunada, puesto -- que ha sido usada en México y en otros países, tanto para designar a las empresas que controlan otras empresas, como para designar a empresas que no lo hacen; es decir, que por mera costumbre se llama también controladora a la compañía que compone la mayor parte de sus activos con acciones o partes sociales de otras empresas, aún cuando su participación en ellas sea minoritaria, o sea sin tener el control o el dominio de las mismas.<sup>5</sup>

Por otra parte, algunas personas contribuyen a una mayor confusión de los términos al llamar holding o controladora a una empresa sólo porque se dedica a manejar o administrar --- otras empresas.

En consecuencia, se llamará empresa tenedora a la empresa poseedora del 25% o más del capital social en acciones comunes emitidas por otra empresa. En materia mercantil, la legislación mexicana señala que todo accionista cuya posesión represente cuando menos el 25% del capital social en acciones comunes emitidas por otra empresa, tendrá derecho a nombrar -- como mínimo un consejero, y consecuentemente, tendrá ingerencia en la administración de esta sociedad, conforme al Artículo 144 de la Ley General de Sociedades Mercantiles de 1984.

5 Esteban González Ardines, "Ejecutivos de Finanzas" Septiembre 1980, pag. 44

Por lo tanto, se designa compañía controladora a toda empresa que ejerza un control directo o indirecto en la administración de otra u otras empresas, a través de una posesión mayor del 50% de su capital social en acciones comunes.

La única definición concreta que marca la legislación mexicana de la compañía controladora, es la expuesta en las --- fracciones I, II y III del Artículo 57-A de la Ley del Im--- puesto Sobre la Renta de 1984 que dice:

"Para los efectos de esta ley, se consideran sociedades controladoras las que reúnan los requisitos siguientes:

- I.- Que se trate de una sociedad residente en México.
- II.- Que sean propietarias de más del 50% de las acciones con derecho a voto de otra u otras sociedades controladas, inclusive cuando dicha propiedad se tenga por conducto de otras sociedades que a su vez sean controladas por la misma controladora.
- III.- Que en ningún caso más del 50% de sus acciones con derecho a voto sean propiedad de otra u otras sociedades; para estos efectos no se computarán sus acciones que se coloquen entre el gran público inversionista, de conformidad con las reglas generales que al efecto dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público..."

Existen otros conceptos de compañías, relacionadas con las empresas tenedora y controladora siendo estas:

#### COMPAÑIA SUBSIDIARIA:

Es la compañía que es controlada por otra. El porcentaje requerido para que una sociedad sea subsidiaria de otra ha sido fijado por algunos autores y por el I.M.C.P.<sup>6</sup> (Instituto Mexicano de Contadores Públicos) en 50%. En otras palabras, cuando una compañía es poseída en más del 50% de sus acciones comunes en circulación por otra, se denominará: subsidiaria.

#### COMPAÑIA ASOCIADA:

El Instituto Mexicano de Contadores Públicos (I.M.C.P.) define a la compañía asociada de la manera siguiente:

"Es una compañía de la cual otra empresa es propietaria de no menos del 25% y no más del 50% de las acciones ordinarias en circulación."<sup>7</sup>

Esta definición es relativa en los términos y en los porcentajes que el órgano máximo en México en materia de contaduría pública (el I.M.C.P.) señala.

#### COMPAÑIA AFILIADA

Las compañías tenedoras, subsidiarias y asociadas, tienen la referencia común de afiliadas difiriendo en el caso de la consolidación en que las compañías citadas en primera instancia son constituyentes en la consolidación y a la vez afiliadas; pero pudieren no ser constituyentes en ella y también ser afiliadas.

6 I.M.C.P. Estados Financieros Consolidados, Combinados y Valuación de Inversiones Permanentes, Boletín B-B, México, marzo de 1976, pag. 5

7 Boletín B-B, I.M.C.P. Ob. Cit.

Resumiendo: una compañía será afiliada cuando: 1) tenga el carácter de constituyente en una consolidación; ó 2) como menciona el Instituto Mexicano de Contadores Públicos en el boletín relativo a consolidación:

"... son aquellas compañías que sin tener inversiones de importancia entre sí, tienen accionistas comunes."<sup>8</sup>

Para ilustrar gráficamente las definiciones anteriores, supongase la estructura de un grupo como el que se muestra, en los que la sociedad T sería la compañía tenedora por tener más del 25% del capital de A, B, C, D y F, aunque en el caso de esta última lo sería de manera indirecta a través de las sociedades A y B.

Las sociedades A, B, C y F serían subsidiarias en los términos de la definición anterior y D sería una asociada.

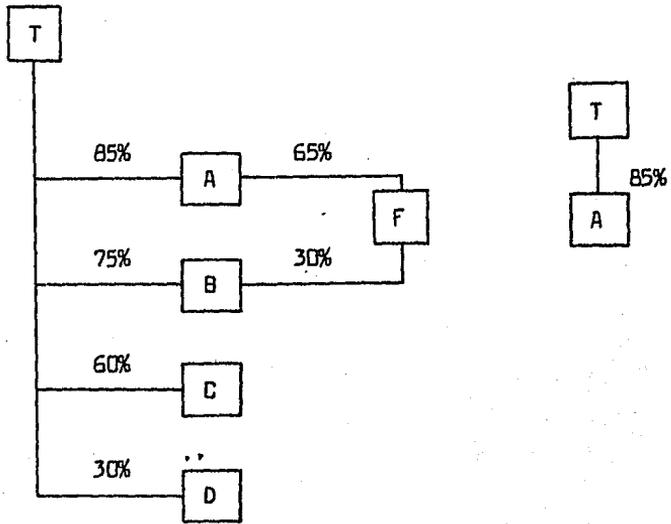
Las compañías A, B, C y D responderían a la definición de compañías afiliadas entre sí.

T sería la compañía controladora por tener más del 50% del capital de A, B, C, y F, aunque en este caso lo sería de manera indirecta a través de las sociedades A y B.

Las sociedades A, B, C serían sociedades controladas a través de control directo.

F sería una sociedad controlada a través de control indirecto.

Ejemplos de grupos de intereses económicos comunes:<sup>9</sup>



Dentro del esquema de la consolidación para fines contables solamente se toma en consideración a la tenedora y sus subsidiarias, quedando fuera de dicho esquema las compañías asociadas, según se desprende del concepto de estados financieros consolidados.

Dentro del esquema de la consolidación para fines fiscales se considera a la empresa controladora y a las empresas controladas ya sea por medio de control directo, indirecto o control efectivo.

9 Temas Fiscales, "Análisis del Esquema de Consolidación - Fiscal", C.P. Alberto Navarro R., Edit. Themis, Edición Nov. 1980 pag. 18

## 1.6 TIPOS DE EMPRESAS CONTROLADORAS.

1.6.1 Controladora pura: Es aquella que tiene como actividad -- la inversión en acciones, con todas sus operaciones inheren-- tes.

1.6.2 Controladora operativa o mixta: Es aquella que además -- de las inversiones en acciones posee otros bienes y lleva a -- cabo operaciones, básicamente con sus subsidiarias, principal mente por concepto de arrendamiento de bienes y de financia-- miento.

Otro ángulo de la llamada operativa, podría ser la de -- una empresa con importantes inversiones en acciones y además -- con la explotación de un giro industrial o comercial, lo cual no es recomendable, por no formar parte del objeto típico de -- este tipo de empresas.

1.7 COMPARACION DEL CONCEPTO DE CONTROLADORA Y TENEDORA (HOLDING) EN OTROS PAISES.

ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

"... la compañía que controla el 10% de las acciones con derecho a voto de una sociedad de servicio público, u otro tipo de compañía Holding, o una persona o corporación reconocida por la Comisión de Contralor como ejerciendo un control influyente sobre una sociedad anónima o Holding".<sup>10</sup>

INGLATERRA.

"... existe Holding cuando una sociedad ejerce control sobre empresas subsidiarias, mediante una participación de más del 50% del capital accionario, o disponiendo la elección del consejo de administración".<sup>11</sup>

SUIZA.

"... se entiende por Holding, a las sociedades cuyo objeto consiste, esencialmente, en la participación en otras empresas..."<sup>12</sup>

LUXEMBURGO.

"... se considera Holding, toda sociedad luxemburguesa que tenga por objeto exclusivo la adquisición de participaciones, cualquiera que sea su forma, en otras empresas luxemburguesas o extranjeras y la administración, así como la valoración de estas participaciones, de manera que ella no tenga actividad industrial propia, ni establecimiento comercial ---abierto al público".<sup>13</sup>

## URUGUAY.

"...las sociedades (de inversión) regidas por esta Ley, no podrán tener en la cartera durante más de un ejercicio, acciones de dos o más sociedades extranjeras que se dediquen -- principalmente en el país de su radicación a una misma actividad industrial, en proporción del 30% del capital de cada una de estas sociedades".<sup>14</sup>

Al comparar el concepto de controladora y tenedora (Holding) en otros países con respecto al concepto que se tiene -- en México, se observa que básicamente predomina la idea de -- control de una empresa sobre otra, mediante la participación accionaria.

10 Public Utility Holding Company, 1935

11 Companies Act, 1938

12 Código Federal de las Obligaciones

13 Ley, 1929

14 Ley que reglamenta las sociedades de inversión, 1948

## 1.8 UNIDADES DE FOMENTO.

### 1.8.1 CONCEPTO Y FINALIDADES.

Se definen las Unidades de Fomento como "La unidad económica formada por una sociedad de fomento (compañía controladora) y por una o más sociedades promovidas que fomenten el desarrollo industrial (manufacturero o turístico) y que cumpliendo con lo estipulado en el decreto del 20 de junio de 1973, de -- las Unidades de Fomento obtienen ciertos beneficios fiscales y financieros".<sup>15</sup>

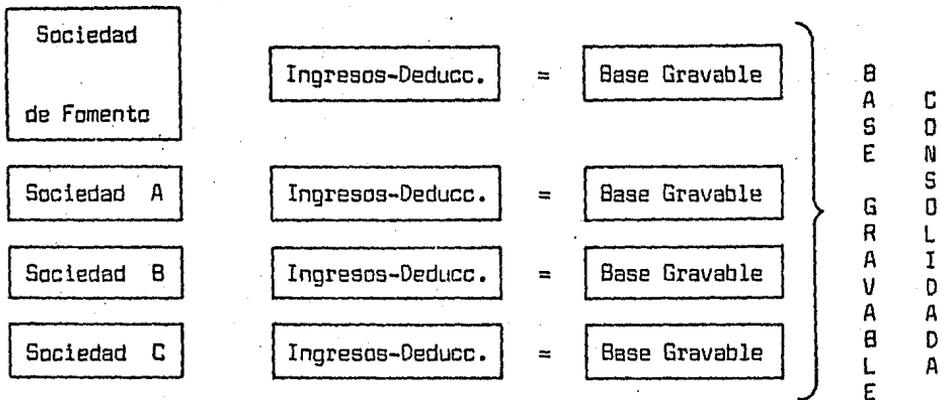
Las Unidades de Fomento estaban conceptuadas en función a dos estructuras jurídicas diferentes, que eran:

- a) Persona Moral con personalidad jurídica.
- b) Unidad Económica sin Personalidad Jurídica.

El objeto de la creación de las Unidades de Fomento es el utilizar el incentivo fiscal que ofrecía el decreto, el que se obtenía gracias a la maximización de la estructura fiscal que surgía al crear una Unidad de Fomento, ya que ésta estaba utilizando la conveniencia de ser gravada para efectos del Impuesto Sobre la Renta bajo un sistema mixto de estructura gravable, sistema que consistía en maximizar las ventajas de ser tasado como una unidad en su conjunto fiscal, es decir, que se tomaba en cuenta el total de ingresos (o pérdidas) gravables de todas las sociedades promovidas que integraba la Unidad, obteniendo así un universo fiscal total, pero también se aprovechaba el - que se les considerara como personas independientes en cuanto

a la determinación de la utilidad gravable de cada sociedad, - con sus propias deducciones e inversiones, para conjuntarse en el universo fiscal únicamente el total de ingresos gravables - (o pérdidas).

ESTRUCTURA FISCAL RESPECTO AL ISR EN  
FUNCIÓN A PERSONAS MORALES INDEPENDIENTES.<sup>16</sup>



Estructura Fiscal como  
unidad económica sin -  
personalidad jurídica.

En base a este esquema se observa que las unidades de fomento se integran por los ingresos gravables de dos tipos de sociedades:

- a) Sociedad de Fomento (Compañía Controladora).
- b) Sociedades Promovidas (Compañías Controladas).

<sup>16</sup> Lic. Eduardo Jhonson Okhuysen "Compañía Dominatriz Holding Company" Edit. PAC Db. cit.

La principal característica y a la vez la que le otorgaba ventajas fiscales a este tipo de compañías era el que se les considerara fiscalmente con dos fases impositivas, gravando como:

- a) Sociedades Independientes.
- b) Unidades Económicas sin Personalidad Jurídica para -- efectos de la acumulación de los ingresos globales de las empresas que integraban la Unidad de Fomento.

#### UNIDAD ECONOMICA SIN PERSONALIDAD JURIDICA.

Como su nombre lo indica, la Unidad Económica sin personalidad Jurídica no tiene personalidad jurídica pudiéndose definir como: La unión de dos o más personas con finalidad económica y sin la creación de una persona jurídica independiente.

Como ejemplo de Unidad Económica sin Personalidad Jurídica se tiene la: Coopropiedad, Asociación en Participación, Sociedad Conyugal, etc..

Lo que se pretendía con incluir en este tipo de compañía controladora en el concepto de Unidad Económica sin Personalidad Jurídica, era el que se considerara para efectos fiscales al conjunto de integrantes, tanto a la Sociedad controladora como a las controladas, en un patrimonio conjunto respecto a sus ingresos globales gravables, creando con esto un único universo fiscal.

A continuación se resumen los aspectos y términos más re-

levantes del Decreto que concedía estímulos a las sociedades y unidades económicas que fomentaban el desarrollo industrial y turístico del País, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de junio de 1973 y el cual tuvo vigencia hasta el 31 de diciembre de 1983, de acuerdo al artículo 23 transitorio de la Ley que Reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones en materia fiscal, aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta para 1982.

#### SOCIEDAD DE FOMENTO.

Se consideraba Sociedad de Fomento a la Sociedad Anónima Mexicana, legalmente constituida y que reunía los siguientes requisitos:

- A) Capital totalmente suscrito.
- B) Totalidad de acciones propiedad de mexicanos o de sociedades mexicanas, con cláusula de exclusión de extranjeros.
- C) Que ninguna de sus acciones fuese propiedad de una sociedad en la que la "Sociedad de Fomento" fuera accionista.
- D) Que su actividad se limitara a la compraventa de acciones o partes sociales, a otorgar y garantizar créditos a "Sociedades Promovidas", así como prestarles servicios, estudios de promoción, ampliación o reestructuración a las ya existentes o a las que deseara formar.
- E) Que invirtieran cuando menos el 75% de sus activos en

acciones de empresas industriales o de turismo. También se podía otorgar crédito a esas empresas, cuando no excedía del 30% de sus activos.

#### SOCIEDAD PROMOVIDA.

Se consideraba Sociedad Promovida a la Sociedad Anónima mexicana que cumplía, entre otros, con los siguientes requisitos:

- A) Que más del 50% de sus acciones fueran controladas directa o indirectamente por la "Sociedad de Fomento".
- B) Que la dirección y administración estuviese a cargo de mexicanos.
- C) Que no fuese institución de crédito, seguros, fianzas o auxiliar de crédito.
- D) Que invirtiera por lo menos el 75% de sus recursos en activos industriales o de turismo.
- E) Que no tuviera exención total de impuesto sobre la renta (global de empresas) ni gozara de subsidios o exenciones de impuestos locales, con posterioridad a la fecha del decreto.
- F) Que el costo directo de producción tuviera por lo menos un 60% de contenido nacional.

### 1.8.2 PRINCIPALES REQUISITOS PARA GOZAR DE LOS ESTIMULOS.

A) La "Sociedad de Fomento" debía comprobar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que el conjunto de empresas que la formaban incrementaban sus ventas y servicios en un tanto por ciento equivalente al índice del crecimiento de la actividad industrial del país más un 20%, así como incrementos significativos en cinco de las siguientes actividades:

- 1) Mexicanización de sociedades con mayoría de inversión extranjera.
- 2) Creación de nuevos empleos.
- 3) Creación de nuevas empresas industriales y de turismo.
- 4) Desarrollo Tecnológico nacional.
- 5) Aumento en las exportaciones.
- 6) Substitución de importaciones.
- 7) Inversiones en zonas de menor desarrollo económico relativo.
- 8) Industrialización de recursos naturales.
- 9) Ampliación de empresas industriales y de turismo, y
- 10) Colocación de acciones entre el público.

En el artículo segundo del decreto se especificaban los -- criterios sobre los que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público apreciará su cumplimiento.

B) La "Sociedad de Fomento" debía ser autorizada por la - Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a las disposiciones del artículo octavo del decreto, que incluía la presentación de estados financieros dictaminados por Contador Público.

C) Las "Sociedades de Fomento" tenían que llevar los libros y registros que determinaba la Secretaría de Hacienda y - Crédito Público, así como proporcionar toda la información que les fuese solicitada.

D) Presentar dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre, estados financieros dictaminados por Contador Público, por cada una de las empresas que formaban la "Unidad de Fomento".

#### ESTIMULOS Y BENEFICIOS.

Para que las unidades de fomento gozaran de los estímulos y beneficios fiscales que marcaba el decreto de referencia tenían que:

A) Tramitar autorización mediante solicitud, para no acumular ni gravar las ganancias obtenidas en la enajenación de - acciones, en los términos del artículo 19 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta de 1973, cumpliendo con los requisitos del - artículo quinto del decreto.

B) Cuando la "Sociedad de Fomento" cobraba dividendos, - no se le retendría el impuesto que se mencionaba en el segundo párrafo de la fracción V del artículo 19 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta de 1973.

C) Las Sociedades de Fomento podían, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, determinar y - pagar el Impuesto Sobre la Renta (global de empresas) de acuer

do con los instructivos que al respecto expedía dicha Secretaría respetando, entre otros, los siguientes principios:

1.- La Sociedad de Fomento y las Sociedades promovidas presentaban sus propias declaraciones determinando y pagando el impuesto que les correspondía, conforme a lo dispuesto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

2.- Se determinaba el impuesto de la unidad de fomento aplicando a su ingreso global gravable que era la diferencia entre la suma de los ingresos acumulables y de las deducciones autorizadas declarados por las sociedades que la formaban, la tarifa del artículo 34 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta de 1973.

3.- La sociedad de fomento, en la declaración de la unidad de fomento, determinaba la diferencia entre el impuesto global gravable de la unidad de fomento y el impuesto global gravable causado por las sociedades que la formaban.

Si la diferencia conforme al párrafo anterior arrojara saldo a cargo, la sociedad de fomento lo enteraba junto con la declaración de la unidad de fomento, si era a favor podía solicitar su devolución o compensarla con los pagos a cargo de la unidad de fomento o con su consentimiento, con los pagos provisionales o definitivos a cargo de cualquier sociedad promovida.

La Devolución o compensación que resultaba de la diferencia entre el impuesto causado por la unidad de fomento y los impuestos causados por las sociedades que la formaban, no debían exceder a la suma de los impuestos pagados por las socie-

dades de fomento y las sociedades promovidas, salvo que el saldo a favor en exceso proviniese de franquicias, reducciones o exenciones parciales al mismo impuesto y dicho saldo no excediera al monto de tales franquicias, reducciones o exenciones parciales.

4.- Se elimina del ingreso global gravable de la unidad de fomento la ganancia o la pérdida derivada de la enajenación de inmuebles no depreciables, realizada entre sociedades que forman parte de dicha unidad de fomento, y

a) La unidad de fomento no estaba obligada a efectuar pagos provisionales

El régimen de las unidades de fomento constituye el antecedente más cercano de la consolidación para fines fiscales, - aún cuando se puede decir que se trataba de un auténtico estímulo fiscal. No obstante, distaba de ser un régimen de consolidación, porque aún cuando permitía sumar resultados fiscales positivos y negativos de las empresas que formaban la unidad, no eliminaba las operaciones entre compañías relacionadas y -- tampoco obligaba a reconocer la participación de los accionistas minoritarios.

2 FORMACION DE UNA EMPRESA

CONTROLADORA.

## 2.1 TRATAMIENTO FISCAL DE LOS DIVIDENDOS COMO ANTECEDENTE AL DESARROLLO DE LAS EMPRESAS CONTROLADORAS.

La principal razón por la que pueden existir las empresas controladoras en México, por lo menos desde el punto de vista fiscal, se debe a que en el año de 1965 se introdujo en la Ley del Impuesto Sobre la Renta la disposición de que los dividendos no son acumulables para el pago del Impuesto al Ingreso -- Global de las Empresas, lo cual es perfectamente equitativo -- pues tales utilidades decretadas ya habían pagado impuesto en la empresa en que se generaron.

En la actualidad los dividendos cobrados se consideran ingresos acumulables para las empresas que los reciben, y considerándose como gastos deducibles para las empresas que los paguen. Además, se establece la retención del 55% de Impuesto -- Sobre la Renta, sobre los dividendos pagados, a excepción de -- los pagos que por este concepto se hagan a los contribuyentes -- señalados en el Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (Sociedades Mercantiles) de 1984 y a las Sociedades de In-- versión.

Hasta 1964 era difícil agrupar en México a varias empre-- sas bajo el régimen de una compañía controladora (aunque esto -- fuera muy frecuente en otros países) porque aun cuando estaba -- permitido por la Ley Mexicana, la incidencia del Impuesto So-- bre la Renta era muy desfavorable.

Por el motivo anterior, solamente funcionaron en México, con el tipo de estructura antes mencionado, las sociedades de inversión reglamentadas en forma estricta por una ley que requería la diversificación de la cartera y controladas por la Comisión Nacional Bancaria y otros grupos de empresas en las que se lograba igualar siempre los ingresos gravados y los gastos deducibles. La incidencia desfavorable consistía en una duplicación del Impuesto Sobre la Renta (ganancias distribuidas), ya que las subsidiarias lo pagaban y la controladora lo volvía a pagar sobre el mismo ingreso.

#### 2.1.1 COMENTARIOS MAS SOBRESALIENTES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE 1965 a 1982 EN MATERIA DE DIVIDENDOS.

A continuación se presentan los comentarios que se consideran más sobresalientes de la Ley del Impuesto Sobre la Renta de 1965 a 1982 en materia de dividendos.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta que entró en vigor el 10 de enero de 1965, eliminó la injusta duplicación en el pago del impuesto, disponiendo que los causantes del impuesto al ingreso global de las empresas no consideraran como ingresos acumulables los dividendos percibidos, siempre que fueran pagados por sociedades que operan en el país y por las mexicanas que operen en el extranjero, conforme a lo estipulado en la Fracción V del Artículo 19 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en ese año.

Adicionalmente, se permitió libremente la reinversión de

utilidades, eliminando el impuesto de ganancias distribuibles, ya que el impuesto se causaría hasta que se distribuyeran las utilidades.

Las disposiciones de la Ley de 1965 dieron origen a ciertos abusos por parte de algunos causantes que formaron sociedades controladoras que recibían los dividendos libres del Impuesto Sobre Dividendos y que utilizaban los fondos así recibidos (generalmente, mediante préstamos a los propios accionistas) sin que la empresa controladora decretara dividendos.

En esta forma se dejaba de causar el Impuesto Sobre Dividendos totalmente. También, se abusó de la compra de cupones para evitar el pago de este impuesto.

#### 1968.

Como resultado de lo anterior, se modificó la Ley en ese año, como sigue:

a) Las subsidiarias deberían retener el impuesto sobre dividendos al pagarlos a la controladora, y esta última podría recuperarlos reteniéndolos a su vez al pagarles dividendos a sus accionistas, mediante la compensación con el Impuesto Global a las Empresas, o mediante devolución.

b) Se provocaba el pago del impuesto con tasas progresivamente más altas para aquellas empresas que tuvieran una inversión en acciones o partes sociales superior al 55% de su capital contable.

c) Para que los dividendos no fueran acumulables se estableció como requisito que los percibiera el causante en su calidad de socio o accionista. En consecuencia, la compra de cupones se convirtió en una carga fiscal adicional.

#### 1969.

Las disposiciones del 1º de enero de 1968 en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, desalentaban la reinversión de las utilidades en las empresas controladoras, lo que fue considerado perjudicial por la Secretaría de Hacienda, en el caso de las empresas controladoras industriales y, por este motivo, introdujo una modificación, en vigor desde el 1º de enero de 1969, permitiendo que se reinvirtieran los dividendos de las subsidiarias en acciones de empresas industriales o en el pago del pasivo contraído para ese mismo propósito, siempre y cuando se efectuara en el año de la percepción del dividendo o en el siguiente. Simultáneamente se reglamentó la forma de computar la inversión en acciones o partes sociales y el capital contable para efectos del párrafo anterior.

#### 1971.

Se estableció el impuesto sobre ganancias susceptibles de distribuirse cuando no se invirtieran en activos fijos tangibles destinados directamente a actividades industriales durante el ejercicio en que se hubiera generado la ganancia, o durante el siguiente. Desde la vigencia de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (1965) hasta 1970, se causaba el impuesto hasta que se distribuían las utilidades a los socios o accionistas.

A la utilidad base del impuesto debía aplicarse la tarifa del artículo 74 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor en ese año. Las reformas no señalaban cómo aplicar la tarifa mencionada, y la Secretaría de Hacienda no aclaró esta situación.

El impuesto de referencia debía pagarse al presentar la declaración del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas del ejercicio siguiente a aquél en que se hubiera generado la ganancia. No se causaba impuesto cuando la misma persona que recibía la ganancia o dividendo la reinvertía en la suscripción y pago de aumento de capital de la misma sociedad. Se estableció como un nuevo requisito, que el aumento de capital fuera invertido en activos fijos tangibles destinados directamente a actividades industriales, o al pago de pasivos para la adquisición de dichos activos.

Sin embargo, si el aumento de capital no se reinvertía en la forma indicada, o si la sociedad se disolvía o reducía su capital, debería pagarse el impuesto que dejó de cubrirse.

#### 1972 - 1975.

Las utilidades generadas a partir del 1º de enero de 1972, causaban impuesto hasta que eran distribuidas a los socios o accionistas por pagos de dividendos, disminución de capital social o liquidación.

De acuerdo con una disposición transitoria, las utilidades generadas en 1971 no causan el impuesto sobre "ganancias susceptibles de distribuirse". En otras palabras, el impuesto

de dividendos se causa como se venía haciendo hasta el 31 de -  
Diciembre de 1970.

Para efectos de este impuesto, se presumirá que hubo ga--  
nancias distribuidas en los siguientes casos:

a) Cuando se determine estimativamente el ingreso global  
gravable.

b) Cuando se concedan préstamos a los accionistas, excep  
to si son concedidos por plazos no mayores de un año, con inte  
reses mínimos del 10% anual, y que los préstamos no excedan --  
del 10% del capital social pagado.

c) Las utilidades capitalizadas o acumuladas que no ha--  
yan pagado impuesto, en los casos de disminución de capital so  
cial, sin que el monto de la ganancia que se considere distri  
buida exceda de las utilidades acumuladas o capitalizadas.

d) Cualquier cantidad que se traduzca en beneficio de --  
los accionistas por conceptos que no sean normales y propios, \_  
por compras no realizadas o indebidamente registradas, y omi--  
siones de ingresos.

#### 1976 - 1980.

La modificación básica que sufre el Artículo 19, fracción  
V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se localizaba en su -  
párrafo cuarto donde se incluyó el concepto de exención del pa  
go de impuestos los ingresos por dividendos. Las empresas con  
troladoras han ido tomando mayor auge, poco a poco, pues los -

beneficios tanto fiscales como financieros, que aportan son palpables en forma inmediata y cuantificable.

La misma Secretaría de Hacienda y Crédito Público, está -- consciente de que este tipo de empresas contribuyen a mejorar -- el desarrollo del país al reunir capitales considerables que -- son aplicados en forma lo más benéfica posible, no sólo aporta\_ beneficios a sus integrantes, sino al país en general al promover el desarrollo de empleos, industrias, comercio con el exterior, etc..

En 1980 se ofrece otra alternativa para el cálculo del impuesto sobre dividendos (Que lo marcaba el artículo 121 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor en ese año), que era conocido como transparencia fiscal.

El régimen de integración o de transparencia fiscal representó una interesante opción para el pago del Impuesto Sobre la Renta por dividendos a cargo de las personas físicas, pues podía ser aplicable a los dividendos de todo tipo de empresas, -- cumpliéndose con determinados requisitos, incluyendo, con algunos problemas adicionales, los recibidos de controladoras.

En pocas palabras, el régimen consistía en eliminar la retención del 21%, acumulándose los ingresos por dividendos a la declaración anual, permitiéndose al contribuyente acreditar la parte proporcional del impuesto pagado por la empresa, y evitándose así la doble tributación.

El ingreso gravable, acumulable en declaración anual, se integra con la ganancia decretada, aunque no se hubiere cobrado, más el impuesto de la empresa que pueda acreditarse.

Este último importe se considerará como pago provisional a cuenta del definitivo anual.

La opción se podía ejercer individualmente por cada accionista y debía comprender las utilidades decretadas por una empresa durante un año calendario, sin que fuese necesario que se incluyeran las ganancias de otras empresas.

El momento de ejercitar la opción era al recibir las ganancias si se distribuían en el mismo año del decreto. Si se pagaban con posterioridad, la opción se comunicaba a más tardar el 31 de Diciembre del año en que se decretaron. Obviamente, al haberse manifestado el ejercicio de la opción, la empresa que distribuía las ganancias no efectuaba retención alguna.

#### 1981 - 1982.

Desde 1965 y hasta 1980 el tratamiento relacionado con los dividendos, se enmarcaban en el Artículo 19 Fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a partir de 1981 y debido a un cambio en la estructura de ésta, dicho tratamiento quedó regulado en los Artículos 10 y 123 de la misma Ley, que indican: que los dividendos o utilidades pagados por toda clase de sociedades mercantiles residentes en México, se considerarán ingresos no acumulables siempre que los reciba el contribuyente en su carácter de socio o accionista.

Además marcaba la obligación de retener el 21% al momento de hacer los pagos de dividendos, excepto tratándose de Sociedades Mercantiles, y en los casos en que se ejercite la opción de la Transparencia Fiscal, con las modificaciones en materia de -

dividendos se destacan cambios importantes; en primer término - se elimina el tener que dar un destino específico a los mismos.

Hasta 1980 para que los dividendos quedaran exentos de -- gravamen, era necesario destinarlos a: la reinversión, incre-- mento de su reserva legal, a cubrir sus gastos normales y pro-- pios y a repartirlos entre sus socios, accionistas o trabajado-- res, con la Reforma a la Ley del Impuesto Sobre la Renta esto - se eliminó por lo que desaparece esa limitante. Por otro lado, marcaba que cuando se tratara de dividendos percibidos por so-- ciedades residentes en el país de sociedades también residentes en el mismo no se efectuaría retención alguna de impuesto. Am-- bos cambios propiciaron en forma favorable el crecimiento de -- las empresas controladoras.

El tratamiento que se daba al dividendo en 1982, era el de un ingreso acumulable, no gravable, no sujeto a retención y sin destino específico en su aplicación.

#### TRATAMIENTO FISCAL EN 1983.

Quizá la modificación más importante que se hizo a la Ley\_ del Impuesto Sobre la Renta para 1983, fué la de haber estable-- cido, con carácter de obligatorio, un nuevo sistema de integra-- ción o transparencia fiscal, en substitución del sistema optati-- vo que existió hasta 1982, el cual tuvo muy poca aceptación y - uso, motivado en parte por lo complicado de sus reglas y su po-- ca o nula difusión.

Por lo tanto, novedoso resultó para todos el ajuste que se hizo a la Ley para permitir la deducción especial dentro del im

puesto sobre la renta, de los dividendos que las empresas pagan a sus accionistas en efectivo o en bienes. Cuando el pago de dividendos se haga en acciones o el dividendo pagado en efectivo se reinvierta en la suscripción y pago de aumento de capital en la misma sociedad dentro de los treinta días siguientes, sólo se podrá tomar la deducción cuando se reduzca el capital o se liquide la empresa.

El sistema de integración que resulta de estas disposiciones permite, en términos generales, reducir la carga fiscal de las empresas, pues anteriormente no existía esta deducción --- cuando se pagaban dividendos a los accionistas. Al haber un menor gasto de impuesto sobre la renta, lógicamente se produce un incremento en las utilidades contables susceptibles de repartir en el siguiente ejercicio.

Esta nueva deducción no tiene efecto en la participación de utilidades a los trabajadores.

Las empresas que pagan el dividendo en efectivo o en bienes, están obligadas a retener al accionista un 55% por concepto de impuesto sobre la renta cuando el dividendo se pague a:

- 1) Personas físicas.
- 2) Personas morales sin fines lucrativos.
- 3) Residentes en el extranjero.

En los casos que a continuación se indican, el impuesto del 55% retenido al accionista no podrá acreditarse en su declaración anual y consecuentemente, dicha retención adquiere el carácter de pago definitivo:

a) Cuando la ganancia es pagada por sociedades en liquidación (en este único caso la retención es del 21%).

b) Cuando el ingreso se asimila a un dividendo (préstamos sin intereses a los socios o accionistas, omisiones de ingresos o compras, etc.).

c) Cuando la ganancia la perciben menores de edad, a menos que demuestren tener ingresos suficientes para haber efectuado la inversión (sin considerar donativos).

d) Cuando la ganancia se derive de acciones al portador, excepto las de bolsa que se encuentren autorizadas.

e) Cuando la ganancias provenga de ejercicios en que se pagó el impuesto conforme a bases especiales de tributación.

f) Cuando la ganancia la reciban algunas personas morales con fines no lucrativos (sociedades cooperativas, cámaras, etc.).

g) Cuando la ganancias provengan directamente de la revaluación de activos y su capital.

En los casos en que la ganancia se distribuya mediante entrega de acciones, así como cuando la ganancia se reinvierta en la misma sociedad dentro de los treinta días siguientes a su distribución, el impuesto se causará hasta el año de calendario en que se pague el reembolso por reducción de capital o por la liquidación de la empresa.

En el caso de que el dividendo se pague a personas morales con fines lucrativos, (sociedades mercantiles) no existe obligación de hacer la retención, tampoco existe la obligación de retener el 55% en los casos que se indican en el siguiente punto.

#### DIVIDENDOS QUE NO SON DEDUCIBLES.

Como se recordará, todas las sociedades tienen la obligación de llevar un registro de utilidades en donde deben identificar el ejercicio en que se generaron, incluyendo las utilidades capitalizadas. Asimismo, la Ley del Impuesto Sobre la Renta de 1984, en su Art. 58, Fracc. VI, establece que las primeras utilidades que se distribuyen o se reembolsen son las primeras que se generaron; es decir, deben seguir un método de --primeras entradas primeras salidas (PEPS).

Con ese antecedente se incorporó un artículo transitorio que entró en vigor el 1º de enero de 1983, en el que se indica que no serán deducibles:

1. Los dividendos que correspondan a utilidades generadas hasta el 31 de Diciembre de 1964 que ya hubieran pagado el impuesto sobre ganancias distribuibles que existió hasta esa fecha. La distribución de estas utilidades está libre de impuesto, pues ya lo pagaron.

2. Los reembolsos de reservas de capital o capitalizadas que no hubieran pagado el impuesto sobre ganancias distribuibles indicado en el punto anterior. La distribución de estas utilidades está sujeta a una retención del 15%.

3. Los reembolsos de utilidades capitalizadas de 1966 a 1972. La distribución de estas utilidades está sujeta a una retención del 15%.

Es indudable que las empresas que recibieron dividendos - tuvieron un efecto importante en sus finanzas, por la simple y sencilla razón de que tuvieron que pagar el 42% de impuesto; - es decir, el ingreso neto que percibieron fue del 58% del divi dendo ob tenido, si no tenían ningún trabajador (empresas co-n- troladoras) o el 50% si tenían trabajadores.

Al haber un mayor gasto por concepto de impuesto sobre la renta en la empresa que recibe el dividendo, se está disminu- yendo la utilidad contable susceptible de distribuir en el si- guiente ejercicio. El efecto anterior sólo puede modificarse\_ si se paga a su vez un dividendo a los accionistas por el mis- mo importe del dividendo recibido, pero este último dividendo\_ tiene que proceder de sus utilidades acumuladas de ejercicios\_ anteriores, si éstas no están sujetas a ninguna restricción -- por provenir de utilidades generadas hasta el 31 de Diciembre\_ de 1964 o de reservas de capital o capitalizadas y de utilida- des capitalizadas por los años de 1966 a 1972.

Las empresas que tenían inversiones de cierta importancia en acciones de otras empresas, principalmente las empresas con troladoras, tuvieron que analizar profundamente sus políticas\_ de flujo de efectivo y de dividendos a sus accionistas para -- evitar un costo adicional del 42%.

El mecanismo adoptado permite que la empresa que paga el\_ dividendo tome la deducción y la que lo recibe tenga que acumu\_

larlo. Lo anterior equivale a "ir pasando el impuesto" entre empresas, dando neutralidad al sistema.

Esencialmente el nuevo sistema consiste en que la empresa pagadora del dividendo le retenga al accionista el 55% de su importe, a cambio de que la empresa tome la deducción (como cualquier otro gasto) de la cantidad pagada como dividendo. A simple vista parece exorbitante si se compara aisladamente con el 21% que se retenía hasta 1982 a quienes no optaban por el sistema de integración.

Para poder medir el alcance de este nuevo sistema, es necesario analizar el efecto que se produce en las tres partes que intervienen en el proceso: empresa-fisco-accionista.

A - COMPARACION DEL REGIMEN FISCAL DE DIVIDENDOS EN  
1982 Y 1983.

| <u>AÑO</u>   | <u>DIVIDENDO</u> | <u>FISCO</u> | <u>ACCIONISTA</u> | <u>EMPRESA</u> |
|--------------|------------------|--------------|-------------------|----------------|
| 1983         | \$ 100           | \$ 55        | \$ 45             | \$ --          |
|              |                  | (42)         | --                | 42             |
|              |                  | \$ 13        | \$ 45             | \$ 42          |
| 1982         | \$ 100           | 21           | 79                | --             |
| EFFECTO NETO |                  | \$ (8)       | \$ (34)           | \$ 42(1)       |

B - EFECTO DE LA DEDUCCION DEL DIVIDENDO EN LA EMPRESA.

|                             | <u>Ejercicio<br/>1982</u> | <u>Ejercicio<br/>1983</u> |
|-----------------------------|---------------------------|---------------------------|
| Utilidad antes de ISR y PTU | \$ 200                    | \$ 100                    |
| Dividendo pagado            | --                        | (100) (2)                 |
| ISR                         | 84                        | 0                         |
| PTU                         | 16                        | 8                         |
|                             | <hr/>                     | <hr/>                     |
| Utilidad neta               | \$ 100 (2)                | \$ 92                     |
|                             | <hr/>                     | <hr/>                     |
| EFECTO NETO                 |                           | \$ 42 (1)                 |

ASPECTO FINANCIERO.

Puede observarse claramente que los \$ 42 recuperados por la empresa en 1983 representan el 50% del impuesto pagado en 1982; la cantidad total a recuperar se indica en el punto C.

El flujo de efectiva se mejora en la medida que al entrar al sistema en 1983 se tengan utilidades acumuladas, pues evita, en nuestro ejemplo, que la empresa tenga que erogar \$ 42 que - le hubieran correspondido a su utilidad de 1983, de no haber existido la deducción por los dividendos pagados.

C - RECUPERACION DEL IMPUESTO PAGADO EN 1982.

| AÑO:   | <u>1983</u> | <u>1984</u> | <u>1985</u> | <u>1986</u> | <u>1987</u> | <u>1988</u> | Cant.<br>Total<br>a recu<br>perar. |
|--|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|------------------------------------|
| Dividendo  | \$ 100      | \$ 42       | 17.64       | 7.41        | 3.11        | 1.31        |                                    |
| 42% de recupera<br>ción                                | 42          | 17.64       | 7.41        | 3.11        | 1.31        | 0.55        | \$ 72.02                           |
| Más: parte no<br>recuperada<br>por efecto<br>de la PTU | (1)         |             |             |             |             |             | \$ 11.98                           |
|  |             |             |             |             |             |             | <u>\$ 84.00</u>                    |

TRATAMIENTO FISCAL EN MATERIA DE DIVIDENDOS PARA 1984.

Para 1984, el tratamiento fiscal en materia de dividendo, sufre algunas modificaciones con respecto a 1983, entre las -- cuales se encuentran las siguientes:

a) Se consideran dividendos distribuidos, las reduccio-- nes de capital que se hagan cuando existan utilidades acumula-- das. Con ésto se pretende evitar que el impuesto de dividen-- dos se difiera mediante el fácil manejo de llevarse parte del\_ capital (no sujeto a impuesto) en lugar de parte de las utili-- dades (que sí están sujetas a impuesto). Aunque ésto no pare-- ce equitativo, ya que coarta el legítimo derecho del accionis-- ta de obtener el reembolso de su capital aportado sin tener -- que pagar ni un sólo centavo de impuesto, se podrá, sin embar--

go, sobre esta base consideraráse como deducible el reembolso - de dicho capital.

b) Cuando los dividendos o utilidades se paguen a asociaciones civiles, sindicatos, cámaras, colegios profesionales, - cooperativas, etc., la retención que debe hacer la empresa que las paga se redujo del 55% al 42%, quedando dicha retención como pago definitivo.

c) Las sociedades de inversión, pagarán un 42% fijo como impuesto, por los dividendos o utilidades que perciban, este - impuesto lo pagarán en forma cuatrimestral.

Estas sociedades no están sujetas a la retención del impuesto, dándoseles un tratamiento semejante al que están sujetas las sociedades mercantiles, en materia de dividendos, en - la Ley del Impuesto Sobre la Renta de 1984.

Por lo visto y analizado anteriormente, se puede concluir que el tratamiento fiscal en materia de dividendos ha propiciado el desarrollo de las empresas controladoras.

Por que una Empresa Controladora que reciba ingresos por dividendos, podrá canalizar dichos recursos libremente hacia - donde mejor le convenga y esto puede ser hacia la creación de nuevas empresas, o al desarrollo y crecimiento de las ya exis-tentes.

## 2.2 FORMACION DE UNA EMPRESA CONTROLADORA.

Para la formación de una empresa controladora en una reestructuración existen básicamente dos procedimientos conocidos que son los siguientes:

- a) Hacia arriba.
- b) Hacia abajo.

### 2.2.1 HACIA ARRIBA.

Consiste en crear una nueva empresa, mediante la aportación o venta de las acciones de las distintas empresas del grupo.

**APORTACION.-** La aportación de las acciones a la Empresa Controladora, se recomienda que se haga al valor fiscal ajustado, para evitar el pago del Impuesto Sobre la Renta.

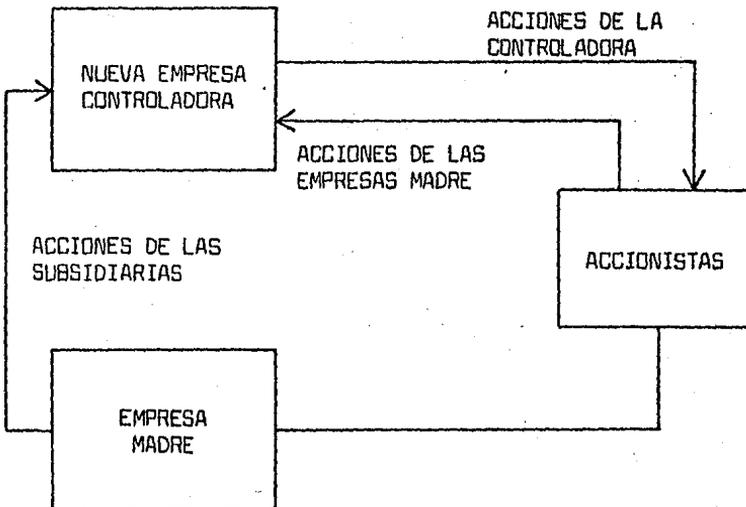
Este procedimiento tiene como inconvenientes, la necesidad de captar la totalidad de las acciones de la Empresa Madre; la molestia que se ocasiona a los accionistas no solamente por el canje, sino que por ser en especie su aportación a la empresa controladora, sus acciones deben quedar depositadas en la Tesorería de ésta durante dos años, afectando su disponibilidad para las operaciones bursátiles; además de que es necesario obtener de la Comisión Nacional de Valores, autorización para el registro de las nuevas acciones en la Bolsa de Valores perdiéndose la historia bursátil de la Empresa Madre.

VENTA.- La venta de las acciones a la Empresa Controladora, se recomienda que se haga, al igual que en el caso anterior, al valor fiscal ajustado.

La venta se haría a crédito, con lo que se crearía una -- cuenta de pasivo a favor de los accionistas, personas físicas, la cual se capitalizaría posteriormente a cambio de acciones - de la empresa Controladora.

Ya sea que las acciones sean aportadas o vendidas, se debe solicitar permiso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para no retener a los enajenantes, personas físicas, el 20% sobre el total de la operación que establece el Artículo - 103 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta de 1984 y el reglamento de ésta en su artículo 126, siempre que no haya utilidad en la misma.

CREACION DE UNA EMPRESA  
CONTROLADORA HACIA ARRIBA. 17



### 2.2.2 HACIA ABAJO.

La Empresa Madre se convierte en una Empresa Controladora y Arrendadora que será la propietaria de todas las acciones de las subsidiarias y de los bienes inmuebles de la Empresa Madre, arrendando éstos a una o varias nuevas compañías operativas -- subsidiarias de la Controladora que se formará(n) mediante el traspaso del activo circulante, la maquinaria y equipo y el pa sivo de la Empresa Madre que puedan ser necesarios para dar -- una adecuada estructura financiera a las nuevas empresas.

Para traspasar los bienes se puede pensar en la aporta--- ción o venta de los mismos a su valor en libros o de mercado, o en su defecto al de avalúo. Si la operación se efectúa a va lor en libros, se deberá obtener una autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que no aplique una - estimativa de ingresos en relación con el valor de mercado o - el de avalúo.

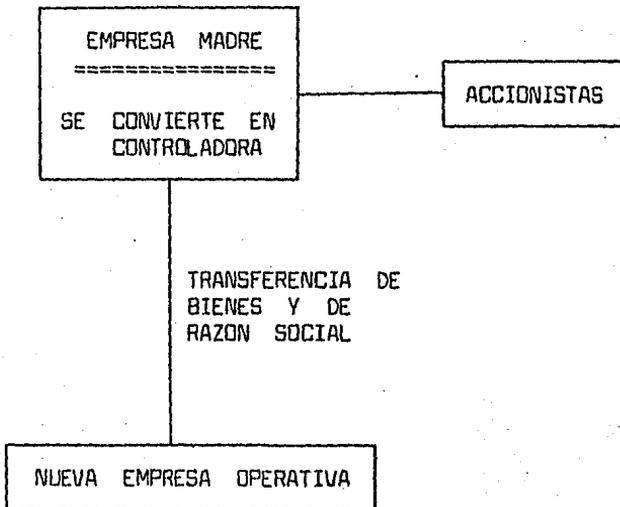
Este procedimiento ocasiona el pago del Impuesto al Valor Agregado sobre el total del activo fijo, (excepto terrenos) y sobre los inventarios, de conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley de la Materia en vigor en 1984, impuesto que tarda-- ría varios meses en recuperarse, ya sea vía devolución o acre-- ditamiento.

Por otra parte, la nueva empresa pagaría el 10% sobre el valor de los inmuebles adquiridos en cumplimiento al Artículo 3 de la Ley del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y el - Impuesto local de traslación de dominio.

Este procedimiento contiene un mayor número de trámites - que el de Hacia Arriba, pero no se molesta a los accionistas, no se interfiere la bursatilidad de las acciones y continúa su historia en la Bolsa de Valores.

Dado el hecho de que normalmente la Empresa Madre tiene - una razón social de acreditada imagen, la cual es conveniente - conservar, en la práctica se acostumbra traspasar dicha razón - social a la Empresa Operadora y dar una nueva razón social a - la Empresa Controladora.

CREACION DE UNA EMPRESA  
CONTROLADORA HACIA ABAJO. 18



### 2.3 CONSTITUCION DE UNA EMPRESA CONTROLADORA.

La estructura jurídica que más se adapta a los objetivos de esta empresa, es la de la Sociedad Anónima, preferentemente de Capital Variable, con objeto de darle mayor flexibilidad en cuanto al manejo de capital para financiar el desarrollo de -- los grupos.

El objeto social de la Controladora deberá ser suficientemente amplio y deberá incluir todas aquéllas actividades que - esta empresa vaya a realizar, debiendo siempre observar las limitaciones legales, a fin de que sus actos sean los que en los términos de la Ley pueda dedicarse una Sociedad Mercantil mexicana.

Los accionistas de la Empresa Controladora, serán las personas físicas o morales que suscriban las acciones de la misma, pudiendo ser nacionales o extranjeros.

Cabe mencionar aquí que las leyes mexicanas establecen -- ciertas restricciones respectó a socios extranjeros, concretamente la Ley para promover la Inversión Mexicana y regular la inversión extranjera en su Artículo 50, reglamenta la proporción de capital en la que la inversión extranjera pueda participar, y en virtud de que el giro de la Empresa Controladora - no exige un porcentaje determinado de inversión extranjera en esta empresa, podrá participar en una proporción que no exceda del 49% de su capital social, en este caso deberá incluirse en

los estatutos de la Sociedad la Cláusula de admisión de extranjeros.

Considerando que ya hay diversas sociedades en operación, la constitución de la empresa controladora se realiza como sigue:

a) Se constituye la empresa controladora con el permiso previo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, asignándosele un objeto social amplio que, obviamente, comprenda la adquisición y venta de todo tipo de títulos valor (acciones), bienes muebles e inmuebles para su uso, arrendamiento o enajenación, prestación de servicios, celebración de operaciones de mutuo (préstamos), otorgamiento de garantías y avales, etc.. - El capital inicial puede ser bajo y después incrementarse a los niveles que convenga, por lo que es recomendable se constituya como una sociedad anónima de capital variable.

b) La empresa controladora adquiere de la totalidad de las acciones (menos cuatro) de las diversas sociedades, como sigue:

- La adquisición se realiza por medio de contratos de compra-venta, por razones de flexibilidad. La empresa controladora adquiere a crédito tales acciones. Posteriormente, el pasivo correspondiente se capitaliza parcial o totalmente, según convenga.

- El precio de adquisición de las acciones por parte de la empresa controladora se fija en función del valor fiscal que tales acciones tengan para las personas físicas, de manera

que en esta transacción no se genere impuesto.

- Se tramita autorización ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que la empresa controladora, al adquirir las acciones no tenga que retener a las personas físicas - vendedoras el 20% importe de la compra, por concepto de anticipo de Impuesto Sobre la Renta, señalado en el Art. 103 de la Ley de la materia, en vigor en 1984.

c) La empresa controladora se administra con un consejo de administración, cuyos miembros, a su vez, se recomienda que sean los consejeros o administradores de las sociedades controladas, para que se pueda ejercer el control deseado.

d) La empresa controladora no debe tener ningún empleado para no incurrir en participación de utilidades a los trabajadores, pues de lo contrario habría una duplicidad, ya que se pagaría la participación en las empresas operadoras y en la controladora por los dividendos que cobra esta última de las operadoras.

## 2.4 ASPECTOS OBRERO-PATRONALES EN UNA EMPRESA CONTROLADORA.

Dado que el tipo de operaciones que llevan a cabo estas - empresas no requieren gran participación del elemento humano - ha sido práctica general el que las empresas controladoras no - cuenten con empleados.

Si estas empresas, como sucede frecuentemente, solo cuentan con un gerente o director general, no hay lugar a reparto - de utilidades, de acuerdo al Art. 127 de la Ley Federal del -- Trabajo en vigor en 1984, que equivaldría a un 8% de la utilidad fiscal, que incluye el cobro de dividendos, por los cuales ya se pagó la participación en la empresa operadora respectiva.

También este tipo de empresas, frecuentemente son manejadas directamente a través de un consejo de administración, cuyos consejeros no reciben retribución por su actividad, por -- los problemas prácticos que surgen para la deducción de esos - pagos para efectos del Impuesto Sobre la Renta.

En efecto, la Ley del Impuesto Sobre la Renta de 1984, es - tablece en su Art. 24; Frac. X, una serie de requisitos para - que los honorarios a consejeros puedan ser considerados como - deducibles. Estos requisitos son los siguientes:

a) Que el importe anual establecido para cada persona no sea superior al sueldo anual devengado por el funcionario de - mayor jerarquía de la sociedad.

b) Que el importe total de los honorarios o gratificación establecidas, no sea superior al monto de los sueldos y salarios anuales devengados por el personal del contribuyente.

c) Que no excedan del 10% del monto total de las otras deducciones del ejercicio.

Por otra parte la empresa controladora, antes empresa operadora, en el caso de que se haya formado hacia abajo, debe realizar las gestiones necesarias frente a los trabajadores y sindicatos para que su personal pase a formar parte de la nueva sociedad, obligándose esta última como patrón sustituto a respetar todos los derechos adquiridos por ellos.

Por lo mismo, la nueva empresa debe presentar avisos de --substitución patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, o bien la empresa controladora debe dar de baja a los trabajadores y la empresa operadora de alta.

Así también, la controladora deberá expedir constancias de aportación del INFONAVIT a su personal.

## 2.5 ASPECTOS FINANCIEROS EN UNA EMPRESA CONTROLADORA.

La empresa controladora desarrolla la planeación a mediano y largo plazo; dicha planeación tiende a ser estratégica -- más que táctica en virtud de que se analizan las oportunidades de entorno en cuanto al grupo en general y no para una empresa en especial. Las decisiones de inversión son orientadas según la política corporativa de integrar o de diversificar el grupo en función de variables tanto de rentabilidad como de fines so ciales y otras no económicas.

La empresa controladora podrá obtener recursos de terceros (bancos, emisión de obligaciones y aumentos de capital) que requieran para su desarrollo las empresas, y vigila o cumple -- de manera directa los compromisos contraídos y las condiciones pactadas. La imagen corporativa ante terceros, permite la con tratación de mejores créditos en monto, tasa y términos de pagos.

La compañía controladora en cuanto a su función financiera puede tener una gran versatilidad, ya que de los préstamos obtenidos puede ser titular ella misma o alguna otra de las -- compañías que integran el grupo.

Mediante el manejo financiero centralizado, la empresa -- controladora revisa y acuerda con las empresas del grupo sus -- presupuestos de caja, lo cual le permite efectuar traspasos de efectivo entre las compañías o determinar que financiamientos de bancos se requieren o en su caso los sobrentes a los cuales sea necesario dar destino.

## 2.6 ASPECTOS FISCALES EN UNA EMPRESA CONTROLADORA.

Si la empresa controladora se forma hacia abajo, es recomendable que los activos se aporten a su valor en libros y los pasivos en igual forma.

El capital social de la nueva empresa estará representado por aportaciones en especie de la controladora; por lo anterior en consecuencia se pondrá en consideración ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el problema que proviene - del hecho de aportar los bienes a su valor en libros, para que dicha aportación no genere utilidades gravadas por el Impuesto Sobre la Renta, en los términos del Art. 17 Fracción V de la Ley en vigor en 1984.

Además deberá solicitarse autorización para que la empresa operadora nueva siga depreciando los activos fijos a su valor original de adquisición hasta por el monto pendiente de depreciar.

Si se aporta terrenos, edificios y construcciones a su valor en libros, se causaría el impuesto sobre traslado de dominio estatal y el impuesto de adquisición de bienes inmuebles - sobre los mismos, de acuerdo con el Art. 1 de la Ley del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles de 1984.

Para no causar estos impuestos podría decirse que los terrenos, edificios y construcciones los conservará la controla-

dora y los rentará a las empresas operadoras.

Las aportaciones de inventarios, cuentas por cobrar, efectivo fijo no inmuebles, no causan Impuesto Sobre la Renta alguno si las mismas se efectúan a valor en libros.

En caso de que haya otras empresas dentro del grupo y que sus acciones se hallen en poder de los accionistas, personas físicas del grupo, será necesario solicitar autorización para que al aportarse a la controladora no se tenga que retener a los accionistas el 20% de impuesto a que se refiere el Art. -- 103 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta de 1984, la cual -- aplica en el caso de que la empresa controladora se haya formado hacia arriba.

Además se tendrán que dar los avisos de la apertura de la nueva sociedad ante el Registro Federal de Contribuyentes, Tesorería del Estado y el Municipio, Dirección General de Estadística, la Dirección de Salubridad, la Cámara de la Industria respectiva, Instituto Mexicano del Seguro Social e INFONAVIT, en su caso.

También es necesario dar los avisos especiales que procedan, tales como los de licencia de funcionamiento.

## 2.7 OTROS ASPECTOS EN UNA EMPRESA CONTROLADORA.

Se recomienda traspasar a las nuevas empresas operadoras además de las exenciones o subsidios federales o locales concedidos o en trámite, las patentes y marcas, los contratos de asistencia técnica, los contratos de suministros y servicios públicos, los seguros y fianzas, los juicios y reclamaciones, etc..

### REGIMEN FISCAL EN UNA EMPRESA CONTROLADORA.

Debido a que la actividad primordial de las empresas controladoras es la de operar con acciones de otras empresas con una característica de inversionista, en los términos del Código de Comercio dichas sociedades deben estar constituidas como Sociedades Mercantiles, ya que la operación con acciones es calificada como un acto de comercio.

Por tal motivo, el régimen fiscal a que estarán sujetas será el aplicable a los comerciantes, o sea el impuesto a los ingresos de las sociedades mercantiles. Además dichas sociedades, pueden ejercer la opción de incorporarse al régimen de consolidación fiscal, que marca la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su Art. 57-A, el cual se tratará con mayor detalle más adelante.

## 2.8 EMPRESAS DE SERVICIOS (CORPORATIVA DE SERVICIOS).

Así como existe la empresa controladora ó tenedora de acciones cuyo objeto principal es el de suscribir el capital de otras compañías y encausar los recursos financieros de las mismas, es recomendable la formación de una empresa de servicios comúnmente denominada "corporativa de servicios", que proporcionará asesoría en todos los aspectos tanto a la empresa controladora como a las empresas operadoras del grupo, convirtiéndose ésta compañía en el ente pensante de donde emanarán las decisiones más importantes del grupo. En esta empresa sería conveniente que se incluyeran a los ejecutivos de mayor jerarquía, el cual es un medio de procurar el desarrollo de este activo tan importante en las empresas, ya que en base a sus conocimientos y experiencias tomarían las decisiones que regularán la buena marcha del grupo.

Para la implantación de una compañía de servicios es necesario:

- a) Solicitud de permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- b) Estatutos para la constitución de una S.A. de C.V., - corporativa de servicios.
- c) Estudio de corporativo de servicios y compensaciones para ejecutivos.
- d) Contrato individual de trabajo entre el ejecutivo y el corporativo, en reconocimiento de antigüedad.

- e) Reglamento interior de trabajo.
- f) Menú de prestaciones de previsión social.
- g) Herramientas de trabajo.
- h) Tramitación del registro en la Dirección General de -  
Transferencia de Tecnología del Contrato de Prestación de Ser-  
vicios.

## 2.9 OBJETO TIPICO DE LA EMPRESA CONTROLADORA.

El objeto típico de una empresa controladora se resume en los siguientes puntos:

- a) La adquisición, explotación o enajenación de acciones o parte sociales de toda clase de empresas.
- b) La promoción, fomento y desarrollo de establecimientos y empresas mercantiles, por cuenta propia o ajena, tanto industriales como comerciales, de servicios, agrícolas, ganaderos o de pesca.
- c) La realización por cuenta propia o ajena de los actos y negocios jurídicos y mercantiles necesarios o convenientes a la consecución de su objeto social, incluyendo la emisión, giro, aceptación, endoso, suscripción y aval de títulos de crédito, así como la emisión de obligaciones con o sin garantía específica y la aceptación de obligaciones propias o de terceros.
- d) La adquisición, explotación y enajenación por cuenta propia o ajena, por cualquier título legal, de toda clase de concesiones, permisos, franquicias, autorizaciones, patentes y nombres comerciales.
- e) La adquisición, explotación y enajenación por cualquier título legal de los bienes muebles e inmuebles necesarios o convenientes para la consecución de su objeto.

## 2.10 VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE UNA EMPRESA CONTROLADORA.

Dentro de las principales ventajas de una empresa controladora se tienen:

- 1.- Centralización de las decisiones del grupo.
- 2.- Maximización de los recursos financieros.
- 3.- Maximización de los recursos humanos.
- 4.- Ventajas legales.
- 5.- Imagen corporativa.
- 6.- Minimización de costos.<sup>19</sup>

### 1.- CENTRALIZACION DE LAS DECISIONES DEL GRUPO.

El poder dirigir el ciclo administrativo del grupo de empresas como un Todo dará a la controladora una visión completa de cada una de las empresas en lo independiente y a la vez la posibilidad de conjuntarlas para lograr una coordinación en un crecimiento conjunto.

La compañía controladora marcará la pauta de las necesidades del grupo, requiriendo que todas las empresas se auxilien en su estructura de crecimiento.

Es importante implementar la centralización de las decisiones del grupo si realmente se quiere aprovechar las ventajas administrativas de una compañía controladora, ya que se deben utilizar las ideas, proyectos, etc., de los integrantes de

<sup>19</sup> Lic. Eduardo Johnson Okhuyesen "Compañía Dominatriz Holding Company" Ob. Cit..

cada una de las empresas para evitar la creación de una compañía controladora que extralimite sus facultades, una compañía controladora omnipotente en la cual se bloqueen o no reciban las ideas de los demás integrantes del grupo empresarial.

## 2.- MAXIMIZACION DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.

Las principales ventajas financieras de una empresa controladora son:

- a) Utilización de recursos financieros entre las mismas empresas.
- b) Apoyo económico del grupo empresarial para consolidar préstamos y captaciones financieras.
- c) Aplicación de los recursos financieros en forma conjunta para lograr un desarrollo coordinado.

Al concebir la creación de una controladora se debe estar consciente de que se está creando un grupo de empresas unas que producirán más dinero que otras, unas que tendrán ciertos propósitos financieros para respaldo de las demás empresas.

La idea financiera que se debe aprovechar en un grupo empresarial tendrá dos enfoques:

- a) Empresas productoras de efectivo y utilidades.
- b) Empresas de apoyo financiero.

En las primeras el grupo puede utilizar los excesos de efectivo o en su caso, de utilidades para canalizarlas a otra empresa que las requiere para su crecimiento, o bien, para la

creación de nuevas empresas, debiendo ser manejada esta planeación financiera por la compañía controladora.

Las empresas de apoyo financiero serán las empresas creadas con la finalidad de constituir la estructura de capitales en las empresas pequeñas o medianas y la estructura de ciertos servicios a las empresas grandes.

Como principal ejemplo de estas empresas están las arrendadoras de maquinaria, de inmuebles, de servicios computacionales, etc..

En lo referente al apoyo económico del grupo empresarial para consolidar préstamos se observa que es una ventaja financiera obvia, ya que sigue la regla general de "la unión hace la fuerza", siendo que las empresas mas pequeñas o de nueva creación tendrán un mercado factible a un grupo o nivel de empresas mucho mayor al que la empresa en lo individual pudiese obtener.

### 3.- MAXIMIZACION DE LOS RECURSOS HUMANOS.

En la actualidad uno de los problemas más serios que tienen que enfrentar las empresas consiste en la capacidad de los recursos humanos con que puede contar, esto básicamente en el área técnica y de altos ejecutivos.

El uso de un grupo empresarial viene a ayudar a solventar este problema, ya que podrá contar con un conjunto de ejecutivos y técnicos especializados en las empresas, las cuales en lo independiente no podrían contratar, además de lograr en es-

te conjunto humano los aspectos de especialización y coordinación de las diversas empresas.

#### 4.- VENTAJAS LEGALES.

##### 4.1 DERECHO LABORAL.

Las relaciones laborales en un grupo de empresas se verían favorecidas por:

- a) Coordinación de previsión social.
- b) Integración del personal.
- c) Independencia sindical.

Entre algunas de las posibilidades de implantación de previsión social a nivel conjunto se tienen:

- Creación de una persona moral con diversos fines, ya sean culturales, deportivos, prestación de casas habitación, servicios médicos, etc..
- Tiendas del grupo o de cooperativas obreras.
- Creación de fondos de pensión, jubilación, etc..
- Programas de capacitación.

Por integración del personal se entiende la utilización del mismo en diversos sectores de las empresas, ya sea por rotación, asesoría externa, etc..

El asesor podrá segmentar la previsión social pretendida, al sector de mayor jerarquía, en base al concepto de persona moral independiente que establece el Derecho Privado, es decir, - manejará el concepto de personas jurídicas en lugar del concep-

to de la Ley Federal del Trabajo del personal de confianza y - del personal trabajador o sindical, el peligro que se debe preveer es el de implementar dicha segmentación sin incurrir en una simulación, contemplando dos conceptos básicos para la sociedad de ejecutivos.

- Lugar físico.
- Relación de trabajo.

#### 4.2 VENTAJAS FISCALES.

Al estructurar un grupo empresarial en función de una compañía controladora, se deberá analizar junto con los aspectos legales generales la importancia que representa para el grupo la estructura legal mediante la cual inicie su vida jurídica, ya que en base a ésta, la empresa tendrá un Régimen Fiscal específico.

Ejemplo: Si es una sociedad anónima, o civil, o bien una asociación en participación, cada una de éstas estructuras legales tendrá un régimen fiscal específico.

Las ventajas fiscales que tendría el grupo de empresas se puede enfocar en dos áreas:

- Incentivos fiscales.
  - 1.- Mediante la aplicación de la Deducción Adicional del Artículo 51, y
  - 2.- Incorporación al régimen de Consolidación Fiscal.
- Estrategia de la planeación fiscal.

#### 4.3 RESPONSABILIDAD LEGAL.

El crear un grupo empresarial origina una segmentación de

la responsabilidad legal que pudiese tener cada una de las empresas, ya que éstas actúan con personalidad jurídica propia.

Lo que va a determinar la responsabilidad legal de cada sociedad será la forma jurídica que adopte su estructura, teniendo entre las más usuales:

Sociedad Anónima.

Sociedad Civil.

Cooperativa (para los trabajadores).

#### 5.- IMAGEN CORPORATIVA.

Al contar con un grupo de compañías que forman parte de una controladora, cada uno de sus miembros se verá respaldado por los demás, creando con esto una imagen corporativa sólida, tanto desde el punto de vista de finanzas como de mercadotecnia y de relaciones laborales.

#### 6.- MINIMIZACION DE COSTOS.

Esta ventaja puede ser analizada desde la mayoría de los aspectos estudiados, ya que la idea general sería la de que el grupo de empresas integrantes de una controladora puedan utilizar las ventajas del llamado "Mayoreo" en la obtención de sus productos, así como su publicidad y tecnología, y en general orientar sus recursos o funciones para obtener centros de compras, de mercadotecnia, de control de calidad, de investigación de nuevos productos, etc., con la finalidad de compartir

costos entre los integrantes del grupo y maximizar su utilización entre ellos.

#### DESVENTAJAS DE LA COMPAÑIA CONTROLADORA.

La creación de una empresa controladora puede traer varias desventajas, entre otros se pueden mencionar lo contrario de las ventajas señaladas, como ejemplo se tienen:

- Excesivo desmembramiento de la administración.
- Pérdida del control central de decisiones.
- Burocratización empresarial.
- Responsabilidad jurídica como unidad económica.
- Mala imagen a nivel grupo corporativo.
- Problemas resultantes de mala planeación financiera a nivel grupo.<sup>20</sup>
- Etc..

Además de estas desventajas, se tiene el que se considere al grupo empresarial como Monopolio, yendo ésto en contra de la política económica del país y corriendo el riesgo de desintegración jurídica de alguna empresa miembro.

20 Lic. Eduardo Johnson Okhuysen "Compañía Dominatriz Holding Company" Ob. Cit..

3 CONSOLIDACION CONTABLE.

Con el acrecentar de las empresas en cuanto a los productos o servicios que proporcionan, lo complicado de los procesos productivos, la diversidad de mercados que atienden y la optimización del uso de los recursos financieros, convirtió en indispensable la creación de distintas entidades pertenecientes a un grupo de intereses comunes, para que cada una realizara la parte que le correspondía de la función total del grupo, pero siempre bajo el control del centro de decisiones que persigue fines económicos comunes.

La necesidad de conocer y cuantificar los resultados logrados por ese centro de decisiones, hicieron que la medición de los efectos de las relaciones entre las distintas empresas del grupo fueran de primordial interés en lo concerniente al aspecto financiero, principalmente para los accionistas de la compañía tenedora y para terceras personas básicamente acreedores, Instituciones de Crédito, Fisco Federal y Público Inversionista (tratándose de empresas que coticen en la Bolsa Mexicana de Valores).

Como la información de las relaciones entre las distintas compañías del grupo difícilmente podrían ser comunicadas con exactitud a través de los estados financieros de cada una de las empresas, motivó que la técnica contable desarrollara los procedimientos de consolidación de estados financieros cuyo objetivo principal es el de reflejar en un sólo juego de estados financieros los resultados, activo, pasivo y capital de todas y cada una de las empresas que forman parte del grupo de intereses comunes, pero eliminando o reconociendo por separado los intereses correspondientes a accionistas minoritarios de alguna ó algunas de las sociedades.

### 3.1 CONCEPTO DE CONSOLIDACION.

Los estados financieros consolidados son los documentos - que muestran la situación financiera y los resultados de opera ción de un grupo de empresas inter-relacionadas por la propie- dad de sus acciones y que consideradas desde un punto de vista económico forman todas una sola organización que opera bajo un control común, por lo tanto, este tipo de estados no muestra - la posición financiera ni los resultados de operación de una - empresa en particular, ni tampoco los de una entidad legal con creta, representan a un grupo de empresas que integran una uni dad económica, es decir, es la agrupación de dos ó mas entida- des jurídicamente independientes en una entidad económica.

### 3.2 CONCEPTO DE ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS Y COMBINADOS.

Según el Boletín B-8 emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

"Los estados financieros consolidados son aquéllos que presentan la situación financiera y resultados de operación de una entidad integrada por la compañía tenedora y sus subsidiarias (independientemente de sus personalidades jurídicas) y se formulan sustituyendo la inversión en acciones de compañías -- subsidiarias de la tenedora con los activos y pasivos de aquéllas y eliminando los saldos y las operaciones efectuadas entre las distintas compañías, así como las utilidades no realizadas por la entidad."

"Los estados financieros combinados son aquéllos que presentan la situación financiera y resultados de operación de -- compañías afiliadas como si fueran una entidad, independientemente de sus personalidades jurídicas, y se formulan sumando -- los estados financieros individuales de compañías afiliadas -- después de eliminar los saldos y transacciones (e inversiones\_ en su caso) entre las mismas, así como las utilidades no reali zadas por la entidad."

### 3.3 OBJETIVO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS.

La elaboración de estados financieros consolidados cobra actualmente gran importancia, ya que estos documentos representan un avance en materia de información contable, porque con ellos se logra un amplio concepto de la situación financiera - que guarda el grupo de empresas consideradas como una sola, objetivo que no es posible lograr, al menos no con esa amplitud, sino es a través de la observancia de estados financieros consolidados.<sup>21</sup>

Otra razón que justifica la preparación de estados financieros consolidados es:

Tener una visión de conjunto de la situación financiera y los resultados de operación del grupo de empresas, considerado como una sola entidad económica, resulta necesario tanto para los accionistas, administradores y acreedores, como para los posibles inversionistas, entre otros interesados.

Los estados financieros consolidados aún cuando poseen la ventaja de mostrar una situación conjunta, tienen algunas limitaciones como es el de no revelar la situación individual de las empresas que se consolidan, por lo que puede ocultarse situaciones equivocadas en algunas empresas, además no se muestra la situación de las utilidades repartibles o la disponibilidad de fondos ya que legalmente esta situación está determinada por cada empresa en lo individual.

21 E.S.C.A. Estados Financieros Consolidados y Método de Participación, Ed. Trillas, México 1975, Ob. Cit.

Los estados financieros consolidados son estados compuestos y por tal motivo, puede haber compensaciones entre la situación de las diferentes empresas integrantes del grupo, como por ejemplo, podría suceder que una empresa tuviera una débil posición financiera y que al consolidarse quedara compensada con la fuerte posición de otra empresa.

Las notas a los estados financieros consolidados son de gran utilidad debido al número de factores que intervienen en ellos, en virtud de que muestran la situación financiera y el resultado de operaciones de un grupo de empresas; por esta razón las cifras que ahí aparecen son más complejas. En otros términos, como no es posible formarse un juicio correcto con base solamente en cifras globales o resumidas, surge por tal motivo la necesidad de incluir notas que aclaren tales cifras.

Las notas a los estados financieros deben prepararse en tal forma que ayuden a una mejor interpretación; por tanto, es necesario evitar términos que provoquen confusión en su lectura. En cuanto a su presentación, pueden incluirse en el cuerpo mismo de los estados financieros consolidados o en hojas -- por separado, haciendo referencia a que son parte integrante de aquéllos. Los conceptos principales que pueden originar no tas a los estados financieros consolidados de un grupo económico, pueden ser los siguientes:

- a) Política de consolidación.
- b) Inversiones en subsidiarias y asociadas no consolidadas.
- c) Cambios en la aplicación de principios de contabilidad
- d) Restricciones y gravámenes sobre activos.
- e) Pasivos contingentes.
- f) Hechos subsecuentes.

### 3.4 REGLAS GENERALES PARA LA CONSOLIDACION DE ESTADOS FINANCIEROS.

Para que los Estados Financieros Consolidados presenten la situación financiera y los resultados como si la entidad fuera una sola compañía, la compañía tenedora y las subsidiarias deben observar las siguientes reglas:

a) Los Estados Financieros Individuales que se utilicen para formular los Estados Financieros Consolidados deben ser preparados a una misma fecha o con una diferencia que no exceda de tres meses de la fecha de los Estados Financieros Consolidados.

b) Los Estados Financieros Individuales deben cubrir un mismo período, excepto en los casos de compra o venta de subsidiarias.

c) La aplicación de los principios de contabilidad deberá ser uniforme cuando las circunstancias sean similares, ejemplo: utilizar mismo método de valuación de inventarios.

d) Deben eliminarse las transacciones efectuadas entre las distintas compañías del grupo y los Estados Financieros Consolidados no deben reflejar utilidades o pérdidas intercompañías.

e) La inversión de la compañía tenedora debe eliminarse contra el valor contable que las acciones de la emisora tenían en la fecha de compra.

f) La participación de los accionistas minoritarios en el Capital Contable Consolidado debe presentarse en el Balance General.

g) La participación de los accionistas minoritarios en los resultados consolidados deberán presentarse en el Estado de Resultados, como deducción, inmediatamente antes de la utilidad o pérdida neta.

h) Deben incluirse en la consolidación la subsidiarias de las cuales se tenga el control de las acciones con derecho de voto.

Cuando no se consglide el balance de alguna subsidiaria, se mencionará tal hecho explicando las causas y razones que se tuvieron para ello.

i) En el caso de compra de una subsidiaria o asociada adquirida por la tenedora en el curso del período de operaciones, es necesario que las cifras de ingresos y gastos de tal subsidiaria o asociada se determinen a partir de la fecha de la compra de las acciones, de tal manera que sus operaciones hasta antes de la adquisición de sus acciones no formen parte del estado consolidado. En esta forma se pueden precisar los resultados efectivos del grupo y de la gestión de su administración. Por el contrario, en el caso de la venta de una asociada o afiliada durante el período se deben incluir únicamente los resultados de operación hasta la fecha de la venta.<sup>22</sup>

22 "Las Finanzas en la Empresa" Autor: Joaquín Moreno Fernández Edit. Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas, A. C. México, 2a. edición, 1979.

### 3.4.1. CASOS DE EXCLUSION DE SUBSIDIARIAS EN LA CONSOLIDACION.

La regla general es consolidar los estados financieros de las empresas que están controladas en su capital (subsidiarias) por la compañía tenedora; sin embargo, se deben excluir de la consolidación las empresas subsidiarias que estén en los siguientes casos:

a) Cuando se restrinja la facultad de control; por ejemplo, en países extranjeros en los que exista control de cambios, restricciones para la salida de divisas o inestabilidad monetaria.

b) Cuando no haya similitud en las operaciones; como por ejemplo: en el caso de un ferrocarril, un banco, una industria extractiva.

c) Subsidiarias en que el control sea temporal, es decir, que no se tiene la intención de conservar el control; por ejemplo: cuando se hayan recibido acciones en pago de un adeudo o por caso de un contrato de reparto.

d) En aquellos casos en que alguna subsidiaria se encuentre en suspensión de pagos, disolución o quiebra.

La razón de la exclusión se justifica en vista de que la información debe ser comprensible y clara para que el lector de los estados financieros pueda llegar a conclusiones realistas.

Quando se decide no consolidar a una subsidiaria, es necesario mostrar en los estados financieros consolidados tal hecho, indicando las empresas subsidiarias no consolidadas y la razón de no haberlo hecho.

### 3.5 MÉTODOS DE VALUACION DE INVERSIONES PERMANENTES.

Para la valuación de inversiones permanentes existen básicamente dos métodos:

- 1) El Método de Costo.
- 2) El Método de Participación.

#### 3.5.1 METODO DE COSTO.

Este método consiste en valorar las inversiones en acciones de la compañía tenedora a su costo de adquisición.

La cuenta a la que se lleva esta inversión se le denomina "inversiones en acciones en compañías subsidiarias". El saldo de esta cuenta será el valor del costo de adquisición, y sólo se modificará cuando existan nuevas compras de acciones, cuando se vendan parcial o totalmente las acciones que se tienen o cuando obtenga dividendos que correspondan a utilidades obtenidas por la compañía en la que se tenga la inversión (subsidiaria o asociada) que correspondan a ejercicios anteriores a la fecha de adquisición.

La causa de ésto se halla en que los dividendos de las utilidades obtenidas por la compañía en la que se invirtió, anteriores a la fecha de adquisición de las acciones, corresponderían a una recuperación del costo que se erogó, disminuyendo en este caso su costo. Las utilidades que la compañía subsidiaria o asociada obtengan en fecha posterior a la adquisición,

se considerará que no se han realizado desde el punto de vista de la tenedora, no registrándose ningún asiento en la contabilidad de ésta sino hasta que se cobren en forma de dividendos, y entonces, se llevará a una cuenta del estado de resultados - que podría nombrarse ingreso por dividendos.

El Método de Costo se ajusta a la naturaleza legal de cada empresa, en virtud de que cada una de ellas constituye, para las leyes establecidas (Ley de Sociedades Mercantiles, Ley del Impuesto Sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado, etc.), entidades independientes, por lo que están obligadas a presentar individualmente sus estados financieros. Sin embargo, el mencionado aspecto legal de considerar a cada empresa como un ente legal totalmente independiente a cualquier tipo de relación financiera o de inversión con otras empresas, contradice el principio de contabilidad generalmente aceptado de la entidad económica, en virtud de que este principio se interesa en localizar el centro de decisiones que persigue fines económicos, a través de sus bienes, recursos, rendimientos y obligaciones que en su conjunto constituyen una unidad contable cuya posición financiera se entiende desligada de las personas físicas y morales que la forman.

Este método de valuación de costo es aceptado en casos muy especiales como en inversiones en compañías subsidiarias o asociadas en países extranjeros sobre las que existe control de cambios, limitaciones para el envío de utilidades, incertidumbre sobre la estabilidad monetaria, etc., en los que se acepta como una medida conservadora la valuación a costo o mercado, el que sea menor.

### 3.5.2 EL METODO DE PARTICIPACION.

Las inversiones permanentes en compañías asociadas y subsidiarias no consolidadas deben valorarse a través del método de participación que consiste en valorar las inversiones al costo de adquisición, y reconocer su participación en la utilidad o pérdida generada posterior a la fecha de adquisición, es decir, en los resultados de la compañía tenedora estará registrado el reconocimiento de la participación en las utilidades o pérdidas que se van realizando en sus compañías subsidiarias, después de haber eliminado las transacciones intercompañías -- que afecten resultados.

### 3.6 ELIMINACION DE OPERACIONES INTERCOMPAÑIAS.

Una de las facetas más importantes en la formulación de estados financieros consolidados es, la eliminación de las partidas recíprocas provenientes de operaciones realizadas entre compañías que forman el grupo acerca del cual habrán de prepararse los estados financieros consolidados y, puesto que estos estados representan la situación financiera y los resultados de operación de un grupo de compañías considerado como una sola entidad económica, cualquier relación existente entre ellas será como una relación interdepartamental, por lo cual no sería razonable que aparecieran en los mismos los saldos recíprocos, sino únicamente aquellos derechos y obligaciones adquiridos por la entidad económica con personas físicas o morales -- ajenas a la misma.

Es decir, todas las transacciones entre las compañías afiliadas y asociadas que se consoliden que afecten ingresos, gastos, activos, pasivos y capital contable deben de eliminarse.

A continuación se analiza las eliminaciones más comunes e importantes que suelen presentarse en la consolidación de estados financieros:

#### 3.6.1. LA CUENTA DE INVERSIONES EN COMPAÑIAS SUBSIDIARIAS DE LA EMPRESA TENEDORA CONTRA EL CAPITAL CONTABLE DE LAS COMPAÑIAS SUBSIDIARIAS.

Esta eliminación se puede presentar en:

a) Eliminación de inversiones en compañías subsidia---  
rias en la fecha de adquisición.

b) Eliminación de inversiones en compañías subsidia---  
rias en fecha subsiguiente a su adquisición.

a) La eliminación de inversiones en compañías subsidiarias\_  
en la fecha de adquisición presenta tres formas diferentes:

- 1.- Inversión en acciones a un precio igual al valor con\_  
table de esas Acciones.
- 2.- Inversión en acciones a un precio superior al valor\_  
contable de esas Acciones.
- 3.- Inversión en acciones a un precio inferior al valor\_  
contable de esas Acciones.

En el caso donde el precio pagado por acción es igual al\_  
valor contable de la misma, el asiento de eliminación no pre--  
senta mayor dificultad ya que el capital contable de la subsi-  
diaria es igual al importe de la inversión de la compañía tene\_  
dora.

Para ilustrar lo anterior, supóngase el siguiente ejemplo:

La compañía subsidiaria "B" vende a la compañía tenedora  
"A" el 85% de su capital contable a un precio de \$ 85,000; el\_  
estado de posición financiera de la compañía "B" al momento de  
la venta era:

| <u>ACTIVO</u>    |         | <u>PASIVO Y CAPITAL</u> |               |
|------------------|---------|-------------------------|---------------|
| Circulante       | 200,000 | Pasivo a Corto Plazo    | 100,000       |
|                  |         | * Capital Social        | 90,000        |
|                  |         | Util. Acumuladas        | <u>10,000</u> |
| SUMA ACTIVO TOT. | 200,000 | SUMA PASIVO Y CAPITAL   | 200,000       |

\*Supóngase el número de acciones en circulación 100

Valor contable de la acción  $\frac{100,000}{100} = 1,000$

85% de 100,000 = 85,000

El asiento de eliminación es:

|  | <u>CARGO</u> | <u>CREDITO</u> |
|--|--------------|----------------|
| Capital Social (Subsidiaria "B")                     | 90,000       |                |
| Utilidades acumuladas (Subsidiaria "B")              | 10,000       |                |
| Inversiones en compañías subsidiarias (Tenedora "A") |              | 85,000         |
| Interés minoritario (15% <sup>S</sup> / \$ 100,000)  |              | 15,000         |

En el segundo caso en donde el precio pagado por acción - es superior al valor contable de la misma, la diferencia entre el precio pagado por acción y el precio del valor contable por acción puede ser originado por una subvaluación de los activos al momento de la compra o una sobre-estimación de los pasivos al momento de la misma.

Cuando el pago en exceso sea originado por un error de -- compra producto de una apreciación mayor en el precio de las - acciones y su valor correcto fuese menor, la diferencia deberá

aplicarse a resultados, cuando no sea posible identificar con exactitud ese exceso y éste no se deba a un error de compra, - el exceso en el precio se llevará como un activo intangible -- (crédito mercantil) que se irá amortizando.

Para ilustrar lo anterior, supóngase el siguiente ejemplo:

La compañía subsidiaria "B" vende a la compañía tenedora "A" el 85% de su capital contable, a un precio de \$ 95,000; el estado de posición financiera de la compañía "B" al momento de la venta era:

| <u>ACTIVO</u>    |         | <u>PASIVO Y CAPITAL</u> |         |
|------------------|---------|-------------------------|---------|
| Circulante       | 200,000 | Pasivo a Corto Plazo    | 100,000 |
|                  |         | Capital Social          | 90,000  |
|                  |         | Util. Acumuladas        | 10,000  |
|                  |         |                         | <hr/>   |
|                  |         | Total Capital Contable  | 100,000 |
| SUMA ACTIVO TOT. | 200,000 | SUMA PASIVO Y CAPITAL   | 200,000 |

\*Supóngase el número de acciones en circulación 100

Valor contable de la acción  $\frac{100,000}{100} = 1,000$

85% de 100,000 = 85,000 - 95,000 = 10,000 (Crédito Mercantil)

El asiento de eliminación es:

|  | <u>CARGO</u> | <u>CREDITO</u> |
|--|--------------|----------------|
| Capital Social (Subsidiaria "B")                   | 90,000       |                |
| Utilidades acumuladas (Subsidiaria "B")            | 10,000       |                |
| Crédito Mercantil (Tenedora "A")                   | 10,000       |                |
| <br>   |              |                |
| Inversiones en Cías. Subsidiarias (Tenedora "A")   |              | 95,000         |
| Interés Minoritario (15% <sup>9</sup> /\$ 100,000) |              | 15,000         |

En el tercer caso en donde el precio pagado por la compra de las acciones de la compañía "B" se hace a un precio inferior al valor contable de las mismas, el tratamiento a seguir es:

1.- La diferencia entre el precio de venta y el valor contable se incorpora a bienes específicos de la compañía subsidiaria (que hasta ese momento se encuentran sobre-valorados) para que ajuste esa diferencia.

2.- La diferencia se incorpora a la cuenta de Superávit por consolidación por haber comprado la controladora acciones de la compañía subsidiaria a un precio de oportunidad.

El movimiento de eliminación de acuerdo al segundo tratamiento sería:

La compañía subsidiaria "B" vende a la compañía tenedora "A" el 85% de su capital contable a un precio de \$ 75,000; el estado de posición financiera de la compañía "B" al momento de la venta sería:

| <u>ACTIVO</u>    |         | <u>PASIVO Y CAPITAL</u> |               |
|------------------|---------|-------------------------|---------------|
| Circulante       | 200,000 | Pasivo a Corto Plazo    | 100,000       |
|                  |         | * Capital Social        | 90,000        |
|                  |         | Util. Acumuladas        | <u>10,000</u> |
|                  |         | Total Capital Contable  | 100,000       |
| SUMA ACTIVO TOT. | 200,000 | SUMA PASIVO Y CAPITAL   | 200,000       |

\*Supóngase el número de acciones en circulación 100

Valor contable de la acción  $\frac{100,000}{100} = 1,000$

85% de 100,000 = 85,000 - 75,000 = 10,000 (Superávit por - consolidación)

El movimiento de eliminación sería:

|   | <u>CARGO</u> | <u>CREDITO</u> |
|---|--------------|----------------|
| Capital Social (Subsidiaria "B")                    | 90,000       |                |
| Utilidades acumuladas (Subsidiaria "B")             | 10,000       |                |
| Inversiones en Cías. Subsidiarias (Tenedora "A")    |              | 75,000         |
| Interés Minoritario (15% <sup>S</sup> / \$ 100,000) |              | 15,000         |
| Superávit por Consolidación                         |              | 10,000         |

El Superávit por consolidación no es repartible.

b) Eliminación de Inversiones en Compañías Subsidiarias en fecha posterior a su adquisición.

Considerando que las empresas subsidiarias consiguen utilidades o sufren pérdidas después de que sus acciones han sido adquiridas por una compañía controladora, pueden presentarse - dos situaciones al momento de elaborar los estados financieros consolidados.

- 1.- Que la Compañía controladora maneje la inversión por medio del método de costo.
- 2.- Que esa inversión sea valuada a través del método de participación.

1.- Inversión valuada a través del método de costo.

Ejemplo:

La empresa subsidiaria "B" vende el 85% de su capital -- contable a la compañía controladora "A" en un precio de \$ 85,000; transcurre un año y la compañía "B" obtiene utilidades -- por \$ 10,000; el estado de posición financiera al inicio y final del ejercicio de la compañía subsidiaria "B" era el siguiente:

A C T I V O

|              | <u>INICIAL</u> | <u>FINAL</u>   |
|--------------|----------------|----------------|
| Circulante   | <u>200,000</u> | <u>210,000</u> |
| Total Activo | 200,000        | 210,000        |

PASIVO Y CAPITAL

|                        |                   |                |
|------------------------|-------------------|----------------|
| Corto Plazo            | 100,000           | 100,000        |
| * Capital Social       | 90,000            | 90,000         |
| Utilidades acumuladas  | 10,000            | 10,000         |
| Utilidad del Ejercicio | <u>          </u> | <u>10,000</u>  |
| Capital Contable       | <u>100,000</u>    | <u>110,000</u> |
| SUMA PASIVO Y CAPITAL  | 200,000           | 210,000        |

|                                     |                               |                               |
|-------------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|
| * Número de acciones en circulación | 100                           |                               |
|                                     | <u>INICIAL</u>                | <u>FINAL</u>                  |
| Valor contable de la Acción         | $\frac{100,000}{100} = 1,000$ | $\frac{110,000}{100} = 1,100$ |
| 85% del Capital Contable            | 85,000                        | 93,500                        |

Los movimientos de eliminación serían:

|   | <u>C A R G O S</u> |              | <u>C R E D I T O S</u> |              |
|---|--------------------|--------------|------------------------|--------------|
|   | <u>INICIAL</u>     | <u>FINAL</u> | <u>INICIAL</u>         | <u>FINAL</u> |
| Capital Social (Subsidiaria "B")                    | 90,000             | 90,000       |                        |              |
| Util. Acumuladas (Subsidiaria "B")                  | 10,000             | 10,000       |                        |              |
| Utilidad del ejercicio<br>(Subsidiaria "B")         |                    | 10,000       |                        |              |
| Inversiones en Cías. Subsidiarias<br>(Tenedora "A") |                    |              | 85,000                 | 85,000       |
| Superávit por consolidación                         |                    |              |                        | 8,500        |
| Interés Minoritario<br>(Subsidiaria "B")            |                    |              | 15,000                 | 16,500       |

Al analizar los asientos de eliminación anteriores, se puede decir:

1) Cuando la inversión es manejada a través del método de costo por la compañía adquiriente (Tenedora "A") y se elaboran estados financieros consolidados después de transcurrido cierto tiempo a partir de la fecha de compra de las acciones, la eliminación de los saldos mutuos en la cuenta de Inversio--

nes en Compañías Subsidiarias de la compañía tenedora "A" y del capital contable en la empresa subsidiaria "B", se realizará tomando como base las cifras que tenía la compañía "B" como valor en libros de sus acciones, en la fecha en que fueron adquiridas por la compañía tenedora "A", por consiguiente los resultados obtenidos por la subsidiaria "B" después de la fecha de su adquisición, pasarán a formar parte del superávit o déficit por consolidación.

2) Inversiones valuadas a través del Método de Participación.

Las inversiones valuadas a través del método de participación permite a las compañías inversionistas ir reconociendo -- las utilidades o pérdidas que se van generando en sus compañías subsidiarias en función al porcentaje de participación -- que tienen en el capital contable de éstas.

El asiento para registrar los resultados obtenidos en las compañías subsidiarias a través del método de participación según datos del ejemplo anterior sería:

85% sobre las utilidades obtenidas = 8,500

|  | <u>CARGO</u> | <u>CREDITO</u> |
|--|--------------|----------------|
| Inversiones en Cías Subsidiarias<br>(Tenedora "A") | 8,500        |                |
| Utilidad del ejercicio                             |              | 8,500          |

Los asientos de eliminación de la inversión tomando como base los datos del ejemplo anterior serían:

|   | <u>CARGOS</u>  |              | <u>CREDITOS</u> |              |
|---|----------------|--------------|-----------------|--------------|
|   | <u>INICIAL</u> | <u>FINAL</u> | <u>INICIAL</u>  | <u>FINAL</u> |
| Capital Social (Subsidiaria "B")                    | 90,000         | 90,000       |                 |              |
| Util. Acumuladas (Subsidiaria "B")                  | 10,000         | 10,000       |                 |              |
| Utilidad del ejercicio<br>(Subsidiaria "B")         |                | 10,000       |                 |              |
| Inversiones en Cías. Subsidiarias<br>(Tenedora "A") |                |              | 85,000          | 93,500       |
| Interés Minoritario<br>(15% Subsidiaria "B")        |                |              |                 | 16,500       |

De los movimientos de eliminación anteriores se deduce - que cuando las inversiones son valuadas a través del método de participación y se preparan estados financieros consolidados, la eliminación de los saldos recíprocos de inversiones y de capital contable de las empresas a consolidar, se llevará a cabo tomando como base las cifras que muestre el capital contable - de la compañía subsidiaria en la fecha de la consolidación, -- así como el saldo de la cuenta de inversiones en compañías subsidiarias de la empresa tenedora.

A continuación se muestra el efecto en la utilización de un método y otro.

|  | C A R G O S  |                | C R E D I T O S |                |
|--|--------------|----------------|-----------------|----------------|
|  | METODO DE    |                | METODO DE       |                |
|  | <u>COSTO</u> | <u>PARTIC.</u> | <u>COSTO</u>    | <u>PARTIC.</u> |
| Capital Social (Subsidiaria "B")                   | 90,000       | 90,000         |                 |                |
| Utilidades acumuladas                              | 10,000       | 10,000         |                 |                |
| Utilidad del ejercicio                             | 10,000       | 10,000         |                 |                |
| Inversiones en Cías Subsidiarias<br>(Tenedora "A") |              |                | 85,000          | 93,500         |
| Superávit por consolidación                        |              |                | 8,500           |                |
| Interés Minoritario                                |              |                | 16,500          | 16,000         |

Al utilizar el método de costo los resultados obtenidos por las compañías subsidiarias en fecha posterior a la venta de sus acciones a la compañía tenedora, el importe de esos resultados se incluíran en la cuenta de superávit o deficit por consolidación, en cambio cuando se utiliza el método de participación, la compañía tenedora va reconociendo en la cuenta de inversiones -- las utilidades o pérdidas que van generando sus compañías subsidiarias.

### 3.6.2. CUENTAS POR COBRAR Y POR PAGAR.

En la consolidación de estados financieros deben eliminarse los conceptos por cobrar y por pagar entre las compañías subsidiarias, ya que desde el punto de vista de integración del grupo, no representan derecho u obligaciones de entidades fuera de éste. Es conveniente que los saldos de esas cuentas se encuen

tren debidamente conciliados con el objeto de facilitar la consolidación.

Entre los conceptos más frecuentes que pueden originar --- cuentas por cobrar y por pagar son:

- 1.- Cuentas corrientes.
- 2.- Documentos.
- 3.- Intereses.

Supóngase el siguiente ejemplo, donde la tenedora "A" otorga un préstamo a su subsidiaria "B", por la cantidad de \$ 1,000 (ya sea en cuenta corriente o a través de un documento), el movimiento original en la compañía "A" sería:

|  | <u>CARGO</u> | <u>CREDITO</u> |
|--|--------------|----------------|
| Cuentas por cobrar Intercompañía.<br>(Cta. corriente, Doctos., etc.) | 1,000        |                |
| BANCOS   |              | 1,000          |
| Por el préstamo otorgado a su<br>subsidiaria "B"                     |              |                |

En la compañía "B" el movimiento sería:

|                                  |       |       |
|----------------------------------|-------|-------|
| BANCOS                           | 1,000 |       |
| Cuentas por Pagar Intercompañías |       | 1,000 |

Para registrar el préstamo recibido por la compañía tenedora "A" el asiento de eliminación sería:

|  | <u>CARGO</u> | <u>CREDITO</u> |
|--|--------------|----------------|
| Cuentas por Pagar Intercompañías (Cía. B)<br>(Cuenta Corriente)<br>(Documentos, etc.)  | 1,000        |                |
| Cuentas por cobrar intercompañías (Cía. A)<br>(Cuenta Corriente)<br>(Documentos, etc.) |              | 1,000          |

Para eliminar los saldos intercompañías al momento de la consolidación.

### 3.6.3 VENTAS DE MERCANCIAS INTERCOMPAÑÍAS.

Las transacciones más frecuentes que se realizan entre -- las empresas de un grupo es la compraventa de mercancías. Este tipo de operaciones debe eliminarse en la preparación de -- los estados financieros consolidados, ya que fueron realizadas dentro del grupo. La eliminación de este tipo de transaccio-- nes presenta diferentes facetas, dependiendo de las condicio-- nes en que se hayan realizado, es decir:

- A.- Ventas realizadas al costo.
- B.- Ventas que lleven implícita una utilidad.
- C.- Ventas realizadas a menos del costo.

A.- Ventas realizadas al costo.

Cuando las ventas entre compañías hayan sido efectuadas - al costo, el asiento de eliminación sería:

|   |    |
|---|----|
| Ventas (Cía. "A", vendedora)            | \$ |
| Costo de ventas (Cías. "B", compradora) | \$ |

Eliminación de ventas realizadas a precio de costo.

B.- Ventas que lleven implícita una utilidad.

En este caso se presentan tres situaciones:

- 1.- Mercancía que han sido vendidas totalmente fuera del grupo.
- 2.- Mercancía que aún se conservan íntegramente en los inventarios de la empresa compradora.
- 3.- Sólo una parte de la mercancía ha sido vendida fuera del grupo.

B.1.- Cuando la mercancía ya ha sido vendida totalmente fuera del grupo, la eliminación que deberá efectuarse será la de ventas entre compañías, a fin de evitar que las cifras correspondientes a las ventas y al costo de ventas se inflen, por lo demás no se hará eliminación alguna, ya que las utilidades han sido efectivamente realizadas.

Supóngase el siguiente ejemplo:

La Compañía Tenedora "A", vende a la subsidiaria "B", -- \$ 2,000 en mercancía, la cual tiene un costo para la primera de \$ 1,600.

Posteriormente la Compañía Subsidiaria "B" vende esta mercancía a la Compañía X (fuera del grupo) en \$ 2,200.

Los resultados individuales de las dos compañías del grupo, serían:

|                 | COMPAÑIA |       | TOTAL<br>COMBI<br>NADO. | ASIENTO DE<br>ELIMINACION |         | CONSO-<br>LIDADO |
|-----------------|----------|-------|-------------------------|---------------------------|---------|------------------|
|                 | "A"      | "B"   |                         | CARGO                     | CREDITO |                  |
| Ventas          | 2,000    | 2,200 | 4,200                   | 2,000                     |         | 2,200            |
| Costo de ventas | 1,600    | 2,000 | 3,600                   |                           | 2,000   | 1,600            |
| Utilidad Bruta  | 400      | 200   | 600                     | 2,000                     | 2,000   | 600              |

El importe de las utilidades asciende a \$ 600; cifra que representa la utilidad real del grupo.

De la utilidad obtenida por la subsidiaria, sólo una parte corresponde a la compañía controladora, por existir el interés minoritario, ya que éste, por su participación en el capital social de la Subsidiaria "B" participa de las utilidades y pérdidas de la misma.

B.2.- Cuando la mercancía aún se encuentra totalmente en los inventarios de la empresa compradora, la utilidad obtenida por la empresa vendedora deberá eliminarse, ya que ésta no ha sido realizada porque no se ha obtenido fuera del grupo; sin embargo la utilidad correspondiente al interés minoritario no deberá eliminarse, ya que para dicho interés la utilidad sí se encuentra realizada.

A fin de comprender mejor las eliminaciones, supóngase el siguiente ejemplo: La Compañía Tenedora "A", posee el 85% del Capital Social de la Compañía Subsidiaria "B" y compra a su subsidiaria "B", \$ 2,400 de mercancías, las cuales tuvieron un

costo para ésta de \$ 2,000. A la fecha de los estados financieros consolidados, la mercancía adquirida a la Subsidiaria "B" - encuentra aún en los inventarios de la empresa tenedora "A". - Los resultados individuales de las compañías, serían los siguientes:

| <u>COMPAÑIA "A"</u> |          | <u>COMPAÑIA "B"</u> |              |
|---------------------|----------|---------------------|--------------|
|                     |          | Ventas              | 10,400       |
|                     |          | Costo de Ventas     | <u>8,000</u> |
|                     |          | Utilidad Bruta      | 2,400        |
|                     |          | Gastos              | <u>1,400</u> |
| Utilidad Neta       | \$ 2,000 | Utilidad Neta       | \$ 1,000     |

Considerando que la utilidad no realizada en la venta entre compañías ascendió a \$ 400; el asiento de eliminación sería:

|  | <u>CARGO</u> | <u>CREDITO</u> |
|--|--------------|----------------|
| Utilidad neta (Compañía Subsidiaria "B") | \$ 400       |                |
| Inventarios                              |              | \$ 400         |

Para eliminar la utilidad no realizada por mercancías vendidas entre empresas del grupo.

El objeto del crédito a la cuenta de inventarios es disminuir de los inventarios consolidados el sobreprecio existente.

El interés minoritario correspondiente al 15% de las acciones de la Compañía Subsidiaria "B", le corresponde una participación de \$ 150 sobre la utilidad neta de esta empresa -- (15% de \$ 1,000).

El movimiento para registrar la utilidad correspondiente al interés minoritario, sería:

|  | <u>CARGO</u> | <u>CREDITO</u> |
|--|--------------|----------------|
| Utilidad neta (Compañía Subsidiaria "B") | \$ 150       |                |
| Interés minoritario                      |              | \$ 150         |

Para separar de la utilidad neta de la Compañía "B", la participación correspondiente al interés minoritario.

La utilidad neta consolidada, después de eliminar la utilidad no realizada y la participación correspondiente al interés minoritario de las utilidades de la Compañía Subsidiaria "B", sería de \$ 2,450.

|   |                     |
|---|---------------------|
| Utilidad neta de la Compañía Tenedora "A"   | 2,000               |
| Utilidad neta de la Compañía Subsidiaria "B"  | <u>1,000</u>        |
|   | 3,000               |
| Utilidades no realizadas, en inventarios  | (400)               |
| Utilidad consolidada, si la Compañía "A", poseyera el 100% de las acciones de la Compañía "B" | 2,600               |
| Participación correspondiente al interés minoritario  | <u>(150)</u>        |
| Utilidad neta consolidada   | <u><u>2,450</u></u> |

B.3.- Cuando se realizan ventas intercompañías y solo una parte de ellas ha sido vendida fuera del grupo, se presenta -- una combinación de las dos situaciones analizadas anteriormente por lo que los movimientos serían idénticos a los ya comentados.

C.- Ventas realizadas a menos del costo.

Al igual que cuando las ventas lleven implícita una utilidad, se presentan en este caso las mismas situaciones, es decir:

- 1.- Cuando la mercancía ya ha sido vendida totalmente fuera del grupo.
- 2.- Cuando la mercancía aún se conserva íntegra en los inventarios de la empresa compradora.
- 3.- Cuando sólo una parte de la mercancía ha sido vendida fuera del grupo.

Los movimientos de eliminación que se tendría que efectuar en la preparación de los estados financieros consolidados serán iguales a los que se presentan cuando se obtiene una utilidad, situación que fue analizada anteriormente, únicamente se cambiaría el concepto de utilidad por el de pérdida.

#### 3.6.4. ELIMINACION DE OPERACIONES POR VENTAS DE ACTIVO FIJO.

Este tipo de eliminaciones presenta situaciones análogas a las mencionadas en la eliminación de ventas de mercancías entre compañías integrantes de una entidad económica, pero con las características particulares del caso, dependiendo de la -

forma en que se efectuaron esas transacciones

Dentro de este grupo de eliminaciones se tienen las siguientes variantes:

- 1.- Eliminaciones por ventas de activo fijo realizadas a precio de costo.
- 2.- Eliminaciones por ventas de activo fijo que lleven implícita una utilidad.
- 3.- Eliminaciones por ventas de activo fijo a precio menor al de costo.

#### 3.6.4.1.- ELIMINACIONES POR VENTAS DE ACTIVO FIJO REALIZADAS A PRECIO DE COSTO.

Si alguna de las empresas vende activos fijos a precio de costo a otra u otras empresas que integren el grupo económico, esa venta se considera simplemente como una transferencia interdepartamental de activo, por lo que no debe efectuarse asiento de eliminación alguno.

Al momento de la consolidación, se considera a las dos empresas como una sola organización, y las cuentas consolidadas permanecen igual tanto antes como después de que se efectúe la venta entre esas compañías.

#### 3.6.4.2.- ELIMINACIONES POR VENTAS DE ACTIVO FIJO QUE LLEVEN IMPLICITA UNA UTILIDAD.

En este caso se presenta una situación semejante a la de venta de mercancías, por lo que la utilidad generada en la venta de activo fijo debe eliminarse por no haber sido realizada,

fuera del grupo, para ilustrar lo anterior supóngase el siguiente ejemplo:

La Compañía Tenedora "A" compra a la Subsidiaria "B" activos fijos por \$ 6,000; los cuales tienen un valor neto para esta última de \$ 5,000; con lo cual obtiene una utilidad de --- \$ 1,000.

Suponiendo que el activo comprado por la Tenedora "A" tiene una vida probable de 10 años y ningún valor de desecho.

De la operación de compra-venta, la compañía subsidiaria "B", registraría una utilidad de \$ 1,000 la cual no ha sido realizada, por lo cual al consolidar las cuentas de las dos empresas "A" y "B", sería necesario eliminar dicha utilidad, así como la parte proporcional de la depreciación calculada sobre esa ganancia por la Compañía "A", que sería el excedente que se tiene en activos fijos.

Por lo que el asiento de eliminación sería el siguiente:

|  | <u>CARGOS</u> | <u>CREDITOS</u> |
|--|---------------|-----------------|
| Utilidad en venta de activo fijo<br>(Compañía "B").        | 1,000         |                 |
| Depreciación acumulada (Compañía "A")<br>(10% de \$ 1,000) | 100           |                 |
| Activo fijo (Compañía "A")                                 |               | \$ 1,000        |
| Costos y gastos (Compañía "A")                             |               | 100             |

Para eliminar la utilidad no realizada

entre compañías, originada por la transferencia de activo fijo de la Compañía "B", a la Compañía "A", y la depreciación correspondiente a dicha utilidad, misma registrada -- por la Compañía Tenedora "A".

### 3.6.4.3.- ELIMINACIONES POR VENTAS DE ACTIVO FIJO A UN PRECIO MENOR AL DE COSTO.

Al igual que las ventas de activo fijo que llevan implícita una utilidad, las ventas que se hacen con pérdida deben eliminarse, puesto que dicha pérdida no ha sido obtenida fuera -- del grupo.

Por consiguiente los movimientos de eliminación son similares a los que se efectuarían cuando se obtuviese una utilidad, situación comentada en el punto anterior.

Para ilustrar esto supóngase el siguiente ejemplo:

La Compañía Tenedora "A" compra a la Compañía Subsidiaria "B", activos fijos por \$ 4,000; los cuales tienen un costo para esta última de \$ 5,000; con lo que esta empresa sufre una pérdida de \$ 1,000.

|   | <u>CARGO</u> | <u>CREDITO</u> |
|---|--------------|----------------|
| Los movimientos de eliminación serían:            |              |                |
| Activo fijo (Compañía "A")                        | 1,000        |                |
| Costos y gastos (Compañía "A")                    | 100          |                |
| Pérdida en venta de activo fijo<br>(Compañía "B") |              | \$ 1,000       |
| Depreciación acumulada<br>(Compañía "A")          |              | 100            |

Para eliminar la pérdida obtenida entre compañías, originada por la venta de activo fijo de la Compañía Subsidiaria "B" a la Compañía Tenedora "A" y el ajuste de la depreciación correlativa a la pérdida.

### 3.6.5. ELIMINACION DE OPERACIONES ORIGINADAS POR INTERESES, INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS, RENTAS, ETC..

Otras de las operaciones más comunes efectuadas entre compañías integrantes de un grupo económico son aquellas que se -- originan por intereses, ingresos por servicios prestados, rentas, etc., y que es necesario eliminarlas, aunque el resultado final sería el mismo si no se efectuase dicha eliminación de tales operaciones, sin embargo de ser este el caso, presentarían valores mayores de los reales (cifras infladas), lo que provocaría en caso de análisis de estados financieros, una información errónea.

Por lo tanto es preciso efectuar la eliminación de estas - operaciones, para lo cual el asiento de eliminación sería el siguiente, según el caso:

|  | <u>CARGO</u> | <u>CREDITO</u> |
|--|--------------|----------------|
| Ingresos por intereses, servicios prestados, rentas, etc.. | \$           |                |
| Gastos por intereses, servicios prestados, rentas, etc..   |              | \$             |
| Asiento de eliminación por operaciones.                    |              |                |

entre compañías por intereses, servicios -- prestados, rentas, etc..

### 3.6.6. ELIMINACION DE OPERACIONES POR CONCEPTOS DIVERSOS.

Existe cierto tipo de operaciones que surgen con alguna frecuencia entre empresas de un grupo económico y que por tal motivo dan lugar a otras eliminaciones, entre estas operaciones se encuentran:

- a) Inversiones recíprocas.
- b) Pago de Dividendos.

3.6.6.a) Inversiones recíprocas.- Este caso se da cuando en un grupo de empresas que integran la entidad exista una que posee parte o la totalidad de los bonos u obligaciones emitidos por otra.

A continuación se muestra un ejemplo que ilustra este caso:

Supóngase que la compañía controladora "A", efectúa una emisión de obligaciones por valor de \$ 1,000, de los cuales la compañía Subsidiaria "B" adquiere \$ 400.

Los asientos en la Compañía "A" serían:

- 1 -

|                                 | <u>CARGO</u> | <u>CREDITO</u> |
|---------------------------------|--------------|----------------|
| Obligaciones en Tesorería       | \$ 1,000     |                |
| Emisión de obligaciones         |              | \$ 1,000       |
| Por la emisión de obligaciones. |              |                |

- 2 -

|                           | <u>CARGO</u> | <u>CREDITO</u> |
|---------------------------|--------------|----------------|
| Bancos                    | \$ 400       |                |
| Obligaciones en Tesorería |              | \$ 400         |

Por la colocación del 40% de las obligaciones emitidas.

Los asientos en la compañía Subsidiaria "B" serían:

- 1 -

|  | <u>CARGO</u> | <u>CREDITO</u> |
|--|--------------|----------------|
| Bonos y valores  | \$ 400       |                |
| Bancos   |              | \$ 400         |
| Inversión en obligaciones emitidas<br>por la Compañía "A". |              |                |

El asiento de eliminación que se deberá hacer para excluir la parte de la emisión que posee la Subsidiaria "B", será:

|                           |        |        |
|---------------------------|--------|--------|
| Obligaciones en Tesorería | \$ 400 |        |
| Bonos y Valores           |        | \$ 400 |

Eliminación de la inversión en obligaciones emitidas por la Compañía Tenedora "A" por formar parte del mismo grupo de empresas.

3.6.6.b) Pago de Dividendos.- Como las empresas que forman un grupo son entidades jurídicamente independientes, --

los dividendos que sean decretados por la asamblea de accionistas se determinarán con base en los resultados obtenidos por separado en cada empresa. Por lo tanto siempre que se dé el caso de que alguna Empresa del grupo decreta dividendos en favor de otra u otras empresas del mismo grupo dará como consecuencia una partida de eliminación.

En estas circunstancias, el estado de resultados de la empresa que percibe los dividendos presentará en el renglón de ingresos los dividendos recibidos, mientras la empresa que los paga, reflejará una disminución en sus utilidades acumuladas, por tal motivo es necesario la eliminación de esta operación para la correcta presentación de los estados financieros consolidados.

A continuación se muestra un ejemplo que ilustra este caso:

Supóngase que la Compañía "B" Subsidiaria, decreta el pago de dividendos por \$ 1,000; de los cuales corresponden \$ 850 a la compañía Controladora "A".

Los asientos de esta operación serían los siguientes:

En los libros de la Compañía "B".

- 1 -

|                               | <u>CARGO</u> | <u>CREDITO</u> |
|-------------------------------|--------------|----------------|
| Utilidades por distribuir.    | \$ 1,000     |                |
| Dividendos por pagar          |              | \$ 1,000       |
| Por el decreto de dividendos. |              |                |

- 2 -

|   | <u>CARGO</u> | <u>CREDITO</u> |
|---|--------------|----------------|
| Dividendos por pagar.                     | \$ 1,000     |                |
| Bancos                                    |              | \$ 1,000       |
| Por el pago de los dividendos decretados. |              |                |

En los libros de la Compañía Tenedora "A".

- 1 -

|  |        |        |
|--|--------|--------|
| Cuentas por cobrar                       | \$ 850 |        |
| Ingresos por Dividendos.                 |        | \$ 850 |
| Por el decreto de dividendos a su favor. |        |        |

- 2 -

|   |        |        |
|---|--------|--------|
| Bancos  | \$ 850 |        |
| Cuentas por cobrar                                    |        | \$ 850 |
| Por el cobro de los dividendos decretados a su favor. |        |        |

Por lo tanto el asiento de eliminación sería el siguiente:

- 1 -

|                           |        |        |
|---------------------------|--------|--------|
| Ingresos por dividendos   | \$ 850 |        |
| Utilidades por distribuir |        | \$ 850 |

Eliminación de los ingresos por dividendos pagados entre compañías del grupo.

Por lo que respecta al pago de los dividendos a los Accionistas minoritarios, para la consolidación no representa pro--

blema alguno, ya que su reflejo contable será de disminución - en la participación del capital contable que le corresponda a ese interés minoritario, por el importe de sus dividendos.

4 CONSOLIDACION FISCAL.

El régimen de la consolidación fiscal es prácticamente -- nuevo, ya que a partir del año de 1982, se incorporó a la Ley\_ del Impuesto Sobre la Renta como una nueva forma de gravamen a las sociedades mercantiles que forman parte de los grupos de - intereses económicos comunes o consorcios.

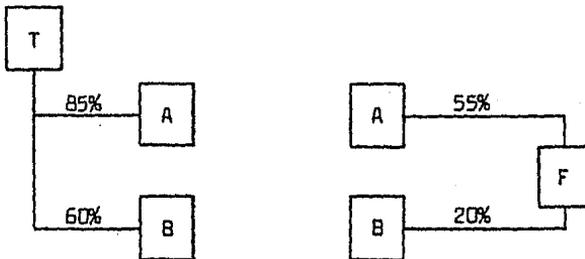
El objetivo fundamental del esquema de la consolidación - fiscal es el de establecer un régimen neutral de gravamen para el pago del Impuesto al Ingreso de las Sociedades Mercantiles, y que puede aplicarse a los grupos de intereses económicos co- munes que por razones comerciales, financieras, laborales, o - de otra naturaleza, decidieron organizarse como Sociedades Mer\_ cantiles jurídicamente independientes entre sí.

La legislación fiscal de la mayoría de los países desarro llados, ha contemplado desde hace muchos años la figura de la \_ consolidación para fines del pago de impuestos, pero México se había mantenido casi al margen de la problemática de consolda\_ ción en los últimos años, puesto que sólo se reconocía el dere\_ cho de los contribuyentes a utilizar una figura semejante a la consolidación, que con carácter de estímulo fiscal se expidió\_ mediante un decreto en el año de 1973, y que era el régimen de las unidades de fomento, el cual estuvo en vigor hasta el 31 - de Diciembre de 1983, y fué este régimen el que constituyó el \_ antecedente más cercano al de la consolidación para fines fis- cales.

El régimen de consolidación que contempla la Ley del Im- puesto Sobre la Renta tiene la característica de ser opcional\_ para los contribuyentes, siempre que exista una sociedad mer- cantil que pueda recibir la denominación de controladora y --- cuando menos una sociedad que reúna las características de con\_ trolada.

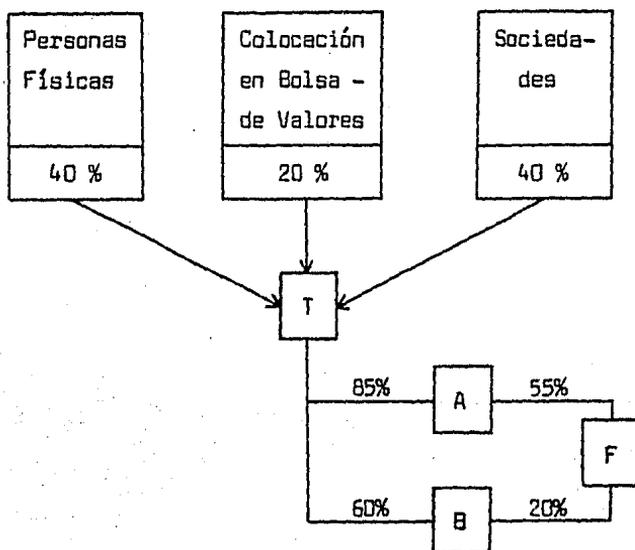
#### 4.1 CONCEPTO DE SOCIEDAD MERCANTIL CONTROLADORA Y CONTROLADA.

De conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta de 1984 para que una sociedad se pueda considerar controladora, - necesita ser propietaria de más del 50% de las acciones con derecho a voto de otra u otras sociedades, considerando para el efecto la propiedad en forma directa o indirecta, o sea, cuando la participación en el capital con derecho a voto de otra - sociedad lo tiene directamente o por conducto de otra u otras - sociedades en las que también tiene participación. Para identificar a la sociedad controladora se tendría que ver que reúna el requisito de participar mayoritariamente en el capital - de otra sociedad como se muestra en el siguiente cuadro:<sup>23</sup>



Tanto la empresa "T" como "A" reúnen el primer requisito para considerarse sociedad controladora porque poseen más del 50% de las acciones con derecho a voto de otras sociedades, -- sin embargo faltaría cumplir con el segundo requisito que consiste en que las acciones con derecho a voto que emita la Sociedad controladora deben ser mayoritariamente poseídas por -- personas físicas residentes en el País.

23 Temas Fiscales "Análisis del Esquema de Consolidación Fiscal" Autor: Alberto Navarro R. edit. Themis, 1982.



Sólo la empresa "T" reúne el segundo requisito para ser clasificada como sociedad controladora porque sus acciones no son poseídas mayoritariamente por otra sociedad, como acontece en el caso de la empresa "A" cuyas acciones las posee en 85% - la empresa "T".

El motivo de esta limitación es debido a que el régimen de sociedades controladoras, busca llegar al nivel más alto de la organización de los grupos de empresas o consorcios, para que sea la tenedora básica de las acciones, la que formule la declaración especial de consolidación, adicionando su resultado fiscal con la de las sociedades mercantiles controladas.

La única excepción en cuanto a permitir que la tenencia de acciones de la sociedad controladora no sea mayoritariamente

te de personas físicas según las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta de 1984, en el Art. 57 - A Fracc. III, se plantea en relación con las acciones que se coloquen entre el gran público inversionista. Y será por aquella parte de su capital que esté autorizado por la Comisión Nacional de Valores para operarse a través de la Bolsa de Valores.

En relación con la sociedad controladora cabe apuntar las diferencias y semejanzas que existen entre el concepto fiscal y el contable de compañía tenedora.

1.- El concepto fiscal se basa en la tenencia de más -- del 50% de las acciones con derecho a voto de otras sociedades, en tanto que la compañía tenedora desde el punto de vista contable, requiere sólo del 25% o más de las acciones ordinarias de otra empresa.

2.- Fiscalmente, en el Art. 57-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se establecen requisitos en la tenencia del capital social de la propia controladora para ubicarla como titular de los derechos y obligaciones emanados del régimen de consolidación fiscal en tanto que contablemente no se contempla este requisito para la compañía tenedora.

3.- La sociedad controladora puede poseer capital social de otras sociedades mercantiles en porcentajes menores -- del 50% pero esas sociedades no pueden considerarse como controladas, con excepción del caso de los supuestos de control efectivo, establecidos en el Art. 57-C-II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta de 1984; en consecuencia, no pueden formar parte de la consolidación fiscal, lo que también acontece des-

de el punto de vista contable con la compañía tenedora, porque sólo se consolida ésta con sus subaídarias.

#### SOCIEDAD CONTROLADA.

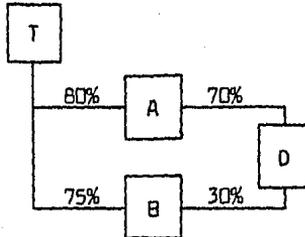
El otro elemento para que exista el régimen de consolidación fiscal, es la existencia de cuando menos una sociedad mercantil que pueda considerarse como sociedad controlada en los términos de las disposiciones fiscales de acuerdo al Art. 57-C de la Ley del Impuesto Sobre la Renta de 1984. Se entiende -- por sociedad controlada aquella sociedad mercantil residente - en el país, de las que existe otra sociedad que directa o indirectamente posee más del 50% de las acciones con derecho a voto de su capital social.

También es considerada sociedad controlada aquella sociedad en la que exista otra sociedad residente en el país que -- ejerza control efectivo sobre ella.

#### 4.1.1. SOCIEDADES CONTROLADAS POR MAYORIA DE CAPITAL.

Las sociedades controladas por mayoría de capital son aquellas sociedades mercantiles residentes en el País, de las que exista otra sociedad que directa o indirectamente posee -- más del 50% de las acciones con derecho a voto de su capital social. Este concepto de sociedad controlada es similar al de subsidiaria en los términos de la técnica contable, con la única excepción de que en este último caso se hace referencia a la mayoría de acciones ordinarias.

Ejemplo: 24



Las empresas "A" y "B" son empresas controladas por la empresa "T" en forma directa.

La empresa "D" es empresa controlada por la empresa "T" en forma indirecta a través de las empresas "A" y "B".

El cálculo de la tenencia accionaria de la Controladora - "T" con respecto a la empresa "D" se hace como sigue:

|                    |           |   |        |
|--------------------|-----------|---|--------|
| "A"                | 80% X 70% | = | 56 %   |
| "B"                | 75% X 30% | = | 22.5 % |
|                    |           |   | 78.5 % |
| Tenencia indirecta |           |   | 78.5 % |

#### 4.1.2. SOCIEDADES CONTROLADAS POR CONTROL EFECTIVO.

Este tipo de sociedades controladas no dependen de la participación mayoritaria de la controladora en su capital, pero conviene destacar que constituye un requisito indispensable el hecho de que la controladora posea directa o indirectamente --

una parte del capital social de estas sociedades, aun cuando - necesariamente esta participación tendrá que ser inferior al - 50% de las acciones con derecho a voto, porque de lo contrario calificarían como sociedades controladas de conformidad con el primer supuesto analizado anteriormente.

Los casos que la Ley del Impuesto Sobre la Renta denomina control efectivo para diferenciarlos del control accionario, - son los siguientes:

1) Cuando la realización de las actividades mercantiles de una sociedad residente en el País, se efectúa preponderante mente con la sociedad controladora o las controladas.

2) Cuando la sociedad controladora o las controladas -- tengan junto con otras personas físicas o morales vinculadas - con ellas, una participación del capital social de la sociedad residente en el país superior al 50%

3) Cuando la sociedad controladora directa o indirectamente tenga una inversión en una sociedad residente en el país, de tal magnitud que de hecho y de derecho le permitan ejercer una influencia preponderante en las operaciones de la empresa.

Las presunciones de control efectivo se apoyan en térmi-- nos imprecisos, como es el caso en el primer supuesto del concepto "actividades mercantiles efectuadas preponderantemente - con las sociedades controladoras o controladas", toda vez que el término preponderantemente<sup>25</sup> no tiene un alcance preciso, - ya que conforme el diccionario significa "pesar más una cosa - respecto de otra" por lo que se puede referir a preponderancia

en generación de ingresos, o en relación con el número de operaciones, o cualquier otro criterio que decidiera utilizarse.

Por lo que hace al segundo supuesto de control efectivo, existe también la falta de definición del término vinculación, porque si bien podría estar referido al carácter común de accionistas en una o más de las empresas del grupo de intereses comunes, también se podría derivar a otras situaciones en que existiendo vinculación, entendida como relación parece alejarse de la intención de la disposición, como sería el caso de la vinculación existente con clientes, proveedores, instituciones de crédito, arrendadores de inmuebles, etc.; por lo que es necesario su precisión.

El tercer supuesto plantea un menor problema de interpretación porque al depender de la "inversión que de hecho y de derecho permite ejercer una influencia preponderante en las operaciones de la empresa" se refiere al caso en que sin tener más del 50% de las acciones con derecho a voto, se tiene una participación accionaria superior a la de cualquier otro de los accionistas de esa sociedad.

#### 4.1.3. SOCIEDADES IMPEDIDAS A CONSOLIDAR.

Para poder definir totalmente el régimen de sociedades controladoras se debe considerar no sólo lo que forme parte del mismo, sino aquello que no puede formar parte del régimen.

Este último elemento se puede presentar de dos maneras:

1.- Por el incumplimiento de requisitos formales - que se deben reunir para ejercer la opción al régimen de sociedades controladoras, y

2.- Mediante la definición de conceptos que impiden que una sociedad se considere como controladora y controlada por diferentes razones que se establecen en el Art. 57-D de la Ley del Impuesto Sobre la Renta de 1984, las cuales son:

a) Las sociedades que no están obligadas al pago del Impuesto Sobre la Renta en los términos del Título II de la Ley relativa. Lo que esta limitación implica es la imposibilidad de considerar dentro de la consolidación de resultados fiscales a quienes no sean sociedades mercantiles, toda vez que la consolidación fiscal debe conjuntar únicamente elementos comunes.

El régimen de Consolidación sólo contempla a las personas morales, excluyendo a las personas físicas por lo complejo que podría representar la consolidación de los resultados de estas.

La razón de excluir a las personas morales con fines no lucrativos, parece estar referida también a la forma diferente en que esas personas morales determinan la base para el pago de sus impuestos, respecto de la forma en que la determinan las sociedades mercantiles, y que es muy similar al de las personas físicas.

b) Las instituciones de crédito, de seguros, organizaciones auxiliares de crédito, sociedades de inversión y casas de bolsa. En este aspecto la legislación fiscal es básicamente -

coincidente con la técnica contable, ya que el boletín "B-8 de Estados Financieros Consolidados y Combinados y Valuación de - Inversiones Permanentes"; señala que aun cuando en principio - los estados financieros consolidados deben incluir a todas las subsidiarias que forman la entidad, reconoce la existencia de\_ circunstancias sólidas y concluyentes por las que se justifica la no inclusión de una o varias compañías subsidiarias con la\_ entidad consolidada por lo que se pueden mantener al margen -- del proceso de consolidación.

En este caso se encuentran según el boletín B-8 "las subsidiarias dedicadas a actividades distintas en naturaleza a -- las llevadas a cabo por el resto del grupo, tales como instituciones de crédito, seguros y fianzas".

c) Los residentes en el extranjero, aun cuando tengan esta blecimiento permanente en el País. Esto es debido a que al no tener México celebrados convenios para evitar la doble imposición internacional con otros países, no estaría en posibilidad de obtener información sobre las actividades de esos residen-- tes en el extranjero; además por los problemas que plantea el\_ ámbito territorial de validez de las normas que les conceden - facultades en materia de fiscalización a las autoridades, y -- que no pueden extenderse por sobre los límites del País.

d) Aquellas sociedades que se encuentren en liquidación. - En este aspecto la legislación fiscal es coincidente con lo - que establece la técnica contable en el Boletín B-8, ya que\_ éste al respecto dice que se excluirán de los estados financie\_ ros consolidados a aquellas subsidiarias en que el control sea

temporal, así como también a aquellas subsidiarias que se encuentren en suspensión de pagos, disolución y quiebra.

4.1.4. MOMENTO EN QUE SE CONSIDERAN O DEJAN DE SER SOCIEDADES CONTROLADAS.

Cuando la sociedad controladora deje de tener la propiedad directa o indirecta de más del 50% de las acciones con derecho a voto o el control efectivo de alguna de las sociedades controladas, se considera que ésta deje de ser sociedad controlada y por tal motivo, se requerirá autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para anticipar la fecha de cierre del ejercicio de la controlada y excluirla de la consolidación, de acuerdo con el Art. 57-J de la Ley del Impuesto - Sobre la Renta de 1984.

Esto resulta evidente porque al perder la controladora la participación mayoritaria en el capital de la controlada o el control efectivo, ya no podría exigir a esta sociedad el cumplimiento de requisitos en materia de registros especiales, -- dictámenes de contador público para fines fiscales, coincidencia en la fecha de cierre del ejercicio fiscal, etc..

#### 4.2 OPCIÓN A CONSOLIDAR RESULTADOS.

La legislación fiscal establece que todas aquellas empresas que quieran acogerse al régimen de la consolidación fiscal para determinar su impuesto, podrán hacerlo, pero una vez ejercida la opción, se continuará determinando el impuesto sobre el resultado fiscal consolidado, en tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no autorice el cambio de la opción.

##### 4.2.1. REQUISITOS PARA CONSOLIDAR.

Para que la sociedad controladora pueda ejercer la opción para determinar el impuesto sobre el resultado fiscal consolidado, la sociedad controladora y las sociedades controladas deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar sujetas a bases especiales de tributación en el ejercicio en que la controladora efectúe la opción, ni en los ejercicios posteriores.

Es muy importante este punto porque funciona de una manera especial, ya que no sólo no se incluirá la sociedad que se acoja al régimen de bases especiales, sino que, el hecho de tener dentro de un grupo de intereses comunes a una empresa que tributa conforme a un régimen especial para fines del Impuesto Sobre la Renta, sin importar que se trate de la controladora o de alguna controlada, será causal suficiente para que el grupo completo no pueda optar por el régimen de consolidación.

La razón de esta restricción, puede ser para que las empresas que tributan en bases especiales de tributación y que forman parte de un grupo, no puedan ser utilizadas para eludir o evitar el correcto pago de los impuestos de las otras empresas que forman el grupo.

b) Que las empresas controladoras y controladas tengan un ejercicio fiscal coincidente o en su caso, que la fecha de cierre de las controladas no tenga una diferencia mayor de tres meses anteriores a la fecha de cierre del ejercicio de la controladora. Este requisito se explica claramente no sólo para incluir operaciones de un período más o menos coincidente de las distintas empresas del grupo, sino tomando también en cuenta los efectos de los frecuentes cambios a las disposiciones fiscales.

Esta disposición se apega a lo que nos indica la técnica contable en el Boletín 8-8 y que se refiere a que "Los Estados Financieros individuales que se utilicen para formular los Estados Financieros consolidados deben ser preparados a una misma fecha o con una diferencia que no exceda de tres meses de la fecha de los Estados Financieros consolidados...".

c) Que todas las empresas del grupo se acojan al régimen de presentación del dictamen de contador público para fines fiscales, no sólo como una medida de apoyo a la política de las autoridades fiscales de promover su utilización, sino como un elemento más que dé confiabilidad a las cifras de los contribuyentes, pues el contador público por su experiencia en las técnicas de consolidación contable, proporcionará una gran ayuda al contribuyente al formular la declaración especial de

consolidación.

d) Que la sociedad controladora obtenga la autorización de parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para determinar su resultado fiscal consolidado.

Este requisito es fundamental para poder acogerse al régimen de consolidación; y la obtención de ésta autorización está supeditada a dos condiciones que son:

- 1.- Que se incluya para fines de la consolidación a la totalidad de las empresas que conforme a la Ley reúnan los requisitos para ser controladas, es decir, tanto a las que lo son por participación accionaria mayoritaria como las de control efectivo.
- 2.- Que se obtenga la conformidad por escrito del representante legal de todas y cada una de las sociedades controladas por participación accionaria mayoritaria que se incluirán para fines de la consolidación.

En el anexo "A" de esta tesis, se muestra un cuestionario tipo, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público requiere para poder tramitar ante esta Dependencia, la autorización para determinar el resultado fiscal consolidado.

#### 4.2.2. INCORPORACION DE SOCIEDADES AL REGIMEN DE CONSOLIDACION.

Los requisitos para incorporar sociedades al esquema de consolidación fiscal se fundamentan de manera casi exclusiva -

en la participación mayoritaria de la controladora en el capital de la controlada, así como en el concepto de control efectivo para determinar el período durante el cual una sociedad forma parte de la declaración especial de consolidación.

Para fines de la consolidación fiscal se prevee que solamente pueden incorporarse a la declaración especial, las operaciones celebradas por la controladora y controladas, tomando en cuenta el período del ejercicio fiscal durante el cual reunieron los requisitos para considerarse sociedades controladas aun en las de control efectivo.

Por tal motivo, se deberá incorporar una sociedad controlada a partir del ejercicio en que se tenga la propiedad de -- más del 50% de sus acciones con derecho a voto o el control -- efectivo de la misma, de acuerdo al Art. 57-I de la Ley del Im puesto Sobre la Renta de 1984.

Si esta propiedad se adquiriera antes de que termine el -- ejercicio fiscal de la sociedad controlada, se pueden tomar -- cualquiera de las siguientes alternativas:

a) Anticipar la fecha de cierre del ejercicio de la sociedad controlada, para considerar para fines de la utilidad fiscal consolidada la utilidad o pérdida fiscal ajustada correspondiente a las operaciones de la sociedad controlada posteriores al ejercicio que se terminó anticipadamente.

Esta opción tiene como inconveniente el hecho de que se pueden producir varios ejercicios irregulares en forma sucesiva.

b) Optar por considerar la utilidad o pérdida fiscal ajustada correspondiente al ejercicio, aun cuando en parte del mismo no reuniera la calidad de controlada, siempre que en éste caso el promedio por día de participación, se calcule a partir del día que reunió el requisito de controlada.

Además, la sociedad controladora, deberá dar aviso a las autoridades fiscales, dentro de los 15 días siguientes a partir de la fecha en que haya adquirido directamente o por conducto de otras sociedades controladas, el 50% o más de las acciones con derecho a voto de una sociedad o el control efectivo sobre la misma.

#### 4.2.3. DESINCORPORACION DE SOCIEDADES AL REGIMEN DE CONSOLIDACION.

La desincorporación de una sociedad que deja de ser controlada está prevista en las disposiciones vigentes, dicha desincorporación se da cuando la sociedad controladora deja de tener la propiedad directa o indirecta de más del 50% de las acciones con derecho a voto o el control efectivo de alguna de las sociedades controladas.

3

Cuando esto suceda, se requerirá la autorización de la Secretaría de Hacienda, tanto para anticipar la fecha de cierre del ejercicio de la sociedad controlada que se desincorpora como para reconocer como realizadas con terceros desde la fecha en que se efectuaron todas y cada una de las operaciones que hizo la sociedad controladora con la sociedad controlada que se desincorpora y las cuales fueron calificadas como conceptos

especiales de consolidación.

#### EFFECTOS.

Si con motivo de la exclusión de la consolidación de una sociedad controlada, resulta un saldo a cargo de la sociedad controladora, ésta tendrá que pagarlo, sin causación de recargos, dentro del mes siguiente a la fecha en que se efectuó la desincorporación.

Así mismo, si por motivo de la desincorporación de la sociedad controlada resultara un saldo a favor de la sociedad controladora, ésta tendrá derecho a solicitar su devolución y sin pago de intereses de conformidad con el Art. 57-J de la Ley del Impuesto Sobre la Renta de 1984.

Lo anterior resulta equitativo tanto para el contribuyente como para las autoridades fiscales.

Cuando la sociedad controladora desee dejar de determinar el resultado fiscal consolidado, deberá obtener autorización de parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a más tardar a la fecha del cierre del ejercicio, por el que se va a dejar de determinar el resultado fiscal consolidado.

#### 4.3 PROCEDIMIENTO PARA CONSOLIDAR.

##### OBJETIVO.

El objetivo de la consolidación fiscal es obtener una declaración única que sirva de base para pagar el impuesto de un ejercicio determinado aplicando la tasa del 42% sobre las utilidades o pérdidas fiscales ajustadas de la totalidad de empresas que forman el grupo de intereses económicos comunes.

##### 4.3.1. DETERMINACION DEL RESULTADO FISCAL CONSOLIDADO.

Una vez que se cuenta con la autorización de parte de la autoridad fiscal para poder determinar el resultado fiscal consolidado, se procedera a determinar éste, para lo cual se tendrá que seguir el procedimiento que a continuación se indica:

a) Se suman las utilidades fiscales ajustadas del ejercicio de que se trate de las sociedades controladas, que las obtuvieron en la proporción de la participación accionaria de la controladora calculada sobre la base de promedio por día.

b) Se suman las pérdidas fiscales ajustadas de las sociedades controladas que las sufrieron, también en la proporción de la participación accionaria de la controladora calculada sobre la base de promedio por día.

c) Se adicionará o restará la utilidad fiscal ajustada o pérdida fiscal ajustada, respectivamente, de la sociedad controladora en su totalidad, ya que la Ley señala que para todos

los efectos en que intervenga la sociedad controladora se entiendo que el promedio por día de participación accionaria del grupo de intereses económicos comunes en esta empresa es de -- 100%.

d) Se sumarán o restarán los conceptos especiales de con solidación del ejercicio y las modificaciones a dichos concep tos así como a la utilidad o pérdida fiscal ajustada de las -- controladas correspondientes a ejercicios anteriores.

| <u>Empresas</u> | <u>Utilidad ó<br/>(Pérdida)<br/>Fiscal ajus<br/>tada indivi<br/>dual.</u> | <u>Promedio<br/>por día<br/>de parti<br/>cipación<br/>acciona<br/>ria.</u> | <u>Utilidad ó<br/>(Pérdida)<br/>Fiscal con<br/>solidada -<br/>antes de -<br/>C.E.C.*</u> |
|-----------------|---|--|--|
| A               | 5,000   | 85%  | 4,250  |
| B               | <u>3,000</u>  | 45% (1)  | <u>1,350</u>   |
|                 | 8,000   |  | 5,600  |
| C               | (2,000)   | 60%  | (1,200)  |
| D               | <u>(2,300)</u>  | 65%  | <u>(1,495)</u>   |
|                 | 4,300   |  | 2,695  |
| Tenedora        | <u>500</u>  | 100%   | <u>500</u>   |

(1) Se incluye por ser controlada por la vía del control efectivo ó resultado del promedio por día adquirido en el transcurso del año.

En el caso de los puntos 2 y 3, no se considerarán las pérdidas fiscales ajustadas que la sociedad controladora o controlada hubieren disminuido de su resultado fiscal del ejercicio anterior cuando en dicho ejercicio la sociedad de que se trate no se consideró para efectuar la consolidación.

Uno de los principales atractivos del régimen de la consolidación, es el de aplicar de manera inmediata las pérdidas de las sociedades que las tengan contra las utilidades de otras, a través de una sencilla suma de tipo algebraico, obteniendo con esto recursos financieros adicionales a nivel de grupo por el no pago de impuestos sobre la utilidad contra la que se amortizaron las pérdidas.

#### 4.3.2. CONCEPTOS ESPECIALES DE CONSOLIDACION.

Partiendo del supuesto de que todas las operaciones que se realizan entre compañías de un mismo grupo no tienen efecto ni en las utilidades, ni en las pérdidas de éste, se empieza por eliminar de la base del impuesto las diversas operaciones efectuadas entre la empresa controladora y las empresas controladas, así como las operaciones efectuadas entre las empresas controladas, considerando el promedio por día de la participación accionaria en cada empresa.

Por tal motivo, los conceptos especiales de consolidación que se suman y se restan para determinar la utilidad fiscal consolidada son los siguientes:

#### 4.3.2.1. ENAJENACION DE INVERSIONES ENTRE COMPAÑIAS.

Las utilidades o pérdidas derivadas de la enajenación de terrenos, inversiones, acciones y partes sociales entre compañías del grupo; son el primer elemento que se debe eliminar, siempre que hayan sido acumuladas o deducidas respectivamente en la declaración de la sociedad enajenante.

Con esta eliminación, para todos los efectos de tipo fiscal se mantendrá el valor que tenían esos bienes en el grupo a la fecha en que se empezó a consolidar su resultado fiscal, -- sin que se altere dicho valor bajo ninguna circunstancia, aún cuando sea objeto de varias transacciones entre compañías del grupo. Cuando se llegue a enajenar el bien a un tercero, se tendrá que calcular la ganancia o pérdida comparando el precio de enajenación contra el costo que tenía el bien cuando el grupo empezó a consolidar sus resultados y tomando también, en su caso, la antigüedad total del bien en el grupo.

Para comprender mejor la forma en que operan estos conceptos especiales de consolidación, se verán los siguientes ejemplos:

I. Supóngase que la empresa "A" vendió a la empresa "B" un terreno en \$ 10,000.00; el terreno tuvo un costo original de \$ 2,000.00 y lo había tenido en su poder durante seis años cuatro meses. La controladora participa del 60% del capital de la compañía "A" y del 70% del capital de la compañía "B" -- calculada en ambos casos sobre la base de promedio diario.

En la declaración individual de la compañía "A", la operación se mostró en la siguiente forma:

|  |              |
|--|--------------|
| Precio de Venta del terreno  | 10,000       |
| Menos: Costo Fiscal del Terreno<br>2,000 X 7.96 (factor de disposi-<br>ciones en vigencia anual para -<br>más de 6 años, factor de 1984) | 15,920       |
| Pérdida de la Operación  | <u>5,920</u> |

Con base en lo anterior, se tendrá que eliminar como concepto especial de consolidación de la compañía "A" el 60% de la pérdida en la operación, o sea, la cantidad de \$ 3,552 que se deberá sumar en la declaración especial de consolidación.

Por lo que respecta a la compañía "B", solamente tendrá que considerar en su activo para fines de la consolidación fiscal un terreno con costo de \$ 2,000.00 y antigüedad superior a seis años desde el momento de adquirirlo.

II. Supóngase que la empresa "A" le vendió a la tenedora "T", 1,000 acciones de la empresa "X" en la cantidad de \$ 750,000. La compañía "A" las adquirió a un valor nominal de \$ 100.00 y las había tenido en su poder durante tres años, en los que se había obtenido una utilidad por acción de \$ 40.00, en 1981; \$ 50.00, en 1982 y de \$ 65.00, en 1983. La empresa "X" no había distribuido dividendos. La controladora participa del 60% del capital de la compañía "A" calculada sobre la base de promedio diario.

En la declaración individual de la compañía "A", la opera

ción se mostró de la siguiente forma:

|  |  |         |
|--|--|---------|
| Precio de venta de las acciones                            |  | 750,000 |
| Menos: costo fiscal de las acciones                        |  | 731,800 |
| 1º ajuste por transcurso del tiempo<br>100 X 1,000 X 4.40* |  | 440,000 |
| 2º ajuste por efecto de las utilidades                     |  |         |
| 1981 40 X 1,000 X 3.42*                                    |  | 136,800 |
| 1982 50 X 1,000 X 1.80*                                    |  | 90,000  |
| 1983 65 X 1,000 X 1.0 *                                    |  | 65,000  |
| Utilidad en la venta de las acciones                       |  | 18,200  |

\* Factores de disposición de vigencia anual para 1984.

Considerando lo anterior, se tendrá que eliminar como concepto especial de consolidación de la compañía "A" el 60% de - la utilidad en la operación, o sea, \$ 10,920.00; que se deberá restar en la declaración especial de consolidación.

Por lo que respecta a la tenedora "T", sólo tendrá que -- considerar para fines de la consolidación fiscal, un paquete - de acciones de la empresa "X" con un costo original de --- \$ 100,000.00; con una antigüedad de más de 3 años y con utili- dades por acción de \$ 40.00, en 1981; \$ 50.00, en 1982 y de -- \$ 65.00, en 1983.

III. Supóngase que la empresa "C" le vendió a la empre- sa "A" maquinaria y equipo de producción en \$ 40,000.00; ésta\_ maquinaria y equipo tenía un costo fiscal neto de \$ 16,800.00; como resultado de una inversión original de \$ 30,000.00, menos

depreciación acumulada en 4 años a razón del 11% anual, la controladora participa del 60% del capital de "A" y del 70% del capital de "C", calculada en ambos casos sobre la base de promedio diario.

En la declaración individual de la compañía "C", la operación se mostró en los siguientes términos:

|   |          |           |
|---|----------|-----------|
| Precio de venta de la maquinaria y equipo.  |          | 40,000    |
| Menos:                                      |          |           |
| Costo fiscal del equipo.                    |          | 13,200    |
| Monto original de la inversión.             | 30,000   |           |
| Menos:                                      |          |           |
| Depreciación acumulada 4 años al 11% anual. | (16,800) |           |
| Utilidad en la venta.                       |          | \$ 26,800 |

Considerando lo anterior, se eliminará como concepto especial de consolidación de "C" el 70% de la utilidad de la operación, o sea, \$ 18,760.00; que se restará en la declaración especial de consolidación.

Por lo que respecta a la empresa "A", ésta tendrá que considerar en su activo para fines de la consolidación fiscal la maquinaria y equipo de producción con un monto original de la inversión de \$ 40,000 y una depreciación acumulada desde la fecha de adquisición de \$ 13,200.

#### 4.3.2.2. ACTUALIZACION DE LA DEDUCCION ANUAL DE INVERSIONES.

Cuando se trata de inversiones que han sido objeto de una enajenación previa entre compañías del grupo, la deducción -- anual sobre su monto original, o sea, su depreciación o amorti zación también se corrigen a través de los conceptos especia-- les de consolidación.

Supóngase para ejemplificar lo anterior, el caso a que se refiere el inciso III de enajenación de inversiones entre com-- pañías relativo a la maquinaria y equipo de producción.

Cuando lo adquiere la controladora "A", en su declaración individual la depreciación se mostraría como sigue:

|  |        |
|--|--------|
| Monto original de la inversión                     | 40,000 |
| Depreciación del ejercicio a - razón del 11% anual | 4,400  |

Considerando lo anterior, se tendrá que eliminar la depre-- ciación calculada sobre dicho valor en "A" al 60%, o sea, --- \$ 2,640; cantidad que se deberá sumar en la declaración espe-- cial de consolidación como concepto especial de consolidación\_ de "A".

También se tendrá que calcular la deducción por deprecia-- ción que le corresponda tomar a "A", considerando los valores\_ originales para efecto de la consolidación fiscal, o sea, apli\_ cando la tasa del 11% anual sobre \$ 30,000, que es el monto -- original de la inversión. Por lo tanto, se tendrá que restar\_

el 60% de los \$ 3,300 de depreciación en la declaración especial de consolidación equivalente a \$ 1,980.

Con este ajuste, se permite depreciar el bien como si siguiera siendo propiedad de la controlada "C" que lo poseía --- cuando se inició el esquema de consolidación fiscal.

#### 4.3.2.3. GANANCIA DERIVADA DE FUSION, LIQUIDACION O REDUCCION DE CAPITAL.

Se consideran para efectos de la declaración especial de consolidación, como conceptos especiales de consolidación que se restan, las ganancias derivadas por la fusión de sociedades que pertenezcan a un mismo grupo, así como las ganancias que resulten por la liquidación o reducción de capital cuando provengan de operaciones entre la sociedad controladora y una o más controladas, o entre dos o más sociedades controladas.

Como puede observarse, no se prevee la eliminación de pérdidas que pudieran originarse por fusión, reducción de capital o liquidación de una sociedad, pero no porque no se llegue a presentar el supuesto, sino porque, como la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su Art. 25, frac. XVII, de 1984; considera expresamente esta partida como no deducible para determinar la utilidad o pérdida fiscal, en ningún caso podría estar formando parte de la base sobre la que se pagará el impuesto bajo el régimen de consolidación fiscal.

#### 4.3.2.4. GANANCIA O PERDIDA PONDERADA.

En el caso de enajenación a terceros de terrenos, inversiones, acciones o partes sociales que previamente hayan sido

objeto de operaciones entre la sociedad controladora y una controlada o entre dos o más sociedades controladas, se eliminará como concepto especial de consolidación lo siguiente:

a) La ganancia o pérdida derivada de la enajenación a terceros de los bienes de que se trata, restando o sumando la ganancia o pérdida respectiva.

b) La Ley del Impuesto Sobre la Renta de 1984, en sus Arts. 57-F, frac. IV y 57-G, frac. V; establece que se deberá sumar o restar, según corresponda, la ganancia o pérdida ponderada que se hubiera producido si la operación se hubiera efectuado entre la sociedad controladora o controlada que originalmente era propietaria de los bienes y el tercero que los adquirió calculando tal ganancia o pérdida conforme al costo de adquisición original y considerando el tiempo transcurrido entre la adquisición del bien por dicha sociedad y la fecha en que la adquirió el tercero.

Para determinar la ganancia o pérdida ponderada, se multiplicará la ganancia o pérdida obtenida por el factor que resulte de multiplicar el período en el que el bien fué propiedad de la sociedad controladora y cada sociedad controlada, por 100% en el caso de la controladora o por el promedio por día de participación directa o indirecta de la sociedad controladora en el capital de la sociedad controlada, en el ejercicio en que se enajenó el bien y dividiendo el producto entre el plazo total en el que los bienes fueron propiedad de las sociedades controladora y controladas. La ganancia o pérdida ponderada, será la suma de los distintos productos.

Para ilustrar lo anterior, de una manera más gráfica se -- continúa con el ejemplo que se vio en el inciso I del punto -- 4.3.2.1., referente a la "Enajenación de inversiones entre com-- pañías", en el que se supuso la venta de un terreno de la em-- presa "A" a la empresa "B" en \$ 10,000. El terreno tuvo un -- costo original de \$ 2,000 y había estado en poder de "A" duran-- te 6 años 4 meses. La controladora participa del 60% del capi-- tal de "A" y del 70% del capital de "B" calculada sobre la ba-- se de promedio diario.

De la operación realizada se derivó como concepto espe--- cial de consolidación en el ejercicio de la enajenación, la -- eliminación del 60% de la pérdida de esa operación en "A", que fue equivalente a \$ 3,552 y la controlada "B" se quedó con un -- terreno, que para fines de la consolidación, tenía costo de -- \$ 2,000 y antigüedad superior a seis años desde el momento en -- que lo adquirió.

Para completar el ejemplo y ver la mecánica del cálculo - de la ganancia o pérdida ponderada, supóngase que la controla-- da "B" enajena tres años después de haberlo adquirido de la -- compañía controlada "A", el terreno en la cantidad de \$ 30,000 a un tercero.

1) En primer lugar, se tiene que detectar el precio de -- la enajenación del bien hacia el tercero, en este caso --- \$ 30,000.

2) En segundo término, se tiene que determinar el costo que se debe disminuir para fines de determinar la ganancia o -- pérdida que se obtiene en la operación; a nivel individual de --

"B", el costo del terreno era de \$ 10,000 que fue lo que pagó a la controlada "A" al adquirirlo, y con antigüedad de tres años le correspondería un costo fiscal, después de ajustarlo con los factores de las disposiciones de vigencia anual para 1984 de \$ 34,200; por lo que al compararlo contra los \$ 30,000 del valor de la enajenación, arroja una pérdida para fines de su declaración individual de \$ 4,200.

En la declaración especial de consolidación, el primer paso será eliminar esa pérdida en dicha declaración el 70% de los \$ 4,200 como concepto especial de consolidación de "B", o sea \$ 2,940.

3) En tercer lugar, se determinará la ganancia o pérdida fiscal total de la enajenación del bien, considerando para tal efecto, el precio de venta en que se enajenó el bien al tercero y el costo fiscal ajustado; tomando como base el monto original de la inversión en que lo había adquirido "A", y como antigüedad el número de años del tiempo transcurrido entre la fecha en que el bien lo adquirió la controlada "A" y la fecha en que lo enajenó la controlada "B" al tercero, así se tendrá:

|   |                     |
|---|---------------------|
| Precio de enajenación   | 30,000              |
| Menos:  |                     |
| Costo Fiscal  | 27,220              |
| Calculado a partir del valor original \$ 2,000 por 13.61 - factor de las disposiciones de vigencia anual 1984 (aplicables a más de 9 años de tenencia del bien) |                     |
| Utilidad  | <u><u>2,780</u></u> |

4) Una vez determinada la ganancia o pérdida que se tuvo en la operación total, se tendrá que distribuir entre las empresas del grupo que fueron propietarias del bien durante el plazo o antigüedad que se consideró para tomar los ajustes al costo original de adquisición; por lo que se debe tomar en cuenta en cada empresa que fue propietaria del bien y el número de años del período en que reunió la calidad de propietaria.

Es aquí donde entra la ponderación y se aplica como una regla de tres, en este caso, considerando que "A" tuvo en propiedad durante 6 años el terreno y el grupo participa de ella en un 60%, el cálculo se haría de la siguiente manera:

$$\frac{6 \text{ años} \times 60\%}{9 \text{ años}} = 40\%$$

En el caso de "B", se sigue el mismo razonamiento, por lo que el cálculo sería:

$$\frac{3 \text{ años} \times 70\%}{9 \text{ años}} = 23.33\%$$

5) En último lugar, se tendrá que multiplicar los porcentajes que se obtuvieron en los cálculos anteriores (40% y 23.33%) de "A" y "B" respectivamente por el importe total de la ganancia, en este caso \$ 2,780 para determinar la ganancia ponderada que se debe sumar en la declaración especial de consolidación; así se tendrá:

40 % X 2,780 = \$ 1,112 que sería la ganancia ponderada atribuible a la controlada "A", y

23.33% X 2,780 = \$ 649 que sería la ganancia ponderada atribuible a la controlada "B".

La ganancia ponderada total sería \$ 1,761.

De lo anterior, se concluye que la ganancia o pérdida ponderada es una forma de distribuir la ganancia o pérdida, únicamente entre las compañías del grupo que hayan estado involucradas en la operación en la cual se determinó esa ganancia o pérdida.

#### 4.3.2.5. ENAJENACION INCLUIDA EN INVENTARIOS.

Se permite la eliminación de la utilidad bruta generada en la enajenación de mercancías entre la sociedad controladora y una controlada, o entre dos o más sociedades controladas, -- considerando el total de dicha utilidad si la enajenante fue -- la sociedad controladora o la participación proporcional que -- tenga la sociedad controladora en la sociedad controlada cuando la enajenante haya sido ésta última, de acuerdo al Art. -- 57-H de la Ley del Impuesto Sobre la Renta de 1984.

Este concepto especial de consolidación se maneja como optativo para el contribuyente y no obligatorio, en virtud de -- que en ocasiones resulta practicamente imposible determinar la utilidad bruta generada en las enajenaciones de mercancías entre empresas del mismo grupo, qué por no haberse aún enajenado

a un tercero, aparecen en el inventario de la sociedad controlada adquiriente. Además de que el beneficio que se obtendría de eliminar como concepto especial de consolidación la utilidad bruta, es relativo; porque en todo caso la utilidad se difiere de un ejercicio al inmediato siguiente, con independencia de que en este ejercicio se ejerza o no la opción de volver a eliminar esa utilidad.

Una de las maneras más sencillas del cálculo sería la siguiente:

Supóngase que la empresa "A" tiene un inventario final de \$ 8,000.00 de mercancías adquiridas de "B". "B" le vendió en Diciembre de ese año \$ 700 con una utilidad del 20% sobre el precio de venta; la controladora participa del 60% del capital de "A" y del 70% del capital de "B" calculada en ambos casos en base al promedio diario.

Sobre esta base si "B" le vendió con el 20% de utilidad en su última venta y si el precio de venta de "B" coincide con el costo de "A", o sea \$ 1,600 de los cuales se deberá considerar la declaración especial de consolidación una resta del 70% de los \$ 1,600, o sea la cantidad de \$ 1,120 como concepto especial de consolidación de "B", cantidad que se deberá sumar en el ejercicio siguiente a aquél en que se efectuó la eliminación, con el fin de nulificar dicho ajuste, con independencia de que en ese nuevo ejercicio se ejerza o no nuevamente la opción.

#### 4.3.2.6. DEDUCCION ADICIONAL CONSOLIDADA.

La deducción adicional consolidada es otra partida que se

considera como concepto especial de consolidación, la cual se tiene que eliminar primero en forma individual en las empresas que forman parte de un mismo grupo de intereses comunes, y en las cuales se haya determinando dicha deducción adicional, para recalcularla después en forma consolidada a nivel del grupo en su conjunto.

Para esto se procede de la siguiente manera:

a) En primer lugar se debe sumar en la declaración especial de consolidación el monto de la deducción adicional que hubieren deducido en su declaración individual las sociedades controladora o las controladas, en la proporción en que la sociedad controladora o el grupo de intereses comunes participan en el capital social de dicha sociedad.

Una vez anulada la deducción adicional a nivel individual, se tiene derecho a deducir la deducción adicional en forma consolidada para poder determinar el resultado fiscal consolidado, la deducción adicional consolidada se determina como sigue:

a) Se suma la deducción en el ejercicio correspondiente a inversiones en bienes adquiridos de 1972 en adelante, actualizada en función al año de adquisición que corresponde a la sociedad controladora y a todas las sociedades controladas. - Debe recordarse que los bienes adquiridos con anterioridad al año de 1972 se consideran, para fines de la deducción adicional, como adquiridos en 1972.

b) Se suma el promedio anual de activos financieros en moneda nacional multiplicado por el factor que anualmente se-

ñale el Congreso de la Unión, que corresponda a la sociedad -- controladora y a todas las sociedades controladas.

c) Se suma el promedio anual del pasivo multiplicado también por el factor que anualmente señale el Congreso de la --- Unión, que corresponda a la sociedad controladora y a todas -- las sociedades controladas.

Para fines de cálculo de este pasivo promedio, las disposiciones del régimen de consolidación fiscal establecen que no deberá considerarse como pasivo el importe del capital social\_ de cada sociedad controlada que esté representado por acciones propiedad de la sociedad controladora o cualquiera de las so-- ciedades controladas.

d) La deducción adicional consolidada, que se tendrá de-- recho a realizar, será el resultado de la suma del inciso a) - disminuido, en su caso por la cantidad en que la suma del inci\_ so c) sea superior a la suma del inciso b).

e) Cuando se esté en el supuesto de tener cuentas por co\_ brar a consumidores finales se podrá adicionar a la deducción\_ adicional, la cantidad que resulte de dividir la diferencia en que la suma del inciso c) sea menor a la suma de los incisos - a) y b), entre la suma de los incisos a) y b); multiplicando - este cociente por el promedio de las cuentas por cobrar a con- sumidores finales ajustadas en su caso.

Esto es siempre que la suma de los incisos a) y b) sea su\_ perior a la suma del inciso c).

Para ilustrar gráficamente el procedimiento anterior, supongase el siguiente ejemplo para el cálculo de la deducción adicional:

|   | <u>TENEDORA</u> | <u>A</u>     | <u>B</u>     | <u>C</u>     |
|---|-----------------|--------------|--------------|--------------|
| 1.- DEDUCCION POR DEPRECIACION AJUSTADA   |                 | 800          | 900          | 500          |
| 2.- PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS AJUSTADOS   | <u>600</u>      | <u>1,000</u> | <u>800</u>   | <u>400</u>   |
| S U M A :   | 600             | 1,800        | 1,700        | 900          |
| 3.- PROMEDIO DE PASIVOS FINANCIEROS AJUSTADOS   | 500             | 400          | 1,100        | 800          |
| 4.- CAPITAL SOCIAL NOMINATIVO EN PODER DE SOCIEDADES MEXICANAS                                      | 530             | 600          | 400          | 300          |
| 5.- CAPITAL SOCIAL EN PODER DE SOCIEDADES DEL EXTRANJERO  | <u>350</u>      | ---          | ---          | ---          |
| S U M A :   | <u>1,380</u>    | <u>1,000</u> | <u>1,500</u> | <u>1,100</u> |
| 6.- DIFERENCIA  | (780)           | 800          | 200          | (200)        |
| 7.- PROMEDIO DE CUENTAS POR COBRAR DE OPERACIONES --<br>DONDE NO SE TRASLADO EXPRESAMENTE EL I.V.A. | ---             | ---          | 50           | ---          |

Con los datos anteriores a nivel individual sólo las empresas "A" y "B", tienen derecho a la deducción adicional, no así la empresa "C" y la controladora, que tienen un pasivo superior.

En base al procedimiento de la deducción adicional individual se tiene que a la empresa "A", le corresponde una deducción adicional de \$ 800, y a la empresa "B", le corresponde una deducción adicional de \$ 200, cantidad que aplicarán en su declaración individual respectivamente.

En la declaración especial de consolidación, en primer lugar se tendrá que sumar la deducción adicional que tuvieron estas empresas a nivel individual, para eliminar esta partida, dicha suma será en la proporción en que la controladora participa de su capital social calculado sobre la base de promedio -- por día, en el caso de "A" será el 60%, o sea \$ 480; y en el caso de "B" el 70%, o sea \$ 140.

Después de eliminar la deducción adicional a nivel individual, se inicia el cálculo de la deducción a nivel consolidado, así se tendrá:

|   | <u>TENEDORA</u> | <u>A</u> | <u>B</u> | <u>C</u> | <u>TOTAL</u>        |
|---|-----------------|----------|----------|----------|---------------------|
|   | 100 %           | 60 %     | 70 %     | 80 %     |                     |
| I 1.- DEDUCCION POR DEPRECIACION AJUSTADA   | ---             | 480      | 630      | 400      | 1,510               |
| II 2.- PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS AJUSTADOS.   | 600             | 600      | 560      | 320      | <u>2,080</u>        |
| S U M A :   |                 |          |          |          | 3,590               |
| 3.- PROMEDIO DE PASIVOS FINANCIEROS AJUSTADOS   | 500             | 240      | 770      | 640      | 2,150               |
| 4.- CAPITAL SOCIAL NOMINATIVO EN PODER DE SOCIEDAD MEXICANA                                       | ---             | 144      | 84       | 48       | 276                 |
| 5.- CAPITAL SOCIAL EN PODER DE SOC. EXTRANJERAS   | 350             | ---      | ---      | ---      | <u>350</u>          |
| III S U M A :   |                 |          |          |          | <u>2,776</u>        |
| b.- DIFERENCIA  |                 |          |          |          | <u>814</u><br>===== |
| IV 7.- PROMEDIO DE CUENTAS POR COBRAR DE OPERACIONES DONDE NO SE TRASLADO EX PRESAMENTE EL I.V.A. | ---             | ---      | ---      | ---      | 35                  |

La deducción adicional del grupo anual consolidado será -  
de \$ 814, calculada como sigue:

$$\begin{array}{rcl}
 \text{I} & = & 1,510 \\
 \text{II} & = & 2,080 \\
 \text{III} & = & 2,776 \qquad \text{III} - \text{II} = 2,776 - 2,080 = 696 \\
 \text{IV} & = & 35 \qquad \text{I} - (\text{III} - \text{II}) = 1,510 - 696 = 814 \\
 & & \text{Deducción Adicional} = \$ 814
 \end{array}$$

Como se ve el cálculo de la deducción puede resultar más conveniente con esta mecánica por el efecto de no considerar - como pasivo el capital social, propiedad de la sociedad controladora o las controladas; sin embargo, este efecto se puede -- ver nulificado por el hecho de que se tiene que sumar el pasivo de las empresas que en forma individual no tuvieron derecho a realizar el cálculo de la deducción adicional.

También se observa que en la mecánica del cálculo de la - deducción adicional a nivel consolidado, no se incluye el promedio de las cuentas y documentos por cobrar en moneda nacional de operaciones que se realizaron con clientes a los que se considera público en general, y a los cuales no se les trasladó expresadamente el impuesto al valor agregado en la documentación comprobatoria. Aparentemente, ésto es un olvido de parte de la autoridad, ya que no parece existir razón por la cual no se incluya esta partida para el cálculo de la deducción adicional consolidada.

Por último, hay que comentar que las sociedades mercanti-

les que pertenezcan a un grupo que pudiendo optar por el régimen de consolidación fiscal no lo hagan, no tendrán derecho a efectuar la deducción adicional y pierden por lo tanto este beneficio fiscal tan importante.

#### 4.3.2.7. DEDUCCION DE PERDIDAS FISCALES PENDIENTES DE DISMINUIR.

Las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de disminuir que tuviere una sociedad controlada en el ejercicio en que se incorpora al régimen de consolidación, son consideradas como conceptos especiales de consolidación y por tal motivo, se deben eliminar de la declaración especial de consolidación, dicha eliminación debe efectuarse sin que exceda de la utilidad fiscal ajustada que obtenga en los ejercicios en que sea controlada hasta agotarla, y en la proporción en que la sociedad controladora participe de sus acciones con derecho a voto en forma directa o indirecta.

En el caso de la pérdidas correspondientes a la sociedad controladora, éstas se podrán disminuir de su utilidad fiscal ajustada de los ejercicios posteriores, hasta agotarla.

Para ilustrar gráficamente lo anterior, véase el siguiente ejemplo:

Supóngase que la empresa "C" al momento de incorporarse al régimen de consolidación, tiene pérdidas acumuladas de dos años anteriores por \$ 2,000; en el ejercicio de su incorporación tiene una utilidad fiscal de \$ 2,200. La empresa controladora también tiene pérdidas acumuladas de tres años anteriores por \$ 2,100 y en el año que se incorpora al régimen de con

solidación tiene una utilidad fiscal de \$ 2,000. La controladora participa del 80% del capital de la empresa "C", calculada en base al promedio diario, así se tendrá en las declaraciones individuales de ambas lo siguiente:

|                                      | <u>TENEDORA</u> | <u>C</u>   |
|--------------------------------------|-----------------|------------|
| Ingresos                             | 5,000           | 2,600      |
| Deducciones                          | 3,000           | 400        |
| Utilidad o (Pérdida) fiscal ajustada | 2,000           | 2,200      |
| Pérdida de ejercicios anteriores     | 2,000           | 2,000      |
| Resultado fiscal                     | <u>0</u>        | <u>200</u> |
| I.S.R. causado                       | <u>0</u>        | <u>84</u>  |

En la declaración especial de consolidación se tendrá lo siguiente:

|                              | <u>TENEDORA</u> | <u>C</u> | <u>TOTAL</u> |
|------------------------------|-----------------|----------|--------------|
|                              | 100 %           | 80 %     |              |
| Utilidad fiscal ajustada     | 2,000           | 1,760    | 3,760        |
| Menos:                       |                 |          |              |
| Pérdidas de ejercicios ant.  | 2,000           | 1,600    | <u>3,600</u> |
| Resultado fiscal consolidado |                 |          | <u>160</u>   |
| I.S.R. causado 42%           |                 |          | 67           |
| Menos:                       |                 |          |              |
| I.S.R. acreditable 80% de 84 |                 |          | <u>67</u>    |
| Diferencia                   |                 |          | 0            |

Como se observa, el hecho de considerar como concepto especial de consolidación las pérdidas de ejercicios anteriores pendientes de disminuir, es para no anular el beneficio individual de la sociedad que amortizó esa pérdida a nivel grupo, en el ejercicio en que se incorpora a la consolidación, lo anterior se debe al precepto que indica que el derecho de amortizar pérdidas de ejercicios anteriores es individual y sólo las puede ejercer la sociedad que las sufrió, Art. 55 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta de 1984.

Con lo anterior se logra la neutralidad de gravamen que persigue este régimen de consolidación.

#### 4.3.3. MODIFICACION A LOS CONCEPTOS ESPECIALES DE CONSOLIDACION DE EJERCICIOS ANTERIORES POR CAMBIOS EN LA PARTICIPACION EN LAS SOCIEDADES CONTROLADAS.

Ya se ha comentado la importancia que tiene la propiedad accionaria de la sociedad Controladora en el capital de las sociedades Controladas, como elemento básico en el esquema del régimen de consolidación fiscal y principalmente en la determinación del resultado fiscal consolidado, para elaborar la declaración especial de consolidación.

Es por ello que cualquier cambio en la participación que tenga la sociedad controladora en una sociedad controlada de un ejercicio a otro, cuando en ambos haya ejercido la opción de determinar su resultado fiscal consolidado, se tendrán que hacer las modificaciones a los conceptos especiales de consolidación que permitan actualizar la situación fiscal de las sociedades controladora y controladas, según lo establece el Art.

57-M de la Ley del Impuesto Sobre la Renta de 1984.

Dichas modificaciones se determinarán como sigue:

1.- Se dividirá el porcentaje de participación que tenga la sociedad controladora en el capital de la sociedad controlada en el año en curso, entre el porcentaje de participación que haya tenido la sociedad controladora en el capital de la sociedad controlada en el año inmediato anterior, ambos porcentajes calculados en base al promedio por día de participación.

Dando como resultado un factor, el cual se multiplicará -- por las siguientes partidas (que corresponden a la sociedad -- controlada y que en su caso se hubieran considerado en la de-- claración específica de consolidación del ejercicio anterior):

- a) La utilidad o pérdida fiscal ajustada.
- b) La pérdida o ganancia en la enajenación de: terrenos, inversiones, acciones y partes sociales.
- c) Las ganancias derivadas por fusión, liquidación o reducción de capital.
- d) El monto de las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de disminuir.

2.- Se sumarán en su caso, las partidas a las que se hubiera aplicado el punto anterior como sigue:

Utilidad fiscal ajustada más la pérdida derivada de la -- enajenación de terrenos, inversiones, acciones y partes sociales, el que será igual a "W".

También se sumarán, en su caso, las partidas de la socie-

dad controlada contenidas en la declaración específica de consolidación del ejercicio anterior, considerando los importes - que fueron incluidos en esta declaración, como sigue:

Pérdida fiscal ajustada, más la ganancia derivada de la - enajenación de terrenos, inversiones, acciones y partes sociales; más la ganancias derivada por fusión, liquidación o reducción de capital; más las pérdidas fiscales pendientes de disminuir, el que será igual a "X".

3.- Se sumarán, en su caso, las partidas a las que se - hubiera aplicado el punto 1, como sigue:

Pérdida fiscal ajustada más la ganancia derivada en la -- enajenación de terrenos, inversiones, acciones o partes sociales; más la ganancia derivada por fusión, liquidación o reducción de capital; más las pérdidas fiscales pendientes de disminuir, el que será igual a "Y".

También se sumarán, en su caso, las partidas de la sociedad controlada contenidas en la declaración específica de consolidación del ejercicio anterior, considerando los importes - que fueron incluidos en esta declaración:

Utilidad fiscal ajustada, más la pérdida derivada de la - enajenación de terrenos, inversiones, acciones y partes sociales, el que será igual a "Z".

4.- Se determina la diferencia entre las sumas de los - resultados del punto 2 y las sumas de los resultados del punto 3, como sigue:

$$(W + X) - (Y + Z) = A$$

Si A es positivo: Se suma este resultado para determinar la utilidad fiscal consolidada.

Si A es negativo: Se resta este resultado para determinar la utilidad fiscal consolidada.

#### 4.3.4. DETERMINACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA CONSOLIDADO A PAGAR.

Para determinar el Impuesto Sobre la Renta consolidado a pagar, se procederá de la siguiente manera:

- 1.- Se aplicará la tasa del 42% al resultado fiscal consolidado obtenido de acuerdo al punto 4.3.1 de este capítulo.
- 2.- Al resultado del punto anterior, se le disminuirá el del impuesto pagado en la declaración individual de la sociedad controladora, así como el cubierto por las sociedades controladas, en la proporción en que la sociedad controladora participe de su capital social.
- 3.- Si la diferencia del punto anterior sale a cargo, la sociedad controladora deberá enterarla con la propia declaración; si la diferencia es a favor, podrá solicitar su devolución o bien, podrá compensarla contra los pagos provisionales o definitivos del impuesto a su cargo.

Para ilustrar lo anterior, supóngase el siguiente ejemplo:

La empresa controladora "T" después de realizar su declaración específica de consolidación, determinó \$ 6,000 como im-

parte de su resultado fiscal consolidado. Un mes anterior había presentado su declaración individual en la que pagó \$1,000 por concepto de Impuesto Sobre la Renta. Las empresas controladas que se incluyeron en la consolidación, determinaron en su declaración individual el siguiente Impuesto Sobre la Renta: la controlada "A", \$ 1,400; la controlada "B", \$ 1,200 y la controlada "C", obtuvo pérdida. La controladora participa del 60%, 70% y 80% del capital de las controladas "A", "B" y "C" respectivamente, calculado sobre la base de promedio diario.

Así se tendrá:

| <u>EMPRESA</u> | <u>I.S.R. EN DECLARAC.</u> |                       | <u>I.S.R. EN %</u>    |
|----------------|----------------------------|-----------------------|-----------------------|
|                | <u>INDIVIDUAL</u>          | <u>% DE PARTICIP.</u> | <u>A LA PARTICIP.</u> |
| T              | 1,000                      | 100                   | 1,000                 |
| A              | 1,400                      | 60                    | 840                   |
| B              | 1,200                      | 70                    | 840                   |
| C              | ---                        | 80                    | ---                   |
| TOTAL          |                            |                       | <u>2,680</u>          |

En la declaración especial de consolidación se tendrá:

|   |                |
|---|----------------|
| Resultado Fiscal Consolidado                        | 6,000          |
| I.S.R. 42% consolidado                              | 2,520          |
| MENOS:  |                |
| I.S.R. pagado por las controladas y la controladora | <u>(2,680)</u> |
| Diferencia Saldo a Favor                            | ( 160)         |

En base a lo anterior, la empresa controladora "T" podrá solicitar la devolución de los \$ 160, o bien, podrá compensar esta cantidad contra sus próximos pagos provisionales o definitivos de impuesto a su cargo.

#### 4.4 EL METODO DE PARTICIPACION.

De conformidad con la técnica contable, cuando una sociedad posee entre el 25% y el 50% de las acciones ordinarias de otra sociedad mercantil, la inversión se considera en compañías asociadas y no puede incluirse en el esquema de consolidación, pero sí valuarse a través del método de participación.

Asimismo, el método de participación en los términos de las disposiciones fiscales, sólo se utilizará para el efecto de la valuación de las acciones de la sociedad controladora, de acuerdo al Art. 57-L de la Ley del Impuesto Sobre la Renta de 1984, cuando alguno de sus accionistas decida enajenarlas, incorporando a su utilidad o pérdida fiscal la parte proporcional que le corresponda de la utilidad o pérdida fiscal disminuida, en su caso, con la deducción adicional, con el Impuesto Sobre la Renta y la participación de las utilidades a los trabajadores que corresponda, de la empresa o empresas residentes en el país, en las que la sociedad controladora y las controladas tengan una participación no menor del 25% ni mayor del 50% de sus acciones con derecho a voto.

Este método de participación también se puede aplicar a algunas sociedades que por disposiciones de Ley están impedidas a consolidar.

Tales como:

- a) Las instituciones de crédito.
- b) Las instituciones de seguros.
- c) Las organizaciones auxiliares de crédito.

- d) Las sociedades de inversión, y
- e) Casas de bolsa.

Esto es muy conveniente ya que los resultados de las operaciones de estas empresas tienen una repercusión directa en el valor de las acciones de la empresa controladora.

Este método de participación no es aplicable a las empresas que sean controladas, ya sea por mayoría de capital o por control efectivo.

Para las empresas controladoras que tengan acciones que se enajenen en la Bolsa de Valores, entre el gran público inversionista (conforme a las reglas que expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público), el método de Valuación podrá ajustarse por períodos inferiores a un ejercicio, dada la obligación de información que tienen estas empresas ante la Comisión Nacional de Valores, quien es responsable de la vigilancia de estas sociedades.

Para ilustrar mejor lo anterior, vease el siguiente cuadro:

| EMPRESA  | PROMEDIO DIARIO DE PARTICIPACION | DECLARACION ESPECIAL DE CONSOLIDACION | METODO DE PARTICIP. |
|----------|----------------------------------|---------------------------------------|---------------------|
| TENEDORA | 100 %                            | 100                                   |                     |
| A        | 60 %                             | 50                                    |                     |
| B        | 70 %                             | 70                                    |                     |
| C        | 30 %                             |                                       | 30 %                |
| D        | 80 %                             | 80                                    |                     |

Base de pago de

I.S.R.

310

Como se muestra la utilidad de la empresa "C" no se incluye para determinar el resultado fiscal consolidado, base para el pago del impuesto.

Ahora supóngase la enajenación de las acciones de la sociedad controladora considerando el método de participación.

|   | <u>TENEDORA</u> |
|---|-----------------|
| Valor Nomina.   | 100             |
| MAS: Ajuste por Transcurso de tiempo<br>(1 año)                                 | --              |
| Utilidad de la Controladora con<br>método de participación<br>100 + (100 X 30%) | 130             |
| Utilidad de las Controladas   | <u>210</u>      |
| Costo Ajustado Total  | 440             |

#### 4.5 OBLIGACIONES FISCALES DE LA SOCIEDAD MERCANTIL CONTROLADORA.

La sociedad controladora que ejerza la opción de poder de terminar su resultado fiscal consolidado, tendrá que cubrir -- una serie de requisitos que la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece como obligatorios, tanto para el ejercicio de la opción como para la vigencia del régimen de consolidación, con dichos requisitos se pretende que el régimen de consolidación sea un régimen neutral de gravamen, tanto para las empresas -- que ejerzan la opción, como para las autoridades fiscales.

Las obligaciones de la sociedad controladora, además de - las que se han comentado anteriormente, serán las establecidas en el Art. 57-K de la Ley del Impuesto Sobre la Renta de 1984, y que a continuación se mencionan:

1.- Llevar los registros de contabilidad como controladora y por cada sociedad controlada, que permitan la identificación de las partidas o conceptos especiales de consolidación de los ejercicios en que participe cualquiera de las empresas del grupo. Este requisito es indispensable para fines de control, porque como la consolidación es opcional, si en un ejercicio el grupo se abstuviera de ejercer la opción, se deberá - retrotraer las operaciones que habían sido objeto de cualquier eliminación en la declaración consolidada, para considerarlas como realizadas con terceros, lo mismo sucedería por el cambio de la participación accionaria de la controladora en el capital de cualquiera de las controladas.

2.- Llevar un registro especial para que sus accionistas, al enajenar las acciones que posean de la controladora, puedan determinar adecuadamente los ajustes por transcurso de tiempo y por el efecto de las utilidades o pérdidas fiscales por acción y los dividendos distribuidos que la Ley permite hacerle al costo de las acciones al momento de su enajenación.

3.- Presentar la declaración de su ejercicio en forma individual dentro de los 3 meses siguientes a la fecha de su cierre, en donde determinará y pagará su impuesto, el cual se considera como anticipo al impuesto que determine en su declaración específica de consolidación.

4.- Presentar dentro de los 4 meses siguientes a la fecha del cierre de su ejercicio la declaración específica de consolidación, en la cual determinará su resultado fiscal consolidado y el impuesto al que éste corresponda; en esta declaración acreditará el impuesto pagado por su cuenta y el pagado por cuenta de las sociedades controladas en la proporción en que la empresa controladora participe en el capital de éstas.

Si en esta declaración específica de consolidación resulta un impuesto a cargo, éste se tendrá que enterar con la propia declaración, en caso que resulte un saldo a favor, éste se podrá compensar o bien se solicitará su devolución.

5.- Que las empresas controladora y controlada tengan un ejercicio fiscal coincidente, o en su caso, que la fecha de cierre de alguna o algunas de las controladas no tenga una diferencia mayor de 3 meses anteriores a la fecha de cierre del ejercicio de la controladora.

6.- Se obliga a todas las empresas del grupo a presentar dictamen para fines fiscales de parte de contador público independiente.

## ANEXO "A"

A continuación se muestra el cuestionario que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió para tramitar la autorización para incorporarse al régimen de consolidación fiscal, tanto para las empresas controladoras, como para las empresas controladas, que decidan ejercer dicha opción.

## Cuestionario para empresa controladora:

## "A" Requisitos generales:

- "1. Nombre de la sociedad:"
- "2. Número del registro federal de contribuyentes:"
- "3. Objeto social (giro o ramo de actividad):"
- "4. Domicilio fiscal, indicando lugar de residencia:"
- "5. Ejercicio fiscal actual:"
- "6. Relación de accionistas, en la que se indique número de acciones, valor nominal de las mismas y porcentaje de inversión:"
- "7. Relación de accionistas que tienen acciones con derecho a voto de la sociedad controladora, en la que se indique el número de esta clase de acciones, su valor nominal y el porcentaje que representa el número de estas acciones respecto del total de las mismas:"
- "7.1. En relación con el punto anterior, indicar por accionista, qué número de acciones con derecho a voto se adquirieron de las que se colocan entre el gran público inversionista, de conformidad con las reglas generales -- que al efecto dicta la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:"

- "8. Fecha desde la que solicita se le autorice a determinar el resultado fiscal consolidado:"
- "9. Nombre del representante legal que efectúa la solicitud:"
- "9.1. Número del registro federal de contribuyentes:"
- "9.2. Domicilio:"
- "9.3. Número y fecha del poder notarial correspondiente:"

"B" Requisitos específicos:

- "10. Número y fecha de la escritura constitutiva, así como - datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la localidad:"
- "10.1. Número y fecha de las escrituras públicas en que contienen modificaciones sustanciales a la escritura constitutiva, tales como cambio de denominación social, de objeto social, etc., y los aumentos de capital, indicando - por escritura los datos de inscripción en el Registro - Público de la Propiedad y del Comercio de la localidad:"
- "11. Relación de sociedades en que la controladora detenta - más del 50% de las acciones con derecho a voto, especificando cuáles son de control directo y cuáles de indirecto, indicando además por empresa:
- a) El porcentaje respectivo.
  - b) Número del Registro Federal de Contribuyentes.
  - c) Domicilio Fiscal.
  - d) Ejercicio fiscal actual.
  - e) Objeto social (giro o ramo de actividad).
  - f) Fecha a partir de la cual la controladora obtuvo - el control directo o indirecto."
- "11.1. Señalar en el caso de control indirecto por sociedad - controlada, las sociedades a través de las cuales se -"

ejerce dicho control, indicando el porcentaje respectivo: "

"12. Relación de las sociedades en que la controladora tenga control efectivo, indicando por empresa:

- a) El por qué se considera tener control efectivo -- atendiendo a los tres supuestos de la Ley.
- b) Fecha a partir de la cual la controladora obtuvo el control efectivo.
- c) Número del Registro Federal de Contribuyentes.
- d) Domicilio fiscal.
- e) Ejercicio fiscal actual.
- f) Objeto social (giro o ramo de actividad)"

"13. Señalar si las acciones que emite esta sociedad son nominativas: "

"13.1 Indicar el número de acciones nominativas y número de acciones al portador; señalando si estas últimas lo han sido por colocarse entre el gran público inversionista, de conformidad con las reglas generales que al efecto dicta la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: "

"13.2. Señalar en su caso las emisiones autorizadas para operarse en la Bolsa de Valores: "

"14. Indicar si es institución de crédito, de seguros u organización auxiliar de crédito, sociedad de inversión o casa de bolsa: "

"15. Especificar si está obligada al pago del Impuesto Sobre la Renta en los términos del título II de la Ley de Materia, indicando a partir de qué fecha:

"16. Señalar si tiene inversión en acciones de sociedades sujetas a bases especiales de tributación, indicando por empresas:

- a) Denominación social.
- b) Número del Registro Federal de Contribuyentes.
- c) Domicilio fiscal.

- d) Ejercicio fiscal actual.
- e) Objeto social (giro o ramo de actividad).
- f) Fecha a partir de la cual se está acogiendo al régimen especial de tributación."

"17. Indicar si se cuenta con la conformidad por escrito de todas las sociedades que van a ser controladas para determinar el resultado fiscal consolidado:"

"18. Señalar en su caso, si fue sociedad de fomento o promovida en los términos del Decreto que Concede Estímulos a las Sociedades y Unidades Económicas que fomentan el Desarrollo Industrial y Turístico del País del 15 de JUnio de 1973, indicando:

- a) Fecha en que dejó de considerarse como sociedad de fomento o promovida.
- b) Número y fecha del oficio de desincorporación."

Cuestionario para empresa controlada:

"A" Requisitos generales:

- "1. Nombre de la sociedad:"
- "2. Número del Registro Federal de Contribuyentes:"
- "3. Objeto social (giro o ramo de actividad):"
- "4. Domicilio fiscal, indicando lugar de residencia:"
- "5. Ejercicio fiscal actual:"
- "6. Relación de accionistas, en la que se indique número de acciones, valor nominal de las mismas y porcentaje de inversión:"
- "7. Fecha desde la que solicita se le autorice a determinar el resultado fiscal consolidado:"
- "8. Nombre del representante legal de la sociedad controladora que firma la solicitud:"
- "8.1. Número del Registro Federal de Contribuyentes:"
- "8.2. Domicilio:"
- "8.3. Número y fecha del poder notarial correspondiente:"
- "9. Fecha a partir de la cual la sociedad controladora obtuvo el control directo, indirecto o efectivo indicando tipo de control:"

"B" Requisitos específicos:

- "10. Número y fecha de la escritura constitutiva, así como datos de inscripción en el Registro Público de la Pro--

piedad y del Comercio de la localidad:"

- "10.1. Número y fecha de las escrituras públicas en que cons--  
ten modificaciones sustanciales a la escritura constitutiva, tales como: cambio de denominación social, de objeto social; y los aumentos de capital, indicando por escritura los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la localidad:"
- "11. Indicar en su caso, si la sociedad controlada detenta -  
más del 50% de las acciones nominativas con derecho a -  
voto de esta empresa, señalando cuántas por control directo y cuántas por indirecto:"
- "11.1. En caso de control indirecto, señalar las sociedades através de las cuales se ejerce dicho control, indicando por sociedad:
- a) El porcentaje respectivo.
  - b) Número del Registro Federal de Contribuyentes.
  - c) Domicilio fiscal.
  - d) Ejercicio fiscal actual.
  - e) Objeto social (giro o ramo de actividad)"
- "12. Especificar en su caso, si es sociedad controlada por -  
control efectivo, indicando el por qué se considera que la controladora tiene el control efectivo de esa empresa, atento a los tres supuestos de la Ley:"
- "13. En el caso de no existir control efectivo, señalar si -  
las acciones que emite esta sociedad son nominativas:"
- "13.1. Indicar el número de acciones nominativas y número de -  
acciones al portador, especificando si estas últimas lo han sido por colocarse entre el gran público inversionista, de conformidad con las reglas generales que al efecto dicta la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:"
- "13.2. Señalar en su caso, las emisiones autorizadas para operarse en la Bolsa de Valores:"
- "14. Especificar si es institución de crédito, de seguros uo organización auxiliar de crédito, sociedad de inversión

o casa de bolsa:"

- "15. Indicar si tiene acciones nominativas con derecho a voto de la sociedad controladora, señalando el total de acciones de ésta y el porcentaje que se tenga en propiedad:"
- "16. Señalar si está obligada al pago del Impuesto Sobre la Renta, en los términos del título II de la Ley de la Materia, indicando a partir de qué fecha:"
- "17. Especificar si está sujeta a bases especiales de tributación, indicando la fecha desde la que está sujeta a dicho régimen:"
- "18. Indicar si la controladora tiene el control directo o indirecto en forma temporal de esa sociedad, por las siguientes causas:
- a) Por qué la sociedad se encuentra en liquidación.
  - b) Cuando se adquirieran las acciones de virtud de un contrato de reporto, salvo que la tenencia de la acción dé derecho a voto.
  - c) Cuando se reciban las acciones como garantía de un contrato de mutuo a plazo menor de un año, salvo que la tenencia de la acción dé derecho a voto."
- "19. Señalar en su caso, si fue sociedad de fomento o promovida en los términos del Decreto que concede estímulos a las sociedades y unidades económicas que fomentan el desarrollo industrial y turístico del país del 19 de junio de 1973, indicando:
- a) Fecha en que dejó de considerarse como sociedad de fomento o promovida.
  - b) Número y fecha del Oficio de desincorporación."

En seguida se muestra el modelo de una autorización que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorgó a una empresa para que ésta pudiera consolidar sus resultados para fines fiscales.

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
602- 662  
CUI-671020



435727,  
45739,  
455701,  
4357.2,  
455735 y  
455741

SECRETARÍA  
DE  
HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

AGUNTC Se autoriza a Compañía "T", S.A.  
y empresas que se citan a de-  
terminar el resultado fiscal consoli-  
dado.

México, D.F., a 13 Jul. 1983

Compañía "T", S.A.

México, D.F. C.P. 11700

Mediante escrito de fecha 28 de febrero del presente año, --  
solicitaron autorización para que dicha sociedad actuando como control-  
ladora y las sociedades "X" S.A. de C.V., "Y"  
, S.A., "Z" S.A., "W" S.A. de C.V. y--  
"R" S.A., con el carácter de sociedades  
controladas, determine el resultado fiscal consolidado de acuerdo a lo  
tipulado en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Asimismo, con fechas 11 de abril y 27 de mayo del presente  
año, proporcionaron diversa información y documentación que demue-



"T" S.A. tiene en propiedad directa  
del 50% de las acciones con derecho de veto de las socie-  
"X" S.A. de C.V., "Y" S.A.,  
"Z" S.A., "W" S.A. de C.V. y  
"R" S.A., con lo que satis-  
el requisito de control accionario, en los términos del  
artículo 57-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Que la sociedad controladora y las sociedades controladas  
antes citadas, demuestran cumplir con los requisitos esta-  
blecidos en el artículo 57-B de la mencionada ley, ya que  
no están sujetas a bases especiales de tributación, el ejer-  
cicio fiscal de las sociedades controladas termina el mis-

A la Hoja No. 2.



Hoja No. 3.

... que el de la sociedad controladora, las sociedades controladas han comprobado por escrito la conformidad para determinar conjuntamente con la sociedad controladora su resultado fiscal consolidado y se obligan a -- llevar los registros, presentar los avisos y preponderancia la información que señalan las disposiciones fiscales, en relación con las partidas especiales de consolidación.

Que la sociedad controladora y las sociedades controladas -- "X" S.A. de C.V., "W" S.A. de C.V. y "R" S.A. demuestran que las acciones que emiten son nominativas.

Que "T" S.A. demostró tener una propiedad superior al 50% del capital social de las sociedades "Y" S.A. y "Z" S.A. representadas por acciones al portador, ejerciendo control efectivo sobre estas sociedades, ya que su inversión le permite tener una influencia preponderante en sus operaciones de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 57-C de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Que en efecto de cumplir con lo dispuesto por el ARTICULO CINCUENTA TRANSITORIO del Decreto que establece, Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de Carácter Mercantil, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 2 de diciembre de 1982, las sociedades citadas en el punto anterior han iniciado los trámites correspondientes a fin de convertir dichas acciones en nominativas, según acuerdo de accionistas de fecha 19 de mayo de 1983.

En tal virtud, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 57-B -- fracción V de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se autoriza a "T" S.A., en su carácter de sociedad controladora, teniendo el carácter de sociedades controladas:

"X" S.A. de C.V.  
"Y" S.A.  
OFICIO DE REGISTRO  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



SECRETARIA

DE

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Hoja No. 3.

- 3.- "Z" S.A.
- 4.- "W" S.A. de C.V.
- 5.- "R" S.A.

No se prejunga el hecho de que las citadas sociedades sean todas sobre las que "T" S.A. ejerza control, ya sea a través de la propiedad de más del 50% de las acciones con derecho a voto o en las que a pesar de no poseer en forma directa o indirecta más del 50% de su capital social, tenga control efectivo en los términos del artículo 57-C de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Dicha autorización surtirá efectos a partir del ejercicio fiscal irregular que comprende del 1° de abril al 31 de diciembre de 1982, para la sociedad controladora y a partir del ejercicio fiscal regular que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 1982, para las sociedades controladas antes citadas.

"T" S.A. considerará para los efectos del artículo 57-G fracción VI, las pérdidas que ella en su carácter de controladora o las sociedades controladas, hayan sufrido a partir del ejercicio en que fueron autorizadas como tales.

"T" S.A. presentará la declaración a que se refiere el artículo 57-K, fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, correspondiente al ejercicio regular que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 1982, para las sociedades controladas, y del 1° de abril al 31 de diciembre de 1982, por lo que se refiere a la sociedad controladora, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de notificación del presente oficio.

La sociedad controladora y las sociedades controladas antes mencionadas, cumplirán con lo dispuesto en los artículos 57-A a 57-M de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sin perjuicio de las otras obligaciones a su cargo establecidas en la ley mencionada, su Reglamento, Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales aplicables.

Atentamente.

SUERACHIO EFECTIVO. NO REFLECCION.

El Subsecretario.

L. Guillermo Prieto Fortán.

A la vuelta.



## CONCLUSIONES.

A continuación se presentan las conclusiones más importantes del presente trabajo, algunas de las cuales han sido expresadas en el desarrollo de los temas:

Como consecuencia del acelerado proceso de desarrollo industrial y comercial que han tenido las empresas a través del tiempo han surgido las empresas controladoras.

En México el Gobierno Federal, no ajeno a la necesidad de hacer crecer el aparato productivo del país, publicó el decreto de las unidades de fomento mediante el cual procuró el desarrollo y crecimiento de los grandes grupos industriales.

El tratamiento fiscal en materia de dividendos ha propiciado el desarrollo de las empresas controladoras, porque una empresa controladora que reciba ingresos por dividendos podrá canalizar dichos recursos libremente, hacia donde mejor le convenga y esto puede ser para la creación de nuevas empresas, o al desarrollo y crecimiento de las ya existentes.

Asimismo, el formar una empresa controladora en la cual exista una buena administración es la mejor forma de lograr un mayor crecimiento y desarrollo, aparte de crear una imagen corporativa sólida. Desde el punto de vista de finanzas, mercado, tecnología y relaciones laborales, también se pueden lograr beneficios importantes, ya que por medio de la empresa controladora, por ejemplo, y siguiendo la regla general de "la unión hace la fuerza", pueden conseguirse recursos de terceros (bancos, emi-

sión de obligaciones y aumentos de capital), para el desarrollo de sí misma, de las empresas pequeñas que forman parte del grupo empresarial o para la creación de otras nuevas empresas.

Además de poder obtener mejores condiciones de compra con sus proveedores al utilizar las ventajas del llamado "mayoreo" en la obtención de sus insumos, promociones, publicidad y tecnología. También conseguir una optimización de los recursos humanos, ya que se puede contar con un conjunto de ejecutivos y técnicos especializados que proporcionen asesoría en todos los aspectos, tanto a la empresa controladora, como a las empresas operadoras que forman parte del grupo.

Cuando existe un grupo de empresas, resulta indispensable la formulación de estados financieros consolidados, ya que por medio de ellos se pueden conocer y cuantificar los resultados logrados por el grupo empresarial y así tener una visión de conjunto de la situación financiera y los resultados de operación del grupo de empresas, considerado como una sola entidad económica; información que resulta muy importante, principalmente para los accionistas de la compañía tenedora y para terceras personas, básicamente acreedores, instituciones de crédito, fisco federal y público inversionista.

Por tal motivo, la compañía tenedora y sus subsidiarias deben observar que la aplicación de los principios de contabilidad sea uniforme, cuando las circunstancias sean similares, además de eliminar todas las transacciones realizadas entre las distintas compañías del grupo, para que los estados financieros consolidados no reflejen utilidades o pérdidas origina-

das por transacciones entre ellas y presenten la situación financiera y los resultados de operación como si el grupo de empresas fuese una sola compañía.

Por medio de la aplicación de los conceptos especiales de consolidación y la consolidación de las utilidades o pérdidas fiscales, se obtiene una declaración única que sirve de base para el pago del impuesto consolidado de las empresas que forman el grupo de intereses económicos comunes.

Es importante que los grupos de empresas se sujeten al régimen de consolidación fiscal, ya que por medio de él pueden obtener recursos, ya sea por la amortización anticipada de las pérdidas, si es que las tienen las empresas que forman parte del grupo empresarial, o mediante la aplicación de la deducción adicional que establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por el reconocimiento de los efectos de la inflación sobre los bienes de activo fijo, y que sólo podrán efectuar dicha deducción aquellos grupos de empresas que se hayan incorporado al régimen de consolidación fiscal.

Por último considero que éste trabajo sirve para complementar el panorama y el estudio que se tiene acerca de este tipo de empresas, las cuales se contemplan dentro del programa de estudios de la Facultad, y así tener una mejor visión para formarse un criterio más amplio, y poder emitir un juicio sobre bases más firmes acerca de lo que son las Empresas Controladoras y su Consolidación Fiscal.

BIBLIOGRAFIA

- Holding  
Tenedora, Reinversora y Reguladora Financiera  
Autor: Carlos Orozco Felgueres  
Edit.: Instituto de Especialización para Ejecutivos A.C.
  
- Compañía Dominatriz, Holding Company  
Autor: Eduardo Johnson Okhuysen  
Edit.: Colección Colegio Superior de Ciencias Jurídicas A.C.
  
- Holding  
Compañías Tenedoras, Subsidiarias y Asociadas, Aspectos Financieros  
Autor: Antonio González Hernández  
José Manuel Siegrist  
Edit.: LIMUSA
  
- Estados Financieros Consolidados y Métodos de Participación  
Autor: E.S.C.A.  
Edit.: Trillas
  
- Las Finanzas en la Empresa  
Autor: Joaquín Moreno Fernández  
Edit.: Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas, A.C.
  
- Contabilidad de Sociedades  
Teoría y Práctica  
Autor: Manuel Reza  
Edit.: Ediciones Contables y Administrativas

- Temas Fiscales  
Análisis del Esquema de Consolidación Fiscal  
Autor: Alberto Navarro R.  
Edit.: Themis
  
- Revista: La Empresa Controladora en el Desarrollo y Crecimiento de la Empresa Familiar  
I.M.E.F. 1980
  
- Revista: I.M.E.F. 1981  
Empresas Controladoras y su Estrategia Financiera
  
- Segundo Curso de Contabilidad  
Autor: Elías Lara Flores  
Edit.: Trillas
  
- Contabilidad Segundo Curso  
Autor: Marcos Saastrias  
Edit.: Esfinge
  
- 8-8 Estados Financieros Consolidados, Combinados y Valuación de Inversiones Permanentes  
Autor: Instituto Mexicano de Contadores Públicos  
Edit.: Instituto Mexicano de Contadores Públicos
  
- Administración de Empresas  
Teoría y Práctica  
Autor: Agustín Reyes Ponce  
Edit.: LIMUSA
  
- Diccionario Ilustrado de la Lengua Española  
Autor: Lic. Atilano Rancés  
Edit.: Ramón Sopena

- Código Fiscal de la Federación  
Años 1983 a 1984
- Ley del Impuesto Sobre la Renta  
Años 1965 a 1984
- Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta  
Años 1980 a 1984
- Ley del Impuesto al Valor Agregado 1984
- Ley del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles de 1984
- Ley Federal del Trabajo 1984
- Ley General de Sociedades Mercantiles - 1984
- Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la  
Inversión Extranjera
- Revista: I.M.E.F. Febrero 1977  
Problemática Fiscal para la Formación de una  
Empresa Controladora
- Revista: Contaduría Pública Marzo 1977  
Controladoras y Unidades de Fomento
- Revista: I.M.E.F. Septiembre 1978  
Estímulos Fiscales-Unidades de Fomento
- Revista: I.M.E.F. Septiembre 1980
  - Estrategias para formar una Holding
  - Algunas Implicaciones de Recursos Humanos en la  
Holding